

57

2 Gen

1994
AGOSTO 1994

1994
AGOSTO 1994



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS

LA CAPITALIZACION DE LA BANCA
MÚLTIPLE EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

A C T U A R I A

P R E S E N T A

GABRIELA PEREZ TREJO



MEXICO, D. F.



FACULTAD DE CIENCIAS
DIVISION DE ESTUDIOS PROFESIONALES

JULIO 1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CIUDAD UNIVERSITARIA.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS
División de Estudios
Profesionales
Exp. Núm. 55

M. EN C. VIRGINIA ABRIN BATULE
Jefe de la División de Estudios Profesionales
Universidad Nacional Autónoma de México.
P r e s e n t e .

Por medio de la presente, nos permitimos informar a Usted, que habiendo
revisado el trabajo de tesis que realiz ó la pasante GABRIELA PEREZ
TREJO
con número de cuenta 8208024-0 con el título: LA CAPITALIZACION
DE LA BANCA MULTIPLE EN MEXICO

Consideramos que reúne los méritos necesarios para que pueda conti-
nuar el trámite de su Examen Profesional para obtener el título de
Actuario.

GRADO NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS

FIRMA

MAT. AGUSTIN CANO GARCES

Director de Tesis

DR. FERNANDO BRAMBILA PAZ

M. EN C. VIRGINIA ABRIN BATULE

M. EN C. ELISA VISO GUROVICH

Suplente

M. EN D. ALEJANDRO MINA VALDEZ

Suplente

A MIS PADRES:

BENJAMIN Y JOSEFINA

CON UN GRAN CARIÑO Y AGRADECIMIENTO

POR SU APOYO Y CONFIANZA

A MIS HERMANOS Y SOBRINO

CON CARIÑO:

ALFREDO

SUSANA

CINTHIA

ALFREDITO

INDICE

INTRODUCCION

I DEFINICION DE CONCEPTOS

- I.1 ----- SISTEMA FINANCIERO MEXICANO
- I.1.1 ----- AUTORIDADES FINANCIERAS
- I.1.2 ----- INTERMEDIARIOS FINANCIEROS BANCARIOS
- I.1.3 ----- INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS

- I.2 ----- FUNCION DE UN BANCO
- I.3 ----- ESTRUCTURA DE LAS OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS DE UN BANCO
- I.4 ----- ACTIVOS EN RIESGO
- I.5 ----- OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE
- I.6 ----- CAPITAL NETO
- I.7 ----- INDICE DE CAPITALIZACION

II DISPOSICIONES LEGALES ACTUALES

- II.1 ----- LINEAMIENTOS DEL COMITE DE BASILEA
- II.1.1 ----- INTRODUCCION
- II.1.2 ----- CAPITAL BANCARIO
- II.1.3 ----- PONDERACION DE LOS ACTIVOS

- II.2 ----- REGLAMENTACION MEXICANA
- II.2.1 ----- ANTECEDENTES
- II.2.2 ----- CAPITAL NETO
- II.2.3 ----- PONDERACION DE LOS ACTIVOS

III PROYECTO DE UNA NUEVA REGLAMENTACION

- III.1 ----- INTRODUCCION

- III.2 ----- PROPUESTA DEL COMITE DE BASILEA

- III.3 ----- PROPUESTA DEL COMITE DE BASILEA APLICADA AL CASO DE MEXICO
- III.3.1 ----- RIESGO DE MERCADO
- III.3.1.1 ----- TASAS DE INTERES NOMINALES
- III.3.1.2 ----- TASAS DE INTERES REALES
- III.3.1.3 ----- TIPO DE CAMBIO
- III.3.1.4 ----- OPERACIONES REFERIDAS A TASA DE INTERES EN MONEDA EXTRANJERA
- III.3.1.5 ----- COBERTURAS CONTRA VARIACIONES DEL INPC
- III.3.2 ----- RIESGO DE CREDITO
- III.3.2.1 ----- OPERACIONES CON TASAS DE INTERES NOMINALES O REALES
- III.3.2.2 ----- OPERACIONES INDIZADAS AL TIPO DE CAMBIO O DENOMINADAS A ALGUNA DIVISA
- III.3.2.3 ----- REPORTOS, COBERTURAS DE TASAS Y FUTUROS
- III.3.2.4 ----- COBERTURAS CONTRA VARIACIONES DEL INPC

IV CONCLUSIONES

ANEXO

INTRODUCCION

LA CAPITALIZACION DE UNA EMPRESA SIGNIFICA FONDEO, SUMINISTRO DE RECURSOS QUE REALIZAN LOS INVERSIONISTAS Y LOS DUEÑOS DE LA MISMA.

EN PARTICULAR, CUANDO SE HABLA DE INSTITUCIONES BANCARIAS, SE HABLA DE LOS RECURSOS MONETARIOS INYECTADOS POR INVERSIONISTAS Y DUEÑOS (ACCIONISTAS) A UN BANCO. EN UN SENTIDO MAS AMPLIO, SE HABLA TAMBIEN DE LA ESTRUCTURA DE LOS RECURSOS DE LOS QUE SE ALLEGA LA INSTITUCION PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES Y OBJETIVOS.

¡DEBES TENER DINERO PARA HACER DINERO! ESTE ES UN SIMPLE ADAGIO MERCANTIL QUE HACE REFERENCIA A LA GRAN VERDAD DE QUE LA MAYORIA DE LAS EMPRESAS NECESITAN RECURSOS PARA OPERAR. SIN EMBARGO, EL HACERSE DE ESTOS RECURSOS DE LA "MEJOR MANERA", NO ES UNA ACCION SENCILLA, POR EL CONTRARIO, PUEDE SER MUY COMPLICADO.

EL FINANCIAMIENTO, ES LA FUNCION ECONOMICA QUE SE LLEVA A CABO PARA OBTENER ESTOS RECURSOS, PERO NO SE PUEDE LIMITAR DE ESTA MANERA EL CONCEPTO FINANCIAMIENTO, PUESTO QUE VA MUCHO MAS ALLA DE BUSCAR FUENTES DE FONDEO Y OBTENCION DE RECURSOS.

DIRIASE MEJOR QUE ESTA ES LA ACCION FINAL DEL FINANCIAMIENTO PUES ANTES DE DECIDIRSE POR UNA FORMA DE FONDEO EN PARTICULAR, DEBEN LLEVARSE A CABO EVALUACIONES, COMPARACIONES, ANALISIS DE COSTOS Y ESTUDIO DE OPCIONES DEL DESTINO DE LOS RECURSOS.

EL DINERO TIENE UN COSTO Y ESTE TIENE QUE SER COMPARADO CON LAS UTILIDADES ESPERADAS DE LA INVERSION A QUE SERA DESTINADO. POR EJEMPLO, UN BANCO PUEDE ELEGIR ENTRE INVERTIR RECURSOS EN LA APERTURA DE NUEVAS SUCURSALES PARA EXPANDER SU MERCADO O DESARROLLAR UNA INTENSA CAMPAÑA PUBLICITARIA CON EL MISMO NUMERO DE SUCURSALES Y ATRAER A UN MAYOR NUMERO DE INVERSIONISTAS AUN CUANDO NO CUBRA DE MANERA MAS Densa EL TERRITORIO.

TOMAR UNA DECISION AL RESPECTO IMPLICA TODO UN ESTUDIO QUE INVOLUCRA TANTO FACTORES REALES COMO PROYECCIONES DE RESULTADOS ESPERADOS. LAS ELECCIONES DE INVERSION QUE SE HACEN DE ENTRE LA GAMA DE OPCIONES QUE SE TIENEN, CONFORMAN LA ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS.

SERIA QUIZA REDUNDANTE HACER RESALTAR LA GRAN IMPORTANCIA QUE TIENE ESTA FUNCION Y SUS RESULTADOS SOBRE LA EMPRESA, PERO CORRIENDO ESTE RIESGO, CABE MENCIONAR QUE EL FINANCIAMIENTO ESTA IRREMEDIABLEMENTE RELACIONADO CON ABSOLUTAMENTE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y CUALQUIER EVENTO QUE SUCEDA DENTRO DE LA EMPRESA.

COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE, LOS RECURSOS POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS ENTRAN EN ESTE PROCESO DE FINANCIAMIENTO, LO MISMO OCURRE CON UTILIDADES, SUPERAVITS, Y DEMAS RECURSOS QUE GENERA EL PROPIO BANCO. ESTOS RECURSOS POR SER DEL BANCO, REPRESENTAN EL SOPORTE ECONOMICO QUE LO RESPALDA Y SU SOLIDEZ COMO EMPRESA, ASPECTO IMPORTANTISIMO PRECISAMENTE POR EL GIRO (INTERMEDIARIO FINANCIERO) DE LA INSTITUCION.

INDEPENDIEMENTE DEL DESTINO QUE TENGAN ESTOS RECURSOS COMO RESULTADO DE UNA ESTRATEGIA, EXISTE EN EL MEDIO BANCARIO UN CONCEPTO QUE SOLO LOS INVOLUCRA A ELLOS: CAPITALIZACION BANCARIA.

ESTE CONCEPTO SE REFIERE A LA CANTIDAD MINIMA DE RECURSOS PROPIOS QUE UN BANCO DEBE MANTENER Y LA ESTRUCTURA QUE ESTOS DEBEN TENER.

EL CONCEPTO CAPITALIZACION BANCARIA, TIENE QUE VER CON LA IDEA DE UN MONTO DE RECURSOS QUE RESPALDAN LAS INVERSIONES DE TERCEROS EN LA INSTITUCION; POR LO TANTO ES PERFECTAMENTE LOGICO QUE LOS RECURSOS SEAN DEL PROPIO BANCO.

SIN EMBARGO, EXISTE UNA ESTRECHA RELACION CON EL FINANCIAMIENTO, YA QUE DE LAS DECISIONES QUE SE TOMEN PARA INVERTIR EL TOTAL DE LOS RECURSOS (PROPIOS Y AJENOS) SE DESPRENDE EL RIESGO DE PERDIDA; Y UNA PERDIDA, SE DEBE CUBRIR CON DINERO PROPIO (CAPITALIZACION BANCARIA).

ESTE TEMA HA SIDO ESTUDIADO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, TRATANDO DE DEFINIR UN ESQUEMA DE CAPITALIZACION BANCARIA COMUN A LA BANCA NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE ESTABLEZCA MEDIDAS DE CARACTER GENERAL, VALIDAS PARA TODOS LOS CASOS, PERO LO SUFICIENTEMENTE ELASTICO PARA ADAPTARSE A LAS PARTICULARIDADES DE CADA UNO.

ESTE TRABAJO TRATA SOBRE EL TEMA CAPITALIZACION BANCARIA Y PUEDE DIVIDIRSE EN 2 PARTES: LA PRIMERA PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA RECOPIACION DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES HASTA EL PRESENTE, ANTECEDIDAS POR UNA SERIE DE DEFINICIONES DE CONCEPTOS UTILIZADOS A LO LARGO DEL TEMA, ASI COMO UNA RAPIDA UBICACION DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO Y SU FUNCION.

EN LA SEGUNDA PARTE SE EXPONE UNA PROPUESTA PARA EL DISEÑO DE UN NUEVO ESQUEMA DE CAPITALIZACION BANCARIA QUE INCLUYE FACTORES ECONOMICOS NO CONSIDERADOS HASTA HOY. SE INCLUYE UN EJEMPLO CON DATOS REALES QUE CORRESPONDEN A RESULTADOS DE UN BANCO, PERO QUE HAN SIDO MODIFICADOS POR RAZONES DE SEGURIDAD DE LA INSTITUCION.

EL TRABAJO BUSCA DAR UNA NOCION MAS CONCEPTUAL DEL TEMA, PRETENDE PROPORCIONAR UNA IDEA MAS PALPABLE DE LO QUE ES EL "CAPITAL NETO", LOS "ACTIVOS EN RIESGO", ETC., EN LUGAR DE LAS DEFINICIONES EN BASE A REGISTROS CONTABLES QUE PROPORCIONAN LAS AUTORIDADES.

PRETENDE TAMBIEN PRESENTAR LAS MODIFICACIONES QUE HA TENIDO EL ESQUEMA A LO LARGO DE AÑOS PARA ADECUARSE CADA VEZ MAS A LAS REGLAS DE CARACTER INTERNACIONAL QUE PERMITEN UNA MAYOR EQUIDAD EN LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA DE LOS BANCOS NACIONALES FRENTE A LA APERTURA COMERCIAL QUE SE VIVE ACTUALMENTE.

Y SE DA A CONOCER TAMBIEN UNA PROPUESTA QUE AUNQUE A LA FECHA NO HA SIDO PUESTA EN MARCHA, ESTA SIENDO ESTUDIADA.

LA PROPUESTA PRESENTA MODIFICACIONES MUY IMPORTANTES PORQUE CONSIDERA FUENTES DE RIESGO QUE NO ESTAN INCLUIDAS EN EL ESQUEMA QUE RIGE LA CAPITALIZACION BANCARIA DESDE 1990.

LA PRINCIPAL APORTACION DE ESTE NUEVO ESQUEMA ES LA COBERTURA DE RIESGOS QUE SE DERIVAN DEL MERCADO: RIESGO CAMBIARIO E INFLACIONARIO ENTRE OTROS, QUE SIN DUDA SERIA UN ELEMENTO MÁS DE CONFIANZA PARA EL INVERSIONISTA EXTRANJERO.

I DEFINICION DE CONCEPTOS

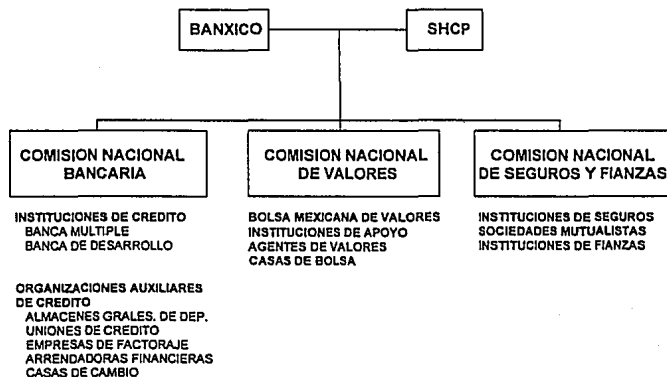
1.1 SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO ES EL CONJUNTO DE LEYES, REGLAMENTOS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES CUYO OBJETIVO ES CANALIZAR EN FORMA EFICIENTE, LOS RECURSOS MONETARIOS DE LA ECONOMIA, EN FORMA DE AHORRO, INVERSION Y FINANCIAMIENTO, DENTRO DE UN MARCO LEGAL DE REFERENCIA.

LA INTERACCION ENTRE LOS AGENTES ECONOMICOS DEL PAIS REQUIERE DE UN MARCO DE NORMATIVIDAD, Y ESTE MARCO ES PRECISAMENTE EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO; EN EL INTERVIENEN ORGANISMOS QUE SE CLASIFICAN EN: AUTORIDADES, INTERMEDIARIOS BANCARIOS E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS.

EL SIGUIENTE DIAGRAMA MUESTRA SU ESTRUCTURA:

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO



I.1.1 AUTORIDADES FINANCIERAS

LOS CINCO ORGANISMOS REGULADORES MAXIMOS EN EL PAIS DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO SON: LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP), EL BANCO DE MEXICO (BANXICO), LA COMISION NACIONAL BANCARIA (CNB), LA COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV) Y LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (CNSF).

1.- LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES LA MAXIMA AUTORIDAD EN MATERIA ECONOMICA, Y TIENE DOS GRANDES FUNCIONES: EN PRIMER LUGAR, ES LA ENCARGADA DE APLICAR LA POLITICA FISCAL NACIONAL Y EN SEGUNDO LUGAR, LE COMPETE DETERMINAR LAS DIRECTRICES PARA EL SISTEMA FINANCIERO.

EN MATERIA BANCARIA, ALGUNAS DE SUS PRINCIPALES FUNCIONES SON LAS SIGUIENTES:

- OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA CREACION DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO.
- APROBACION DE ESCRITURAS CONSTITUTIVAS Y MODIFICACIONES A ESTAS.
- AUTORIZACION DE FUSIONES ENTRE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.
- APLICACION DE SANCIONES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO CON MOTIVO DE IRREGULARIDADES.

2.- EL BANCO DE MEXICO ES LA BANCA CENTRAL DEL PAIS, ES LA ENCARGADA DE EMITIR MONEDA Y DE PROCURAR CONDICIONES CAMBIARIAS Y CREDITICIAS FAVORABLES PARA LA ECONOMIA NACIONAL A TRAVES DE UNA INTERVENCION DIRECTA EN EL MERCADO.

SUS PRINCIPALES FUNCIONES SON:

- REGULAR EL MERCADO MEDIANTE LA COMPRA Y VENTA DE VALORES
- MANTENER LA ESTABILIDAD MONETARIA INTERNA Y EXTERNA, AYUDANDO A COMBATIR PRESIONES INFLACIONARIAS.

- REGULAR LA EMISION Y DISTRIBUCION DE LA MONEDA Y DEL CREDITO.
- OPERAR COMO BANCO DE RESERVA CON RESPECTO A LAS INSTITUCIONES ASOCIADAS A EL Y A LAS CUALES LES PROPORCIONA EL SERVICIO DE CAMARA DE COMPENSACION.
- CONSTITUYE Y MANEJA LAS RESERVAS QUE SE REQUIERAN PARA LOS OBJETIVOS MENCIONADOS.
- REQUIERE DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, INFORMACION PARA LA EMISION DE ESTADISTICAS DE MERCADO Y PARA CONTROLAR LA OPERACION BANCARIA.

3.- LA COMISION NACIONAL BANCARIA ES EL ORGANISMO REGULADOR CUYO OBJETIVO ES VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS SE APEGUEN A LA LEY DE BANCA Y CREDITO

PARA LOGRAR SU OBJETIVO, DICHA COMISION LLEVA A CABO ACCIONES COMO:

- REALIZAR LA INSPECCION Y VIGILANCIA, E IMPONER LAS SANCIONES QUE CONFORME A LA LEY, LE COMPETEN.
- ACTUAR COMO CUERPO DE CONSULTA DE LA SHCP EN LOS CASOS QUE LA LEY DETERMINA.
- REALIZAR LOS ESTUDIOS QUE LE ENCOMIENDE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO RESPECTO DEL REGIMEN BANCARIO Y DE CREDITO; ASIMISMO, PRESENTARA A DICHA DEPENDENCIA Y AL BANCO DE MEXICO, PROPUESTAS, CUANDO ASI LO ESTIME CONVENIENTE, RESPECTO DE DICHO REGIMEN.
- OPINAR SOBRE LA INTERPRETACION DE LA LEY
- COADYUVAR, MEDIANTE LA EXPEDICION DE DISPOSICIONES E INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, CON LA POLITICA DE REGULACION MONETARIA Y CREDITICIA QUE COMPETE AL BANCO DE MEXICO, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL MISMO.

4.- LA COMISION NACIONAL DE VALORES ES EL ORGANISMO ENCARGADO DE REGULAR EL MERCADO DE VALORES Y DE VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES BURSATILES SE APEGUEN A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

SUS PRINCIPALES FACULTADES SON LAS SIGUIENTES:

- INSPECCIONAR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE BOLSA , ESPECIALISTAS BURSATILES Y BOLSAS DE VALORES, ASI COMO A LOS EMISORES DE VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS.
- DICTAR MEDIDAS DE CARACTER GENERAL A LOS AGENTES Y BOLSAS DE VALORES PARA QUE AJUSTEN SUS OPERACIONES A LA LEY.
- ORDENAR LA SUSPENSION DE COTIZACIONES DE VALORES, CUANDO EN SU MERCADO EXISTAN CONDICIONES DESORDENADAS O SE EFECTUEN OPERACIONES NO CONFORMES A SANOS USOS O PRACTICAS.
- ACTUAR, A PETICION DE LAS PARTES, COMO CONCILIADOR O ARBITRO EN CONFLICTOS ORIGINADOS POR OPERACIONES CON VALORES.
- IMPONER SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY O DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

5.- LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ES EL ORGANISMO CUYO OBJETIVO ES VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS SE APEGUEN AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE SEGUROS Y FIANZAS.

1.1.2 INTERMEDIARIOS FINANCIEROS BANCARIOS

SON LOS ORGANISMOS QUE CUENTAN CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA PODER REALIZAR OPERACIONES DE CREDITO, BRINDANDO ADEMAS SERVICIOS CONEXOS TALES COMO: AHORRO, INVERSION, BOVEDAS, COBRANZA, SERVICIOS FIDUCIARIOS, TRANSFERENCIAS, REMESAS, ETC...

SON DOS LOS INTEMEDIARIOS DE ESTE TIPO, QUE TAMBIEN SE CONOCEN COMO INSTITUCIONES DE CREDITO: LA BANCA MULTIPLE Y LA BANCA DE DESARROLLO.

- LA BANCA MULTIPLE O BANCA DE PRIMER PISO ES AQUELLA QUE PRESTA TODA LA GAMA DE SERVICIOS BANCARIOS AL PUBLICO EN GENERAL, Y SE DIVIDE EN: BANCA REGIONAL, MULTI-REGIONAL Y NACIONAL.

POR EJEMPLO: BANAMEX, BANCOMER, SERFIN, INSTITUCIONES DE COBERTURA NACIONAL; BANCEN, BANCO DEL SURESTE, BANCO INTERESTATAL, BANCOS DE COBERTURA REGIONAL; ETC.

- LA BANCA DE DESARROLLO O BANCA DE SEGUNDO PISO SON AQUELLAS INSTITUCIONES DE CREDITO CUYO OBJETIVO ES DAR SERVICIO A UN SECTOR ESPECIFICO DE LA ECONOMIA, FOMENTANDO SU DESARROLLO.

BANRURAL ES UN EJEMPLO DE ESTE TIPO DE BANCA, ESTA INSTITUCION SE OCUPA DE IMPULSAR EL CAMPO MEDIANTE FINANCIAMIENTOS AL SECTOR RURAL.

1.1.3 INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS

SON LOS ORGANISMOS QUE PRESTAN SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS, DISTINTOS AL OTORGAMIENTO DE CREDITO; SE ENUMERAN A CONTINUACION:

- ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO. TIENEN POR OBJETO EL ALMACENAMIENTO, GUARDA Y CONSERVACION DE MERCANCIAS Y LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y BONOS DE PRENDA.
- ARRENDADORAS FINANCIERAS. TIENEN COMO OBJETIVO ARRENDAR ACTIVOS A LOS AGENTES ECONOMICOS, BAJO ESQUEMAS DE ARRENDAMIENTO PURO O FINANCIERO, OTORGANDO OPCION A COMPRA DEL ACTIVO AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO.
- UNIONES DE CREDITO. SON ORGANIZACIONES QUE AGRUPAN A SOCIOS CON UNA ACTIVIDAD COMUN, YA SEA AGRICOLA, GANADERA, INDUSTRIAL O COMERCIAL, PARA FACILITAR EL USO DEL CREDITO A SUS SOCIOS, POR MEDIO DE PRESTAMOS ENTRE SUS MISMOS SOCIOS, BANCOS, ASEGURADORAS, PROVEEDORES Y OTRAS UNIONES DE CREDITO Y/O MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE AVALES Y GARANTIAS.
- CASAS DE CAMBIO. SON INSTITUCIONES QUE SE DEDICAN A REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS EN FORMA HABITUAL Y PROFESIONAL.

- EMPRESAS DE FACTORAJE. SON EMPRESAS QUE SE DEDICAN A DAR LIQUIDEZ INMEDIATA A LAS CUENTAS POR COBRAR DE UNA EMPRESA, PUDIENDO O NO ABSORBER LA RESPONSABILIDAD DEL COBRO, MEDIANTE EL PAGO DE UN DIFERENCIAL.
- COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. SON INSTITUCIONES QUE INVIERTEN EN ACTIVOS FINANCIEROS PARA HACER FRENTE A OBLIGACIONES FINANCIERAS, QUE SE DAN COMO CONSECUENCIA DEL COMPROMISO ADQUIRIDO DE INDEMNIZAR A UN TERCERO EN CASO DE QUE SE REALICE UNA CONTINGENCIA, MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA.
- COMPAÑÍAS AFIANZADORAS. SON AQUELLA QUE INVIERTEN EN ACTIVOS FINANCIEROS PARA HACER FRENTE A OBLIGACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DEL COMPROMISO DE INDEMNIZAR A UN TERCERO EN CASO DE QUE UNA PERSONA NO CUMPLA UNA OBLIGACION ADQUIRIDA CON DICHA TERCERA PERSONA.
- CASAS DE BOLSA. SON INTERMEDIARIOS ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE VALORES, SON AQUELLAS INSTITUCIONES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE CORREDURIA Y ASESORIA DE VALORES EN FORMA CONSETUDINARIA.
- BOLSA DE VALORES. ES EL ORGANISMO CUYO OBJETIVO ES DOTAR A LOS INTERMEDIARIOS DEL LUGAR FISICO ASI COMO EL APOYO ADMINISTRATIVO PARA QUE ESTOS PUEDAN REALIZAR LA INTERMEDIACION.
- INTERMEDIARIOS FINANCIEROS COMISIONISTAS O AGENTES DE VALORES. SON INSTITUCIONES QUE AUXILIAN A BANCOS, PRESTANDO SERVICIOS DE COMPRAVENTA Y PROMOCION DE INSTRUMENTOS DE MERCADO DE DINERO DEL BANCO QUE LOS CONTRATA, OBTENIENDO UNA COMISION POR SU SERVICIO.

ESTA IDEA GENERAL SOBRE EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, ES SOLO PARA ESTABLECER EL ENTORNO EN EL QUE SE UBICAN LAS INSTITUCIONES OBJETO DE ESTE TRABAJO, Y DEJAR CLARO EL LUGAR QUE OCUPAN Y LA FUNCION QUE DESEMPEÑAN DENTRO DE EL.

UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE O DE PRIMER PISO, ES UNA INSTITUCION DE SERVICIO QUE DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO JUEGA EL PAPEL DE INTERMEDIARIO, QUE DICHO DE MANERA SIMPLE, SE OCUPA DE CANALIZAR RECURSOS ECONOMICOS DE ENTIDADES ECONOMICAS CON EXCEDENTES HACIA AQUELLAS QUE LOS NECESITAN.

LO QUE RESTA DEL PRESENTE CAPITULO, SE OCUPARA DE EXPLICAR DE MANERA INTUITIVA UNA SERIE DE CONCEPTOS PARTICULARES DE LA BANCA, QUE SERAN DEFINIDOS CON TODA FORMALIDAD DENTRO DEL SIGUIENTE CAPITULO.

SE TRATA DE PROPORCIONAR UNA IDEA SOBRE LOS 3 ELEMENTOS QUE INTERVIENEN DIRECTAMENTE EN LA DEFINICION DEL INDICE DE CAPITALIZACION, QUE ES EL CONCEPTO MEDIANTE EL CUAL SE MIDE EL GRADO DE CAPITALIZACION DE UNA INSTITUCION DE CREDITO.

PARA ELLO, PRIMERO ES NECESARIO VER QUE ES UN BANCO, COMO FUNCIONA Y QUE HACE.

1.2 LA FUNCION DE UN BANCO

UN BANCO ES UNA INSTITUCION DE CREDITO CUYA FUNCION BASICA Y PRIMORDIAL ES LA INTERMEDIACION; POR UN LADO CAPTA RECURSOS DE SUS CLIENTES INVERSIONISTAS, Y POR OTRO LOS PONE A DISPOSICION DE OTRAS PERSONAS QUE LOS REQUIEREN PARA BENEFICIO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O DE CONSUMO. ESTAS PERSONAS PUEDEN SER FISICAS, MORALES, NACIONALES, EXTRANJERAS, GOBIERNOS ESTATALES O EL GOBIERNO FEDERAL, Y SON LOS CLIENTES DEUDORES DE LA INSTITUCION.

LA FUNCION DE INTERMEDIACION QUE REALIZAN LOS BANCOS, TIENE CARACTERISTICAS ESPECIALES YA QUE AUNQUE LAS CASAS DE BOLSA Y LOS BANCOS SON LAS ENTIDADES INTERMEDIARIAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, OPERAN DE MANERA DISTINTA.

UNA CASA DE BOLSA SOLO TRANSFIERE LOS RECURSOS DEL INVERSIONISTA A LA ENTIDAD QUE LOS NECESITA Y NO ES RESPONSABLE ANTE NINGUNO DE ELLOS EN CASO DE ALGUN CONFLICTO RELACIONADO CON EL PAGO DE LA DEUDA QUE SE GENERA CON ESTA OPERACION.

UN BANCO NO SOLO TRANSFIERE SINO TAMBIEN TRANSFORMA LOS RECURSOS, Y ES RESPONSABLE ANTE EL INVERSIONISTA, DEL PAGO DE LA DEUDA ORIGINADA EN ESTA OPERACION.

TRANSFIERE LOS RECURSOS, AL TOMAR DINERO DE SUS CLIENTES INVERSIONISTAS MEDIANTE LA CAPTACION Y ENTREGARLO A SUS CLIENTES DEUDORES A TRAVES DE UN FINANCIAMIENTO.

TRANSFORMA LOS RECURSOS PORQUE EFECTUA SU FUNCION DE INTERMEDIACION REALIZANDO EN FORMA SIMULTANEA DOS OPERACIONES: UNA OPERACION PASIVA Y UNA OPERACION ACTIVA.

LA OPERACION PASIVA SE EFECTUA EN EL MOMENTO EN QUE LA INSTITUCION CAPTA EL DINERO DEL PUBLICO INVERSIONISTA, PORQUE CONTRAE UNA DEUDA CON ELLOS; Y LA OPERACION ACTIVA EN EL MOMENTO EN QUE LA INSTITUCION INVIERTE LOS RECURSOS CON SUS CLIENTES DEUDORES; DE ESTA MANERA, LOS RECURSOS QUE ORIGINALMENTE LE REPRESENTABAN UN PASIVO A LA INSTITUCION, SE CONVIERTEN EN UN ACTIVO DURANTE SU TRANSFERENCIA.

POR ULTIMO, EL BANCO ES RESPONSABLE ANTE SU PUBLICO INVERSIONISTA DEL PAGO DE LOS RECURSOS CAPTADOS, PORQUE EL FINANCIAMIENTO ES DIRECTAMENTE PARA EL BANCO Y NO PARA UNA TERCERA ENTIDAD COMO EN EL CASO DE LA CASA DE BOLSA.

LAS DIFERENCIAS EN EL TIPO DE INTERMEDIACION QUE REALIZAN ESTAS DOS INSTITUCIONES DETERMINAN EL ORIGEN DE SUS GANANCIAS; MIENTRAS LA GANANCIA DE LAS CASAS DE BOLSA SE DERIVA DEL COBRO DE COMISIONES POR SUS SERVICIOS DE INTERMEDIACION, EN EL CASO DE LOS BANCOS SE DERIVA DEL DIFERENCIAL DE TASAS PASIVAS Y TASAS ACTIVAS.

LAS TASAS PASIVAS SON AQUELLAS TASAS DE INTERES QUE EL BANCO PROMETE PAGAR A SUS INVERSIONISTAS, Y LAS TASAS ACTIVAS LAS QUE COBRA A SUS CLIENTES DEUDORES POR UN FINANCIAMIENTO.

DADO QUE LA BANCA COMERCIAL ESTA INMERSA EN EL SISTEMA FINANCIERO, SU ACTIVIDAD ESTA REGLAMENTADA Y TIENE QUE SUJETARSE A LEYES Y DISPOSICIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.

LAS AUTORIDADES QUE RIGEN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO Y EN PARTICULAR A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, SON: LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP), EL BANCO DE MEXICO (BANXICO) Y LA COMISION NACIONAL BANCARIA (CNB).

LAS LEYES SON FUNDAMENTALMENTE: LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO, LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO Y CIRCULARES EMITIDAS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y POR EL BANCO DE MEXICO.

I.3 ESTRUCTURA DE LAS OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS DE UN BANCO

POR OPERACION ACTIVA SE ENTIENDE AQUELLA QUE EFECTUA EL BANCO AL INVERTIR EL DINERO QUE RECIBIO DE TERCERAS PERSONAS, PONIENDOLO EN CONDICIONES DE PRODUCIR Y POR LO CUAL SE CONSTITUYE EN ACREEDOR DE LAS PERSONAS A QUIENES SE LOS PROPORCIONA.

DADO QUE EL GIRO DE UN BANCO ES LA INTERMEDIACION, ES COMPRENSIBLE QUE LA MAYORIA DE SUS ACTIVOS CORRESPONDAN A ESTA DEFINICION, SIN EMBARGO EN UN SENTIDO MAS GENERAL PUEDEN DEFINIRSE COMO AQUELLAS OPERACIONES QUE REALIZA EL BANCO AL INVERTIR, TANTO LOS RECURSOS PROPIOS, COMO LOS AJENOS QUE MANEJA.

POR OPERACION PASIVA SE ENTIENDE AQUELLA QUE REALIZA UN BANCO PARA ALLEGARSE DINERO, ESCENCIALMENTE DEL PUBLICO EN GENERAL, POR LO QUE SE CONVIERTE EN DEUDOR DE LAS PERSONAS QUE SE LO FACILITAN; EN OTRAS PALABRAS, CONSTITUYE LA OBLIGACION QUE EL BANCO CONTRAE POR LOS FONDOS QUE OBTIENE DE TERCERAS PERSONAS.

AMBAS OPERACIONES APARECEN REGISTRADAS EN EL ESTADO DE CONTABILIDAD O BALANCE. EN EL SIGUIENTE ESQUEMA SE PUEDE APRECIAR LA ESTRUCTURA DE DICHO REGISTRO.

BALANCE

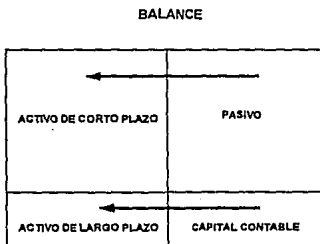
ACTIVO (Total de Inversiones)	PASIVO (Recursos Ajenos)
	CAPITAL CONTABLE (Recursos Propios)

EN LA PARTE DEL ACTIVO, ESTAN REGISTRADOS EL TOTAL DE BIENES E INVERSIONES DE LA INSTITUCION. EN LA PARTE DEL PASIVO, ESTAN REGISTRADOS TODOS LOS RECURSOS QUE OBTIENE DEL PUBLICO EN GENERAL, A TRAVES DE LA CAPTACION, Y QUE LE SIGNIFICAN UNA DEUDA. POR ULTIMO, EN LA PARTE DEL CAPITAL CONTABLE, ESTAN REGISTRADOS LOS RECURSOS PROPIOS DE LA INSTITUCION.

COMO EN TODO BALANCE DE UNA EMPRESA, LA PARTE DEL ACTIVO ES IGUAL A LA DEL PASIVO MAS EL CAPITAL CONTABLE; EN EL CASO DEL BANCO, SIGNIFICA QUE EL TOTAL DE LOS RECURSOS QUE MANEJA, YA SEAN PROPIOS O AJENOS, ES IGUAL AL TOTAL DE SUS INVERSIONES.

ES EVIDENTE QUE DADO EL DISTINTO ORIGEN DE LOS RECURSOS QUE TIENE QUE INVERTIR, TIENE QUE HACERLO ADOPTANDO DISTINTOS CRITERIOS PARA CADA TIPO DE RECURSOS: PROPIOS O AJENOS. LOS RECURSOS PROPIOS ESTAN BASICAMENTE INVERTIDOS EN BIENES INMUEBLES, ACCIONES DE OTRAS EMPRESAS, Y EN GENERAL ESTAN RELACIONADOS CON ACTIVOS QUE TIENEN QUE VER CON LA INFRAESTRUCTURA DEL BANCO. LOS RECURSOS AJENOS ESTAN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON ACTIVOS COMO INVERSIONES DE CORTO Y MEDIANO PLAZO Y CREDITOS.

EL SIGUIENTE ESQUEMA REPRESENTA ESTA RELACION ORIGEN-DESTINO DE RECURSOS:



ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN LA ESTRUCTURA DE UN BANCO, EL PASIVO (RECURSOS AJENOS) ES MAYOR AL 90% DEL TOTAL DE RECURSOS, Y EL CAPITAL CONTABLE (RECURSOS PROPIOS) MENOS DEL 10%. ESTO TRAE COMO CONSECUENCIA, QUE EL ACTIVO DE CORTO PLAZO REPRESENTA MAS DEL 90% DEL ACTIVO, Y EL DE LARGO PLAZO MENOS DEL 10%.

I.4 ACTIVOS EN RIESGO

EN EL MERCADO EXISTE UN GRADO DE RIESGO INHERENTE A TODA INVERSION Y LAS OPERACIONES ACTIVAS DE UN BANCO NO ESTAN EXENTAS DE EL.

ESTE RIESGO SE DERIVA DE LA POSIBILIDAD DE NO RECUPERAR TOTAL O PARCIALMENTE LA INVERSION O LA GANANCIA QUE ESTA DEBE PRODUCIR, Y ESTA DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL RENDIMIENTO QUE SE ESPERA: A MAYOR RIESGO MAYOR RENDIMIENTO, A MENOR RIESGO MENOR RENDIMIENTO.

LOS ACTIVOS EN RIESGO DEL BANCO PUEDEN DEFINIRSE COMO LA PARTE DEL TOTAL DE ACTIVOS A QUE EQUIVALE DICHO RIESGO.

ESTOS ACTIVOS EN RIESGO PUEDEN VARIAR DE MANERA IMPORTANTE DE UNA INSTITUCION A OTRA, PUES TODO DEPENDE DE LOS CRITERIOS DE INVERSION UTILIZADOS POR CADA UNA DE ELLAS, Y PUEDE LLEGAR A SER MUY COMPLICADO DETERMINAR UN GRADO DE RIESGO "REPRESENTATIVO" DE LA CARTERA DE INVERSIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL MERCADO NACIONAL.

PARA QUE EL CALCULO DE LOS ACTIVOS EN RIESGO SE HAGA EN BASE A UN CRITERIO HOMOGENEO QUE DE RESULTADOS QUE PUEDAN COMPARARSE, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP) HA CLASIFICADO A LOS ACTIVOS EN CUATRO GRUPOS DE ACUERDO AL GRADO DE RIESGO Y A CADA UNO DE ELLOS LES HA ASIGNADO UN PORCENTAJE QUE REPRESENTA LA MEDICION DEL RIESGO.

EL HECHO QUE DOS ACTIVOS DE DISTINTO TIPO PERTENEZCAN A UN MISMO GRUPO, NO SIGNIFICA QUE TENGAN EXACTAMENTE EL MISMO RIESGO, SINO QUE SUS RIESGOS SON MUY PARECIDOS; ES DECIR, QUE LOS GRUPOS ESTAN FORMADOS POR ACTIVOS HOMOGENEOS EN CUANTO AL RIESGO, PERO NO IGUALES.

EL RESULTADO DE APLICAR EL PORCENTAJE ASIGNADO A CADA UNO DE LOS GRUPOS DE ACTIVOS Y SUMARLOS, SE DENOMINA ACTIVOS EN RIESGO.

1.5 OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE

SE HA HABLADO DE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS, PERO NO SON LAS UNICAS QUE EFECTUA UN BANCO; EXISTE OTRO TIPO DE OPERACIONES LLAMADAS OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE.

ESTAS OPERACIONES TIENEN CARACTERISTICAS DISTINTAS Y SE VERAN EN DETALLE EN EL SIGUIENTE CAPITULO, SIN EMBARGO, DE MANERA MUY GENERAL PUEDEN DEFINIRSE COMO AQUELLAS OPERACIONES EN LAS QUE EL BANCO TIENE UNA RESPONSABILIDAD CONTINGENTE; EN OTRAS PALABRAS, EL BANCO SE VE ANTE LA EVENTUALIDAD DE HACER FRENTE A UNA OBLIGACION, PERO NO TIENE LA SEGURIDAD COMO SUCEDE CON LAS OPERACIONES DE PASIVO.

ESTE TIPO DE OPERACIONES TIENEN QUE VER CON FIANZAS, AVALES, Y RESPONSABILIDAD POR ENDOSO ENTRE OTRAS.

ES MUY IMPORTANTE RESALTAR QUE NUEVAMENTE APARECE LA IDEA DE RIESGO PARA LA INSTITUCION, AUNQUE DE MANERA DISTINTA. EL RIESGO ASOCIADO A UNA OPERACION DE ESTE TIPO, ESTA REPRESENTADO POR LA CONTINGENCIA DE RESPONDER A UNA OBLIGACION CUBRIENDO UNA DEUDA QUE EN PRINCIPIO NO ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LA INSTITUCION.

ESTAS OPERACIONES TAMBIEN ESTAN CLASIFICADAS EN BASE AL RIESGO, DENTRO DE LOS 4 GRUPOS DEFINIDOS POR LA SHCP, Y SU MONTO DE RIESGO SE CALCULA DE LA MISMA MANERA QUE EN LOS ACTIVOS.

1.6 CAPITAL NETO

UNA DE LAS FUNCIONES MAS IMPORTANTES TANTO DE LAS AUTORIDADES COMO DE LOS INTERMEDIARIOS, ES PROPICIAR EL SANO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO A TRAVES DE LA COBERTURA DE LOS RIESGOS A QUE ESTA EXPUESTA LA OPERACION DE ESTOS ULTIMOS; RIESGOS DE MERCADO QUE ESTAN RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON PERDIDAS DE CARACTER PREVISTO O IMPREVISTO.

LA FORMA IDEAL PARA CUBRIR ESTOS RIESGOS, SERIA LA CONSTITUCION DE UN CAPITAL PROPIO, LISTO PARA HACER FRENTE A LAS PERDIDAS NO PREVISTAS; Y POR OTRO LADO, LA CREACION DE RESERVAS PRECAUTORIAS PARA RESPONDER A LAS PERDIDAS PREVISTAS.

EL CAPITAL NETO DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ES EL CONCEPTO QUE ACTUALMENTE JUEGA EL PAPEL DE AMBOS CAPITALES, ESTA COMPUESTO POR RECURSOS PROPIOS DE LA INSTITUCION; UTILIDADES GENERADAS, CAPITAL PAGADO, RESERVAS, PROVISIONES, ETC., RECURSOS CON LOS QUE RESPALDA SUS INVERSIONES, Y CON LOS QUE HACE FRENTE A LAS PERDIDAS PREVISTAS E IMPREVISTAS.

ESTA CARACTERISTICA HACE QUE EL CAPITAL NETO DE UNA INSTITUCION HABLE DE SU SOLIDEZ COMO EMPRESA, YA QUE SIGNIFICA LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL BANCO FRENTE A SUS ACREEDORES ANTE ALGUNA PERDIDA.

ADICIONALMENTE, REPRESENTA EL NIVEL POTENCIAL DE CRECIMIENTO DE LA INSTITUCION, PORQUE AL REPRESENTAR LA CAPACIDAD DE RESPALDO DE LA INSTITUCION HACIA EL CLIENTE, MIENTRAS MAYOR SEA EL CAPITAL NETO, MAYOR SERA LA CAPTACION QUE PUEDA SOPORTAR.

1.7 INDICE DE CAPITALIZACION

DADO QUE EL CAPITAL NETO REPRESENTA UNA GARANTIA EN FAVOR DEL PUBLICO INVERSIONISTA, SU MONTO NO PUEDE SER DETERMINADO EN FORMA ARBITRARIA E INDEPENDIENTE DE LAS INVERSIONES QUE SE REALIZAN CON ESOS RECURSOS, DEBE NECESARIAMENTE DEPENDER DEL MONTO Y EL GRADO DE RIESGO DE LAS OPERACIONES ACTIVAS DE LA INSTITUCION.

EN FORMA PARALELA, DEBE TAMBIEN DEPENDER DEL MONTO Y GRADO DE RIESGO DE LAS OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE.

LA RELACION ENTRE ESTOS 3 CONCEPTOS SUGIERE QUE EL MONTO DEL CAPITAL NETO SEA DETERMINADO COMO UNA PROPORCION DE LOS ACTIVOS EN RIESGO Y DE LAS OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE:

$$\frac{\text{CAPITAL NETO}}{\text{ACTIVOS EN RIESGO} + \text{OPERACIONES DE PASIVO CONTINGENTE}} = X\%$$

ESTA RELACION SE CONOCE COMO INDICE DE CAPITALIZACION, O MAS COMUNMENTE, COMO INDICE DE APALANCAMIENTO.

EN LA ACTUALIDAD LAS AUTORIDADES HAN DISPUESTO QUE EL MONTO DEL CAPITAL NETO EN EL MERCADO BANCARIO MEXICANO NO DEBE SER INFERIOR AL 8% DE LA SUMA DE LOS ACTIVOS EN RIESGO Y LAS OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE.

VISTO DE OTRA MANERA, ESTO SIGNIFICA QUE EL RIESGO PONDERADO DEL TOTAL DE LAS INVERSIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, SE HA ESTIMADO EN UN 8% COMO MINIMO.

II DISPOSICIONES LEGALES ACTUALES

II.1 LINEAMIENTOS DEL COMITE DE BASILEA

II.1.1 INTRODUCCION

LA LIBERACION DE MERCADOS Y EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS FINANCIEROS, TRAE CONSIGO EL CRECIMIENTO EN ALGUNOS CASOS Y EL SURGIMIENTO EN OTROS, DE RIESGOS CREDITICIOS Y DE MERCADO QUE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS TIENEN QUE ENFRENTAR. EN DICIEMBRE DE 1975 DIO INICIO UNO DE LOS PRIMEROS ESFUERZOS EN LA BUSQUEDA DE POLITICAS INTERNACIONALES COORDINADAS EN RELACION A ESTOS HECHOS, CON LA FORMACION DEL COMITE SOBRE REGLAMENTACION Y PRACTICAS DE SUPERVISION BANCARIAS DEL BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES (COMMITTEE ON BANKING REGULATION AND SUPERVISORY PRACTICES OF THE BANK FOR INTERNATIONAL SETTLEMENTS), CONOCIDO COMO EL COMITE DE BASILEA.

ESTE COMITE ORIENTA SUS ACTIVIDADES PRINCIPALMENTE A ESPECIFICAR LAS RESPONSABILIDADES DE SUPERVISION DEL PAIS SEDE Y EL PAIS HUESPED DE BANCOS INTERNACIONALES, ENFOCANDOSE DESPUES AL PROBLEMA DE LA SUFICIENCIA DE CAPITAL.

CADA BANCO POSEE UNA DEFINICION Y REQUERIMIENTOS PARTICULARES DE CAPITAL, LO QUE ORIGINA INEQUIDAD EN LA COMPETENCIA DE BANCOS INTERNACIONALES Y DEBILIDAD AL SISTEMA BANCARIO INTERNACIONAL.

CON EL OBJETIVO DE SALVAR ESTOS INCONVENIENTES Y DE INCORPORAR MAS CAPITAL EN EL SISTEMA BANCARIO INTERNACIONAL, EN 1986 EL COMITE DE BASILEA PROPUSO UN PLAN INICIAL, RELACIONANDO LOS REQUERIMIENTOS COMUNES DE CAPITAL CON LA EXPOSICION AL RIESGO DE CREDITO.

EN 1987 EL REINO UNIDO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA LOGRARON UN ACUERDO SOBRE LA DEFINICION DE LA SUFICIENCIA DE CAPITAL Y EN ESE MISMO AÑO SE LES UNIO JAPON. FINALMENTE, EN 1988 LOS BANCOS DEL GRUPO DE LOS DIEZ, (BELGICA, CANADA, FRANCIA, ALEMANIA, ITALIA, HOLANDA, SUIZA, REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS, SUECIA Y JAPON) APOYARON LA PROPUESTA DE 1987 PARA ARMONIZAR LAS NORMAS SOBRE CAPITAL BANCARIO.

EL PLAN PROPUESTO ESPECIFICA NIVELES MINIMOS DE CAPITAL PARA LOS BANCOS, PERO DEJA LIBERTAD A LAS AUTORIDADES NACIONALES PARA IMPONER REQUERIMIENTOS MAS Estrictos Y EN SU CASO, HACERLOS VALIDOS A OTRAS INSTITUCIONES. DE AQUI QUE EL IMPACTO DE LA IMPLANTACION DE ESTAS MEDIDAS, VARIE DE UN PAIS A OTRO, DEBIDO A POLITICAS FISCALES, METODOS DE OPERACION NACIONALES, ETC. ADEMAS, ESTABLECE REGLAS PARA LA DETERMINACION Y EL CALCULO DEL COEFICIENTE DE CAPITALIZACION, A TRAVES DE LA PONDERACION DE LOS ACTIVOS SEGUN SU RIESGO.

EL PLAN SE PUEDE DIVIDIR EN DOS PUNTOS BASICOS: LA DEFINICION DEL CAPITAL BANCARIO Y LA PONDERACION DE LOS ACTIVOS EN BASE A SU RIESGO.

II.1.2 CAPITAL BANCARIO

DEFINICION DEL CAPITAL DIVIDE EL CAPITAL REQUERIDO (CR) EN CAPITAL PRIMARIO (CP) Y CAPITAL COMPLEMENTARIO (CC). EL PRIMERO INCLUYE EL CAPITAL PAGADO Y RESERVAS. EL CAPITAL COMPLEMENTARIO SE COMPONE DE MULTIPLES CONCEPTOS COMO LA RESERVA PARA CUENTAS MALAS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS ENTRE OTROS.

$$CR = CP + CC$$

EL COMITE PROPONE UNA BASE DE CAPITAL SOBRE ACTIVOS DE RIESGO (AR) DEL 8%; Y DONDE EL CAPITAL PRIMARIO SERA DEL 4%.

$$\frac{CR}{AR} = 8\% \quad Y \quad \frac{CP}{AR} = 4\%$$

ESTAS METAS SE LOGRARIAN EN UN PERIODO DE 5 AÑOS, QUE COMIENZA A FINALES DE 1987 Y SE CONCLUYE EN 1992. A FINALES DE 1990 LOS BANCOS DEBERIAN ALCANZAR EL ESTANDAR DE 7.25% DE LO CUAL EL 3.625% SERA CAPITAL PRIMARIO, HASTA LLEGAR AL 8% A FINALES DE 1992.

EN LA SIGUIENTE TABLA SE RESUMEN ESTAS DISPOSICIONES:

COMPOSICION DEL CAPITAL	FINALES DE 1990	FINALES DE 1992
CAPITAL PRIMARIO		
COMPUESTO POR EL CAPITAL SOCIAL PAGADO MAS LAS RESERVAS	3.625 %	4 %
CAPITAL COMPLEMENTARIO		
COMPUESTO POR LA RESERVA PARA CUENTAS MALAS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS HASTA POR EL 50% DEL CAPITAL PRIMARIO (TABLA 1)	3.625 % ¹	4 % ²

EL VALOR DE LA DEUDA SUBORDINADA SE DETERMINA EN FUNCION AL VENCIMIENTO RESIDUAL DE LA MISMA.

LA PRESENTE TABLA MUESTRA COMO SE CALCULA EL VALOR DE LA DEUDA SUBORDINADA.

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS (TABLA 1)	
IMPORTES PENDIENTES CON VENCIMIENTO RESIDUAL MAYOR A 5 AÑOS	100 %
IMPORTES PENDIENTES CON VENCIMIENTO RESIDUAL ENTRE 4 Y 5 AÑOS	80 %
IMPORTES PENDIENTES CON VENCIMIENTO RESIDUAL ENTRE 3 Y 4 AÑOS	60 %
IMPORTES PENDIENTES CON VENCIMIENTO RESIDUAL ENTRE 2 Y 3 AÑOS	40 %
IMPORTES PENDIENTES CON VENCIMIENTO RESIDUAL ENTRE 1 Y 2 AÑOS	20 %
IMPORTES PENDIENTES CON VENCIMIENTO RESIDUAL MENOR DE UN AÑO	0 %

¹ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990 EL IMPORTE TOTAL DE LA RESERVA PARA CUENTAS MALAS SERA CONSIDERADO COMO CAPITAL COMPLEMENTARIO

² DE ENERO DE 1991 A DICIEMBRE DE 1992, LA MAXIMA CANTIDAD PERMITIDA COMO RESERVA PARA CUENTAS MALAS SERA DEL 1.5% DEL TOTAL DE LOS ACTIVOS EN RIESGO Y A PARTIR DE 1993 SERA DEL 1.25% DEL TOTAL DE LOS ACTIVOS EN RIESGO.

II.1.3 PONDERACION DE LOS ACTIVOS EN BASE AL RIESGO

PONDERACION DEL RIESGO CON EL FIN DE MEDIR LO ADECUADO DEL CAPITAL BANCARIO CON RESPECTO A SUS ACTIVOS, EL COMITE PROPONE UN METODO PARA QUE TODOS LOS ACTIVOS INCLUYENDO LOS NO REGISTRADOS EN EL CUERPO DEL BALANCE, SE PONDEREN DE ACUERDO A DIFERENTES CATEGORIAS DE RIESGO RELATIVO, YA QUE CADA ACTIVO TIENE NIVELES DE RIESGO DISTINTOS.

LA PONDERACION NO ES MAS QUE ASIGNARLE A CADA ACTIVO UN PESO RELATIVO. ESTE PESO RELATIVO FUNDAMENTALMENTE CONSIDERA EL RIESGO CREDITICIO, INCLUYENDO EL RIESGO POR PAIS, DEJANDO ABIERTA A LAS AUTORIDADES, LA POSIBILIDAD DE QUE FIJEN REQUERIMIENTOS ADICIONALES.

LA ASIGNACION DE ESTE PESO RELATIVO PUEDE VERSE TAMBIEN COMO UNA CONVERSION DE ACTIVOS BANCARIOS EN ACTIVOS DE RIESGO, Y AL FACTOR DE PONDERACION SE LE PUEDE VER COMO UN FACTOR DE CONVERSION DE RIESGO DE CREDITO.

PARA CALCULAR LOS ACTIVOS DE RIESGO, LOS FACTORES DE RIESGO DE CREDITO DEBEN APLICARSE DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA, CONSIDERANDO QUE SON REGLAS DE CARACTER MUY GENERAL Y PARA UN CALCULO ESPECIFICO, LOS PAISES DEBEN ANALIZAR SU SITUACION PARTICULAR.

ACTIVOS REGISTRADOS DENTRO DEL BALANCE	FACTOR DE RIESGO DE CREDITO
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES.	0 %
DEPOSITOS O DERECHOS SOBRE GOBIERNOS DE PAISES INCORPORADOS A LA ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACION ECONOMICA (OECD). ¹	0 %
DEPOSITOS O DERECHOS SOBRE INSTITUCIONES MULTILATERALES DE DESARROLLO.	0 % ó 20 %
DEPOSITOS O DERECHOS SOBRE BANCOS INCORPORADOS A LA OECD O DEPOSITOS O DERECHOS INTERBANCARIOS QUE INVOLUCREN OTROS PAISES, CON VENCIMIENTO MENOR A UN AÑO.	20 %
DEPOSITOS Y DERECHOS SOBRE INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO DOMESTICAS.	0 %, 10 %, 20 %, ó 50 %
PRESTAMOS HIPOTECARIOS INDIVIDUALES A LA VIVIENDA.	50 %
DEPOSITOS O DERECHOS SOBRE EMPRESAS COMERCIALES PROPIEDAD DEL SECTOR PUBLICO, OTROS TIPOS DE CREDITO, CREDITOS A GOBIERNOS NO PERTENECIENTES A LA OECD Y EL RESTO DE LOS ACTIVOS.	100 %

¹ AUSTRALIA, AUSTRIA, BELGICA, CANADA, DINAMARCA, FINLANDIA, FRANCIA, ALEMANIA, ITALIA, JAPON, HOLANDA, NORUEGA, ESPAÑA, SUIZA, SUECIA, ESTADOS UNIDOS, INGLATERRA.

EL TOTAL DE LOS ACTIVOS EN RIESGO DEL BALANCE SE DEFINE COMO:

$$ARB = \sum_{i=1}^7 A_i f_i \quad \text{DONDE} \quad A_i = \text{Total de activos del grupo } i$$

$f_i = \text{factor de riesgo crediticio asociado al grupo } i$

LOS ACTIVOS QUE NO SE REGISTRAN EN EL CUERPO DEL BALANCE, RECIBEN UN TRATAMIENTO ESPECIAL; SE DIVIDEN EN 4 CATEGORIAS, SE LES APLICA UN FACTOR DE CONVERSION PARA CALCULAR EL MONTO DE UN ACTIVO EQUIVALENTE CON EL MISMO RIESGO, Y AL MONTO RESULTANTE, SE LE ASIGNA EL PESO RELATIVO CORRESPONDIENTE.

DADOS

$P_i = \text{Total de partidas } i \text{ fuera del balance}$

$E_i = \text{Factor de equivalencia asociado al grupo } i \text{ de partidas fuera del balance}$

EL PRODUCTO $AE_i = P_i E_i$ SE DEFINE COMO EL ACTIVO EQUIVALENTE RESULTADO DE LA CONVERSION

Y EL PRODUCTO $AER_i = AE_i f_i$ ES EL ACTIVO EN RIESGO RESULTANTE.

DE DONDE SE DEFINE QUE EL TOTAL DE ACTIVOS EN RIESGO DERIVADOS DE LAS OPERACIONES FUERA DEL CUERPO DEL BALANCE SON IGUAL A:

$$AER = \sum_{i=1}^4 AE_i f_i$$

LA TABLA QUE APARECE EN LA SIGUIENTE PAGINA, MUESTRA LAS 4 CATEGORIAS Y LOS FACTORES DE CONVERSION A ACTIVO QUE SE LE APLICARAN DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES.

PARTIDAS NO REGISTRADAS DENTRO DEL BALANCE	FACTOR DE CONVERSION
SUSTITUTOS DIRECTOS DE CREDITO	100 %
TRANSACCIONES RELACIONADAS A CONTINGENCIAS, TALES COMO OBLIGACIONES DE CREDITOS COMERCIALES Y AL CONSUMO, ASI COMO LINEAS DE CREDITO REVOLVENTES CON VENCIMIENTO ORIGINAL MAYOR A UN AÑO.	50 %
OPERACIONES DE CREDITOS COMERCIALES DERIVADAS DE MOVIMIENTOS DE MERCANCIAS.	20 %
COMPROMISO DE OTORGAMIENTO DE CREDITOS NO UTILIZADOS, CON UN VENCIMIENTO DE UN AÑO O MENOS, ASI COMO COMPROMISOS DE CREDITO INCONDICIONALMENTE CANCELABLES EN CUALQUIER MOMENTO.	0 %

EL CASO DE LOS FUTUROS Y REPORTOS SE TRATA DE UNA MANERA ESPECIAL; EL METODO PARA SU CONVERSION A ACTIVOS EN RIESGO CONSTA DE 2 PASOS:

PRIMERO SE DETERMINA EL COSTO ACTUAL DE REPOSICION DE LOS CONTRATOS A VALOR DE MERCADO. DESPUES SE LE SUMA UN IMPORTE ESTIMADO, CORRESPONDIENTE AL INCREMENTO POTENCIAL DEL RIESGO DE CREDITO, SEGUN LA VIDA REMANENTE DE LOS CONTRATOS.

UNA VEZ DETERMINADO ESTE IMPORTE, SE APLICAN LOS FACTORES DE RIESGO DE CREDITO CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LA CATEGORIA DE LA CONTRAPARTE O BIEN A LA NATURALEZA DEL COLATERAL O GARANTIA FUNDAMENTAL.

ENTONCES SI SE DEFINEN:

CA_i = Costo actual de reposición de la operación i

RC_i = Incremento potencial del riesgo de credito de la operación i

f_i = Factor de riesgo crediticio asociado al grupo i

EL TOTAL DE ACTIVOS EN RIESGO DERIVADOS DE OPERACIONES DE FUTUROS Y REPORTOS ESTA DADO POR LA RELACION:

$$AER' = \sum_{i=1}^n (CA_i + RC_i) f_i;$$

n = Numero de operaciones de futuros y reportos

Y EL TOTAL DE ACTIVOS EN RIESGO DEL BANCO POR: $AR = ARB + AER + AER'$

II.2 REGLAMENTACION MEXICANA

II.2.1 ANTECEDENTES

ANTE LA PERSPECTIVA DE APERTURA FINANCIERA INTERNACIONAL Y LA LIBERACION DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, QUE A LA VEZ QUE ORIGINA UN SISTEMA MAS COMPETITIVO PROVOCA UN AUMENTO DE RIESGO EN GENERAL, LAS REGLAS DETERMINADAS POR LAS AUTORIDADES MEXICANAS EN CUANTO A SUFICIENCIA DE CAPITAL SE REFIERE, SE ADECUAN CADA VEZ MAS A LAS ESTABLECIDAS POR EL COMITE DE BASILEA.

EN LA PROPIA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO QUE RIGE ACTUALMENTE LA OPERACION BANCARIA, SE ASIENTA QUE PARA LA DETERMINACION DE LOS LINEAMIENTOS DE SUFICIENCIA DE CAPITAL, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO TOMARA EN CUENTA LOS USOS BANCARIOS INTERNACIONALES RESPECTO A LA ADECUADA CAPITALIZACION DE LAS INSTITUCIONES.

PARA IMPLANTAR DICHS LINEAMIENTOS, ES NECESARIO IDENTIFICAR Y CLASIFICAR LOS ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS QUE EN ELLOS SE MANEJAN, TALES COMO LA NATURALEZA DEL OBLIGADO, DIFERENTES TIPOS DE GARANTIA, ETC.

CON ESTE OBJETIVO ES QUE LA LEY BANCARIA HA SUFRIDO VARIOS CAMBIOS EN RELACION A ESTE PUNTO, MODIFICANDO LOS LIMITES MINIMOS DE CAPITALIZACION REQUERIDOS, LA DEFINICION DEL CAPITAL BANCARIO Y LA DEFINICION Y CLASIFICACION DE LOS ACTIVOS EN RIESGO.

DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, EL CAPITAL BANCARIO RECIBE EL NOMBRE DE CAPITAL NETO Y LAS OPERACIONES DE ACTIVO QUE NO SE REGISTRAN EN EL BALANCE SE IDENTIFICAN CON LAS OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE, REGISTRADAS EN LAS CUENTAS DE ORDEN.

LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO PUBLICADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982 Y QUE ENTRO EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 1983, DICTABA EN SU ARTICULO 34: "LAS INSTITUCIONES DE CREDITO DEBERAN TENER CAPITAL NETO POR MONTO NO MENOR A LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR UN PORCENTAJE QUE NO SERA INFERIOR A 3% NI SUPERIOR A 6%, A LA SUMA DE SUS ACTIVOS Y DE SUS OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE, EXPUESTOS A RIESGO SIGNIFICATIVO, CONFORME LO DETERMINE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL, OYENDO LA OPINION DEL BANCO DE MEXICO Y DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, Y TOMANDO EN CUENTA LOS USOS BANCARIOS INTERNACIONALES RESPECTO A LA ADECUADA CAPITALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO".

Y DEFINIA: "SE CONSIDERARAN INTEGRANTES DEL CAPITAL NETO AL CAPITAL PAGADO Y A LAS RESERVAS QUE AL RESPECTO SEÑALE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ADICIONANDO O SUSTRAYENDO, SEGUN CORRESPONDA, LA UTILIDAD NO APLICADA O LA PERDIDA NO ABSORBIDA, DE EJERCICIOS ANTERIORES Y LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO EN CURSO, Y DEDUCIENDO LAS INVERSIONES EN EL CAPITAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y DE LAS SOCIEDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 69 DE ESTA LEY, TAMBIEN PODRA COMPUTARSE COMO CAPITAL NETO, PARA LOS MISMOS EFECTOS, LA TOTALIDAD O PARTE DEL PASIVO CAPTADO A TRAVES DE LA COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO".

LAS INVERSIONES EN EL CAPITAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y SOCIEDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 69 Y QUE DEBEN DEDUCIRSE DEL CAPITAL NETO, SON INVERSIONES EN EL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS, INTERMEDIARIOS NO BANCARIOS Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO.

ANALOGAMENTE A LO ESTABLECIDO POR EL COMITE DE BASILEA, EL NIVEL DE CAPITAL MINIMO REQUERIDO POR LA BANCA NACIONAL SE MIDE CON EL INDICE DE CAPITALIZACION QUE SE EXPRESA COMO:

$$\frac{CN}{AR + OPC} = IC \quad \text{DONDE}$$

CN = Capital Neto

AR = Activos en Riesgo

OPC = Operaciones de Pasivo Contingente

IC = Indice de Capitalización

LO QUE LA LEY ESTABLECE EN EL PRIMER PARRAFO, ES LA CONDICION DE QUE LA RELACION ANTERIOR CUMPLA CON LA SIGUIENTE RESTRICCION: $3\% \leq IC \leq 6\%$. EN OTRAS PALABRAS, SE CONSIDERABA QUE EL RIESGO PONDERADO DEL TOTAL DE LAS INVERSIONES DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, Y SU PASIVO CONTINGENTE, OSCILABA ENTRE EL 3% Y EL 6%.

ESTAS DISPOSICIONES FUERON REVOCADAS POR LA NUEVA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO QUE ENTRO EN VIGOR EL 15 DE ENERO DE 1985 Y EN LA QUE EL ARTICULO 34 SE MODIFICO DE LA SIGUIENTE MANERA: "LAS INSTITUCIONES DE CREDITO DEBERAN TENER CAPITAL NETO POR MONTO NO MENOR A LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR UN PORCENTAJE QUE NO SERA INFERIOR AL 6%, A LA SUMA DE SUS ACTIVOS Y DE SUS OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE, EXPUESTOS A RIESGO SIGNIFICATIVO, CONFORME LO DETERMINE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL, OYENDO LA OPINION DEL BANCO DE MEXICO Y DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, Y TOMANDO EN CUENTA LOS USOS BANCARIOS INTERNACIONALES RESPECTO A LA ADECUADA CAPITALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

Y EN LO QUE RESPECTA A LA DEFINICION DEL CAPITAL NETO: "SE CONSIDERARAN INTEGRANTES DEL CAPITAL NETO AL CAPITAL PAGADO Y A LAS RESERVAS QUE AL RESPECTO SEÑALE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ADICIONANDO O SUSTRAYENDO, SEGUN CORRESPONDA, LA UTILIDAD NO APLICADA O LA PERDIDA NO ABSORBIDA, DE EJERCICIOS ANTERIORES Y LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO EN CURSO, Y DEDUCIENDO LAS INVERSIONES EN EL CAPITAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y DE LAS SOCIEDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 69¹ DE ESTA LEY, SALVO EN SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA FIJA Y EN SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION, TAMBIEN PODRA COMPUTARSE COMO CAPITAL NETO, PARA LOS MISMOS EFECTOS, LA TOTALIDAD O PARTE DEL PASIVO CAPTADO A TRAVES DE LA COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO".

LA MODIFICACION MAS RELEVANTE EN ESTE ARTICULO FUE EN EL PORCENTAJE DE CAPITALIZACION REQUERIDO COMO MINIMO A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, AL PASAR DE UN PORCENTAJE QUE OSCILABA ENTRE EL 3% COMO MINIMO Y EL 6% COMO MAXIMO, A UN 6% COMO MINIMO SIN TENER LIMITE MAXIMO, ESTO SIGNIFICA QUE $IC \geq 6\%$

LO QUE SE TRADUJO EN UN REQUERIMIENTO MAS FUERTE PARA LOS BANCOS, PUES DEBIAN AUMENTAR SU CAPITAL NETO; SIN EMBARGO, POR OTRO LADO PERMITE QUE LA INVERSION QUE TIENEN EN ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA FIJA Y SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION, COMPUTE PARA DETERMINAR EL MONTO DEL CAPITAL NETO; ESTO DE ALGUNA MANERA LES AYUDA A CUMPLIR CON MENOR ESFUERZO CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES.

EL 18 DE JULIO DE 1990, FUE PUBLICADA LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO QUE ABROGA LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO Y ES LA QUE RIGE ACTUALMENTE LA OPERACION BANCARIA.

EL ARTICULO 50 QUE ES EL QUE AHORA SE REFIERE AL NIVEL DE CAPITALIZACION REQUERIDO, ESTABLECE: "LAS INSTITUCIONES DE CREDITO DEBERAN TENER CAPITAL NETO POR MONTO NO MENOR A LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR UN PORCENTAJE QUE NO SERA INFERIOR AL 6%, A LA SUMA DE SUS ACTIVOS Y DE SUS OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE, Y DE OTRAS OPERACIONES QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EXPUESTOS A RIESGO SIGNIFICATIVO, CONFORME LO SEÑALE LA PROPIA SECRETARIA MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL, OYENDO LA OPINION DEL BANCO DE MEXICO, Y DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA, Y TOMANDO EN CUENTA LOS USOS BANCARIOS INTERNACIONALES RESPECTO A LA ADECUADA CAPITALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO".

¹ INVERSION DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EN TITULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO Y DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS.

"EL CAPITAL NETO TAMPOCO DEBERA SER INFERIOR, EN CASO ALGUNO, A LA SUMA DE LAS CANTIDADES QUE SE OBTENGAN DE APLICAR A LOS GRUPOS DE ACTIVO Y DEMAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, LOS PORCENTAJES QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DETERMINE MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL, PARA CADA UNO DE ESOS GRUPOS, OYENDO LA OPINION DEL BANCO DE MEXICO Y DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA. EN ESTAS DISPOSICIONES SE ESTABLECERA QUE PARA LOS CREDITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 73 DE ESTA LEY Y PARA LAS INVERSIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCION III DEL ARTICULO 75 DEL PROPIO ORDENAMIENTO, LOS PORCENTAJES DE CAPITALIZACION PODRAN SER INCREMENTADOS EN LOS TERMINOS QUE ESPECIFICAMENTE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO".

EN CUANTO A LA COMPOSICION DEL CAPITAL NETO DICTA: "SE CONSIDERARAN INTEGRANTES DEL CAPITAL NETO AL CAPITAL PAGADO Y A LAS RESERVAS QUE AL RESPECTO SEÑALE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ADICIONANDO O SUSTRAYENDO, SEGUN CORRESPONDA, LA UTILIDAD NO APLICADA O LA PERDIDA NO ABSORBIDA, DE EJERCICIOS ANTERIORES Y LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO EN CURSO, Y DEDUCIENDO LAS INVERSIONES EN EL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 89 DE ESTA LEY Y 31 DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, EXCEPTO LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA FIJA. LA PROPIA SECRETARIA PODRA DETERMINAR QUE LAS INVERSIONES A QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 75, DEBAN DEDUCIRSE DEL CAPITAL NETO DE LA INSTITUCION. TAMBIEN PODRA COMPUTARSE COMO CAPITAL NETO, PARA LOS MISMOS EFECTOS, LA TOTALIDAD O PARTE DEL PASIVO CAPTADO A TRAVES DE LA COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO".

EN PRIMER LUGAR, CON ESTAS NUEVAS DISPOSICIONES SE ABRE LA POSIBILIDAD DE AGREGAR A LA SUMA DE ACTIVOS Y OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE, OTRAS OPERACIONES EXPUESTAS A RIESGO SIGNIFICATIVO, QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN CUALQUIER MOMENTO.

ESTO PERMITE INCORPORAR AL CONJUNTO DE OPERACIONES DE LAS CUALES SE DESPRENDE UN CIERTO RIESGO QUE SE CONSIDERE IMPORTANTE, OPERACIONES QUE NO ESTAN CONSIDERADAS DE MANERA EXPLICITA U OPERACIONES NUEVAS, QUE A JUICIO DE DICHA SECRETARIA DEBAN SERLO.

SE MENCIONABA YA AL INICIO DE ESTE CAPITULO, QUE EL CONSTANTE DESARROLLO Y GLOBALIZACION DE LOS MERCADOS FINANCIEROS INTERNACIONALES ACARREA EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, CUYOS RIESGOS DEBEN QUEDAR CONTEMPLADOS DENTRO DEL ANALISIS Y DETERMINACION DEL CAPITAL NETO, DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DE AQUI LA RELEVANCIA DE ESTA MODIFICACION.

ES EVIDENTE QUE ESTA NUEVA LEY REFLEJA CON SUS CAMBIOS UN MAYOR APEGO A LO DISPUESTO POR EL COMITE DE BASILEA: SE MENCIONAN GRUPOS DE ACTIVOS Y DE OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE QUE TIENEN ASOCIADOS PORCENTAJES DETERMINADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO QUE REPRESENTAN UN GRADO DE RIESGO ASOCIADO, QUE SON UNA CONDICIONANTE MAS PARA EL MONTO DEL CAPITAL NETO.

SE ESPECIFICA TAMBIEN, QUE EN 2 CASOS ESPECIALES, LOS PORCENTAJES DE CAPITALIZACION APLICADOS PODRAN SER INCREMENTADOS DE ACUERDO A COMO LO DETERMINE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. EL PRIMERO, SON LOS CREDITOS OTORGADOS A CONSEJEROS O PERSONAS FISICAS O MORALES QUE POSEAN UNA PARTE SIGNIFICATIVA DEL CAPITAL SOCIAL, ES DECIR, QUE TENGAN UN CIERTO CONTROL SOBRE LA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DE ALGUNA MANERA; EL SEGUNDO, ES LA INVERSION EN EL CAPITAL DE EMPRESAS QUE DESARROLLEN NUEVOS PRODUCTOS A LARGO PLAZO O ACTIVIDADES DE FOMENTO. ESTOS CASOS CORRESPONDEN A LOS ARTICULOS 73 Y 75 RESPECTIVAMENTE.

LA INVERSION EN ESTE TIPO DE EMPRESAS QUE EMPRENDE NUEVOS PROYECTOS O FOMENTAN EL DESARROLLO DE ALGUNA ACTIVIDAD ESPECIFICA, ES MUY RIESGOSA, PUES ESTOS PROYECTOS NORMALMENTE NO ARROJAN GANANCIAS SINO PERDIDA. ES POR ESTA RAZON QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SE RESERVA EL DERECHO DE ASIGNARLES EL PORCENTAJE DE PONDERACION DE RIESGO QUE ESTIME CONVENIENTE, INDEPENDIEMENTE DEL GRUPO DE ACTIVOS AL QUE PERTENEZCAN ORIGINALMENTE.

LA COMPOSICION DEL CAPITAL NETO TAMBIEN SE MODIFICA. AHORA DEBEN DEDUCIRSE LAS INVERSIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 89 DE LA L.I.C. Y 31 DE LA L.P.R.A.F.

EL ARTICULO 89 HABLA DE LAS INVERSIONES EN EL CAPITAL SOCIAL DE ENTIDADES EXTRANJERAS, DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO Y DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS, SIEMPRE QUE NO SEAN CASAS DE BOLSA, INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EL ARTICULO 31 SE REFIERE A QUE LAS INSTITUCIONES QUE FORMAN PARTE DE UN GRUPO, PUEDEN INVERTIR EN EL CAPITAL SOCIAL DE OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS, PERO EN NINGUN CASO, LO HARAN SI SE TRATA DE UN PARTICIPANTE DEL MISMO GRUPO. ESTAS INVERSIONES NO PUEDEN EXCEDER EL 1% DEL CAPITAL SOCIAL DE DE EMPRESA EMISORA.

LA CULMINACION DE TODO ESTE PROCESO DE ADECUACION A NIVEL NACIONAL DE LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITAL CON LAS REGLAS INTERNACIONALES, SON LAS "REGLAS PARA LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE" QUE FUERON PUBLICADAS EL 20 DE MAYO DE 1991 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CON ALGUNAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EL 16 DE JULIO DE 1993.

CON EL FIN DE DEJAR A LA VISTA LA ESTRECHA RELACION ENTRE ESTAS REGLAS Y LOS LINEAMIENTOS DEL COMITE DE BASILEA, SE HARA UNA DESCRIPCION DE LAS REGLAS NACIONALES BAJO EL ESQUEMA UTILIZADO EN LAS REGLAS DEL COMITE.

II.2.2 CAPITAL NETO

DEFINICION DEL CAPITAL SE DIVIDE EN CAPITAL BASICO Y COMPLEMENTARIO, LA SUMA DE AMBOS SE DEFINE COMO CAPITAL NETO. EL CAPITAL BASICO SE INTEGRA FUNDAMENTALMENTE POR EL CAPITAL PAGADO MAS LAS RESERVAS DE CAPITAL COMPUTABLES COMO CAPITAL NETO, MAS EL 80% DE LOS SUPERAVITS COMPUTABLES PARA CAPITAL NETO, MAS LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA DE LA PROPIA INSTITUCION MENOS LA INVERSION EN ACCIONES DE ENTIDADES FINANCIERAS EN ALGUNOS CASOS ESPECIALES, MAS O MENOS LA UTILIDAD O PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES Y VIGENTE.

TODO ESTO SE PUEDE EXPRESAR COMO:

$$CN = CB + CC$$

CN = Capital Neto

CB = Capital Básico

CC = Capital Complementario

Y

$$CB = CP + RC + (.8)S + O - A + R_1 + R_2$$

CP = Capital Pagado

RC = Reservas de Capital

S = Superávits

O = Obligaciones Subordinadas de conversión obligatoria de la propia institución

A = Acciones de entidades financieras

R₁ = Resultados de ejercicios anteriores

R₂ = Resultados del presente ejercicio

EL CAPITAL COMPLEMENTARIO ESTA FORMADO POR LOS SUPERAVITS COMPUTABLES COMO CAPITAL NETO, DE ACUERDO A COMO LO ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MENOS LA INVERSION EN OBLIGACIONES SUBORDINADAS EMITIDAS POR OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS Y EL MONTO DE SUPERAVITS QUE COMPUTEN EN LA PARTE BASICA DEL CAPITAL, MAS LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES O DE CONVERSION VOLUNTARIA DE LA PROPIA INSTITUCION HASTA POR EL 50% DEL CAPITAL BASICO, MAS LAS RESERVAS PREVENTIVAS GLOBALES DE LOS GRADOS B y C DE LA CALIFICACION DE LA CARTERA, HASTA POR EL 1.25% DE LOS ACTIVOS EN RIESGO DE LOS GRUPOS 2 A 6.

LA EXPRESION QUE REPRESENTA ESTA DEFINICION ES LA SIGUIENTE:

$$CC = S - (.8)S - O' + O'' + RP$$
$$O' \leq (.5)CB$$
$$RP \leq (.0125)AR_i \quad i = 2, \dots, 6$$

O' = Obligaciones Subordinadas emitidas por otras entidades financieras

O'' = Obligaciones Sub. no convertibles o de conversion obligatoria de la propia institución

RP = Reservas Preventivas Globales

POR MEDIO DE UN PROCESO GRADUAL QUE DURARA 2 AÑOS, TODA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DEBERA TENER EN 1993, UN CAPITAL NETO MAYOR O IGUAL AL 8% DE LA SUMA DE SUS ACTIVOS Y OTRAS OPERACIONES EXPUESTAS A RIESGO SIGNIFICATIVO, EN EL CUAL, EL CAPITAL BASICO DEBERA SER MAYOR O IGUAL AL 4%.

EXPRESADO EN TERMINOS DEL INDICE DE CAPITALIZACION, SIGNIFICA QUE PARA 1993 DEBE CUMPLIRSE QUE:

$$\frac{CN}{AR + OPC} \geq 8\% \quad Y \quad \frac{CP}{AR + OPC} \geq 4\%$$

DURANTE LOS AÑOS DE 1991 Y 1992, EL PORCENTAJE DEL 8% REQUERIDO, SERA DE 6% Y 7%, RESPECTIVAMENTE; ASIMISMO, EL PORCENTAJE DEL 4% SERA DE 3% Y 3.5%, RESPECTIVAMENTE.

EL CUADRO DE LA SIGUIENTE PAGINA CONTIENE LA DEFINICION COMPLETA DEL CAPITAL NETO, CON LA ENUMERACION DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE LO COMPONEN. TAMBIEN PRESENTA LOS PORCENTAJES DE CAPITAL MINIMOS REQUERIDOS, DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION.

COMPOSICION DEL CAPITAL	% DE CAPITAL MINIMO REQUERIDO		
	1991	1992	1993
<p>CAPITAL BASICO CAPITAL PAGADO MAS LAS RESERVAS DE CAPITAL COMPUTABLES COMO CAPITAL NETO¹; MAS EL 80% DE LOS SUPERAVITS POR REVALUACION DE INMUEBLES Y DE ACCIONES DE INMOBILIARIAS BANCARIAS; MAS LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA DE LA PROPIA INSTITUCION; MAS O MENOS LAS UTILIDADES NO APLICADAS O PERDIDAS NO ABSORBIDAS DE EJERCICIOS VIGENTE Y ANTERIORES; MENOS LA INVERSION EN CUALQUIER TIPO DE TITULO O DOCUMENTO CUYO PAGO POR PARTE DEL EMISOR O DEUDOR, SEGUN SE TRATE, ESTE PREVISTO QUE SE EFECTUE, POR HABERLO ASI CONVENIDO, DESPUES DE CUBRIR OTROS PASIVOS; MENOS INVERSIONES EN EL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR; MENOS LA INVERSION EN CAPITAL DE ORGANIZACIONES AUXILARES DE CREDITO E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS EXCEPTO CASAS DE BOLSA, INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS, SI LA INSTITUCION NO PERTENECE A UN GRUPO FINANCIERO; SI LA INSTITUCION PERTENECE A UN GRUPO, SE RESTAN LAS INVERSIONES EN CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS, EXCEPTO EN SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA FIJA; MENOS LA INVERSION EN CAPITAL DE EMPRESAS QUE DESARROLLEN NUEVOS PROYECTOS A LARGO PLAZO O ACTIVIDADES DE FOMENTO, CUANDO DICHA INVERSION TENGA MAS DE 5 AÑOS; MENOS LAS INVERSIONES EN EL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES QUE A SU VEZ SEAN ACCIONISTAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO; MENOS LAS RESERVAS PREVENTIVAS GLOBALES PENDIENTES DE CONSTITUIR; TRATANDOSE DE LA INVERSION EN EL CAPITAL DE SOCIEDADES DE INVERSION, SOLO SE RESTARA EL IMPORTE INVERTIDO EN EL CAPITAL FIJO DE SOCIEDADES DE INVERSION QUE NO SEAN EXCLUSIVAMENTE DE INSTRUMENTOS DE DEUDA.</p>	3.00 %	3.50 %	4.00 %
<p>CAPITAL COMPLEMENTARIO SUPERAVITS COMPUTABLES COMO CAPITAL NETO¹; MENOS LA INVERSION EN OBLIGACIONES SUBORDINADAS EMITIDAS POR OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS; MENOS LOS SUPERAVITS QUE COMPUTAN PARA EL CAPITAL BASICO; MAS LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES O DE CONVERSION VOLUNTARIA DE LA PROPIA INSTITUCION POR LA PARTE QUE SEA COMPUTABLE COMO CAPITAL NETO¹ HASTA POR EL 50% DEL CAPITAL BASICO; MAS LAS RESERVAS PREVENTIVAS GLOBALES DE LOS RIESGOS B y C HASTA POR EL 1.25% DE LOS ACTIVOS EN RIESGO DE LOS GRUPOS 2 A 6.</p>	6.00 %	7.00 %	8.00 %

CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMO PUEDE APRECIARSE, ESTA DEFINICION DE CAPITAL NECESARIO EN EL CASO DE MEXICO, ESTA BASADA EN LOS REQUERIMIENTOS GENERALES QUE DICTA EL COMITE DE BASILEA, SIN EMBARGO YA UNA VEZ PARTICULARIZADO A ESTE CASO, LAS CONDICIONES SE VUELVEN MAS ESPECIFICAS Y LAS AUTORIDADES ESTABLECEN REGLAS MAS CONCRETAS, ACORDES CON LA LEGISLACION FINANCIERA MEXICANA Y LA SITUACION ECONOMICA DEL PAIS.

EL SIGUIENTE FORMATO CONTIENE EXACTAMENTE LA MISMA INFORMACION QUE EL CUADRO ANTERIOR, SE INCLUYE SOLO POR RAZONES DE CLARIDAD EN EL CALCULO DEL CAPITAL NETO.

COMPUTO DE CAPITAL NETO

CAPITAL BASICO

- CAPITAL PAGADO
- + RESERVAS DE CAPITAL
- + OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES A CAPITAL DE LA PROPIA INSTITUCION
- + SUPERAVITS POR REVALUACION DE ACTIVOS (80%)
- + RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES Y EN CURSO
- INVERSIONES EN ACCIONES
- INCREMENTO POR REVALUACION DE ACCIONES
 - 1) INSTITUCIONES DE CREDITO
 - 2) ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO
 - 3) INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS
 - 4) ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR
 - 5) EMPRESAS REFERIDAS EN LA FRACCION III DEL ART. 75 L.I.C. CON MAS DE 5 AÑOS
 - 6) EMPRESAS ACCIONISTAS DE LA PROPIA INSTITUCION
- RESERVAS PREVENTIVAS GLOBALES PENDIENTES DE CONSTITUIR

CAPITAL COMPLEMENTARIO

- SUPERAVITS POR REVALUACION DE ACTIVOS (20%)
- SUPERAVITS POR ALZA DE VALORES Y OTROS (50%)
 - 1) ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO
 - 2) ENTIDADES DEL EXTERIOR
 - 3) EMPRESAS A PLAZO MAYOR A 5 AÑOS
 - 4) OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE OTRAS INSTITUCIONES
- + OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES DE LA PROPIA INSTITUCION (MAXIMO 50% DEL CAPITAL BASICO)
- + RESERVAS PREVENTIVAS DE LOS RIESGOS B Y C (MAXIMO 1.25% DEL TOTAL DE ACTIVOS EN RIESGO DE LOS GRUPO 2 AL 8)

II.2.3 PONDERACION DE LOS ACTIVOS

PONDERACION DEL RIESGO PARA LLEVAR A CABO LA PONDERACION DEL RIESGO DE LOS ACTIVOS BANCARIOS, LAS OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE Y OTRAS OPERACIONES QUE LLEVEN A CABO LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SE APEGA NUEVAMENTE A LOS LINEAMIENTOS INTERNACIONALES.

a) ACTIVOS

HACE UNA CLASIFICACION DE LOS ACTIVOS EN 4 GRUPOS, A LOS QUE LES ASIGNA UN PORCENTAJE DE PONDERACION DE RIESGO.

LOS GRUPOS ESTAN FORMADOS POR ACTIVOS SEMEJANTES EN CUANTO A RIESGO CREDITICIO, ES DECIR, UN RIESGO BASADO PRINCIPALMENTE EN LA NATURALEZA DEL OBLIGADO O LAS GARANTIAS DEL CREDITO.

LOS GRUPOS QUE DEFINEN SON LOS SIGUIENTES:

GRUPOS	PORCENTAJES DE PONDERACION DE RIESGO
I CAJA, DEPOSITOS EN BANCO DE MEXICO, VALORES EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL CUYO PLAZO POR VENCER NO EXCEDA A 91 DIAS Y TITULOS A RECIBIR POR OPERACIONES DE REPORTO.	0
II VALORES EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL CUYO PLAZO POR VENCER SEA MAYOR A 91 DIAS; CREDITOS AL GOBIERNO FEDERAL O CON SU GARANTIA, REGISTRADOS EN LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y DEUDORES POR REPORTO.	10
III DEPOSITOS Y CREDITOS A CARGO DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS, O DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR DE PRIMER ORDEN ¹ EN MONEDAS CONVERTIBLES Y TRANSFERIBLES, O CON SU GARANTIA.	20
IV CREDITOS, VALORES Y DEMAS ACTIVOS QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LOS GRUPOS 1 A 3 ANTERIORES	100

LOS ACTIVOS EN RIESGO SON ENTONCES: $AR = \sum_{i=1}^4 A_i P_i$

¹ LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEFINE A LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE PRIMER ORDEN

EN EL ANEXO DE ESTE TRABAJO DE TESIS, SE ENCUENTRAN DETALLADOS LOS ACTIVOS QUE COMPONEN CADA UNO DE LOS GRUPOS.

EXISTEN DOS CASOS ESPECIALES EN LOS QUE EL PORCENTAJE DE PONDERACION DE RIESGO SERA EL DOBLE DEL QUE LES CORRESPONDA SEGUN LA TABLA ANTERIOR.

1.- LAS INVERSIONES EN CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS QUE DESARROLLEN NUEVOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE FOMENTO, CUANDO A JUICIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO IMPLIQUEN EL MANEJO Y CONTROL EFECTIVO DE LA EMPRESA Y SEAN INVERSIONES MENORES A 5 AÑOS.

2.- LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 73 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN:

- A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE DETENTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL CONTROL DEL 1% O MAS DE LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL DE LA INSTITUCION O DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE EN SU CASO PERTENEZCA LA PROPIA INSTITUCION.

- A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA INSTITUCION, PROPIETARIOS Y SUPLENTE.

- A LOS CONYUGES Y LAS PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD O CIVIL HASTA EL SEGUNDO GRADO CON LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES.

- A LAS PERSONAS DISTINTAS A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS QUE CON SU FIRMA PUEDAN OBLIGAR A LA INSTITUCION.

- A LAS PERSONAS MORALES, ASI COMO LOS CONSEJEROS Y FUNCIONARIOS DE ESTAS, EN LAS QUE LA INSTITUCION DETENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL CONTROL DEL 10% O MAS DE LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE SU CAPITAL.

- A LAS PERSONAS MORALES EN QUE LOS FUNCIONARIOS O CONSEJEROS DE LAS INSTITUCIONES SEAN FUNCIONARIOS O CONSEJEROS DE AQUELLAS.

- A LAS PERSONAS MORALES EN LAS QUE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA PROPIA INSTITUCION, LOS COMISARIOS PROPIETARIOS O SUPLENTE, LOS AUDITORES EXTERNOS, O LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO O CONYUGES DE LAS PERSONAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS, DETENTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL CONTROL DEL 10% O MAS DE LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE SU CAPITAL.

b) OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE

A DIFERENCIA DE LO ESTABLECIDO EN BASILEA, CON LAS OPERACIONES DE PASIVO CONTINGENTE NO SE HACE NINGUNA CONVERSION PARA OBTENER UN ACTIVO EQUIVALENTE, LAS REGLAS LAS AGRUPAN EN DOS NIVELES MAS:

V OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE.

VI INVERSIONES EN INSTRUMENTOS INSCRITOS O NO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS, CON RECURSOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES DE INVERSION.

Y PARA ASIGNARLES UN PORCENTAJE DE PONDERACION DE RIESGO, SE CONSIDERAN EN EL GRUPO A QUE CORRESPONDE CONFORME AL ANEXO MENCIONADO.

ASIMISMO, OTROS ACTIVOS CON RIESGO QUE NO ESTEN CONTEMPLADOS, SE INCLUYEN EN LOS GRUPOS 1 A 3 CON RIESGO SEMEJANTE A LOS DEL GRUPO RESPECTIVO Y LOS CREDITOS QUE SE OTORGUEN CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS, DEBERAN CAPITALIZARSE AL 100 %, EN LUGAR DEL 8 %, SIN SER OBJETO DE PONDERACION ALGUNA.

EL COMPUTO Y LA VERIFICACION DE LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITAL, SE LLEVARA A CABO POR EL BANCO DE MEXICO CON BASE EN PROMEDIOS MENSUALES DE SALDOS DIARIOS, EXCEPTO EL CAPITAL NETO QUE SE DETERMINARA EN BASE EL SALDO DEL DIA ULTIMO DE CADA MES.

CUANDO SEA EL CASO, LA CONVERSION DE DOLARES ESTADOUNIDENSES A MONEDA NACIONAL, SE EFECTUARA CON EL TIPO DE CAMBIO PROMEDIO DEL MES, PUBLICADO DIARIAMENTE POR EL BANCO DE MEXICO.

CUANDO SE TRATE DE OTRA DIVISA DISTINTA AL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SE CONVERTIRA PRIMERO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES.

POR ULTIMO, CUANDO EL BANCO DE MEXICO LO CONSIDERE NECESARIO, PODRA OTORGAR FACILIDADES EN FORMA TEMPORAL, A INSTITUCIONES QUE PRESENTEN FALTANTES Y A AQUELLAS QUE NO PUEDAN CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGOR ESTAS REGLAS.

III PROYECTO DE UNA NUEVA REGLAMENTACION

III.1 INTRODUCCION

HASTA AHORA, TODA LA REGLAMENTACION PARA CAPITALIZACION BANCARIA, SE HA BASADO PRIMORDIALMENTE EN EL RIESGO CREDITICIO Y HA DEJADO DE LADO EL RIESGO DE MERCADO QUE TIENE UNA GRAN IMPORTANCIA EN LA ACTIVIDAD DE TODO INTERMEDIARIO FINANCIERO, NO SOLO DE LA BANCA MULTIPLE.

PARA HACERLO EVIDENTE, BASTA PERCATARSE DE QUE CUANDO SE DA UNA VARIACION EN EL TIPO DE CAMBIO, SE AFECTAN TODAS LAS OPERACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA O INDIZADAS A ALGUNA DIVISA; Y CASI TODAS LAS OPERACIONES DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO, LA BANCA MULTIPLE EN PARTICULAR , SE AFECTAN CUANDO CAMBIAN DE MANERA IMPORTANTE LAS TASAS DE INTERES NOMINALES.

ESTAS AFECTACIONES REPERCUTEN EN UN CAMBIO DE VALOR TANTO DE LOS ACTIVOS COMO DE LOS PASIVOS, Y NO ES DIFICIL DARSE CUENTA DE LA IMPORTANCIA DEL RIESGO DE PERDIDA DERIVADO DE FLUCTUACIONES DESFAVORABLES DE VARIABLES DE MERCADO DE ESTE TIPO.

ESTE ES EL RIESGO DERIVADO DEL MERCADO, EL RIESGO QUE PROVIENE DEL MEDIO DENTRO DEL CUAL SE REALIZAN LAS OPERACIONES Y EN EL QUE ACTUAN FUERZAS Y ELEMENTOS FUERA DE CONTROL DE LOS INTERMEDIARIOS, COMO LO SON LAS VARIABLES ECONOMICAS.

EN MEXICO COMO EN MUCHOS OTROS PAISES LA EXPOSICION AL RIESGO SE CUBRE CON CAPITALIZACION, SIN EMBARGO LAS REGLAS DE CAPITALIZACION QUE RIGEN ACTUALMENTE NO ESTAN COMPLETAMENTE DESARROLLADAS Y NO CONTEMPLAN EL RIESGO DE MERCADO DE MANERA INDEPENDIENTE.

POR EJEMPLO, NO CONTEMPLA DE MANERA EXPLICITA EL RIESGO CAMBIARIO COMO PARTE DEL RIESGO CREDITICIO EN LOS CREDITOS DENOMINADOS EN DOLARES Y LO CONTROLA DE DOS MANERAS: EN LA MAYORIA DE LAS OPERACIONES SE CONTROLA MEDIANTE CAPITALIZACION Y EN OTROS, ASIGNANDO LIMITES A LAS OPERACIONES, EN FUNCION DEL CAPITAL. ESTO REFLEJA CIERTA INCONGRUENCIA EN LOS CRITERIOS.

OTRA DEBILIDAD, ES QUE NO DISTINGUE A LOS ACTIVOS DE ACUERDO A SU VULNERABILIDAD A VARIACION EN LAS TASAS DE INTERES NOMINALES O REALES.

Y UNA TERCERA ES QUE NO SE RECONOCE EL RIESGO POR INFLACION.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE ESTE NO ES UN PROBLEMA EXCLUSIVO DE MEXICO, LA MAYORIA DE LOS PAISES QUE HAN ADOPTADO LOS LINEAMIENTOS DEL COMITE DE BASILEA, NO HAN DISTINGUIDO LOS RIESGOS.

CONCRETANDO, SE PUEDEN VER DOS PROBLEMAS A LA REGULACION ACTUAL: NO HAY DISTINCION ENTRE RIESGO CREDITICIO Y DE MERCADO Y POR LO TANTO NO SE RECONOCE EL IMPACTO DEL SEGUNDO EN EL PRIMERO; NO SON CRITERIOS HOMOGENEOS LOS QUE ESTABLECEN LA REGULACION, EN UNOS CASOS EL RIESGO SE CUBRE MEDIANTE CAPITALIZACION Y EN OTROS IMPONIENDO LIMITES, EN FUNCION DEL CAPITAL, AL MONTO DE LAS OPERACIONES.

CUANDO SE CONTROLA EL RIESGO CAMBIARIO DE 2 MANERAS, ES IMPORTANTE OBSERVAR QUE EN AMBAS OPCIONES, ES EL CAPITAL EL ELEMENTO QUE LIMITA LAS OPERACIONES; SIN EMBARGO EXISTE UNA GRAN DIFERENCIA: CUANDO SE HACE A TRAVES DE CAPITALIZACION, EL CAPITAL SE SEGREGA, MIENTRAS QUE AL IMPONER LIMITES, EL CAPITAL SIRVE PARA CUBRIR MULTIPLES RIESGOS Y SE PIRAMIDA.

A ESTOS PROBLEMAS ES A LOS QUE UNA NUEVA PROPUESTA REGULATORIA DE CAPITALIZACION BUSCA UNA SOLUCION.

III.2 PROPUESTA DEL COMITE DE BASILEA

DE ENTRE VARIAS OPCIONES, EL BANCO DE MEXICO ELIGIO EL ESQUEMA PROPUESTO POR EL COMITE DE BASILEA POR RAZONES DE FLEXIBILIDAD Y DE SENCILLEZ EN EL MANEJO.

DE MANERA GENERAL, LA PROPUESTA DEL COMITE CONSISTE EN LO SIGUIENTE: IDENTIFICA UNA SERIE DE VARIABLES DE MERCADO COMO CRITICAS EN EL SENTIDO DE QUE AL SUFRIR ALGUNA VARIACION, ESTA REPERCUTE DE MANERA IMPORTANTE EN EL VALOR DE ACTIVOS Y PASIVOS DE UNA INSTITUCION BANCARIA.

DEFINE 13 BANDAS DENTRO DE 3 ZONAS EN LAS QUE SE CLASIFICAN DE ACUERDO AL PLAZO, EL TOTAL DE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS DE LA INSTITUCION. CADA UNA DE LAS BANDAS, TIENE ASIGNADO UN FACTOR DE RIESGO, QUE MIDE LA VULNERABILIDAD DE LAS OPERACIONES AGROPADAS EN ELLA, A CAMBIOS INESPERADOS EN ALGUNA VARIABLE ECONOMICA.

LOS FACTORES DE RIESGO DEFINIDOS PARA UNA VARIABLE "X", SON DISTINTOS A LOS DETERMINADOS PARA CUBRIR EL RIESGO DE LA VARIABLE "Y", DEBIDO A QUE NO TODAS LAS VARIABLES ECONOMICAS SE COMPORTAN DE LA MISMA MANERA.

UNA VEZ APLICADOS A LOS TOTALES DE LAS BANDAS LOS COEFICIENTES DE RIESGO CORRESPONDIENTES, EL METODO PERMITE LA COMPENSACION ENTRE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS, ES DECIR, PERMITE NETEAR OPERACIONES SIMILARES DE NATURALEZA CONTRARIA, PERO NO AL 100%.

NETEAR LAS OPERACIONES SIGNIFICA ASOCIAR UN SIGNO POSITIVO A LAS OPERACIONES ACTIVAS, UN NEGATIVO A LAS PASIVAS Y CALCULAR LA SUMA ALGEBRAICA.

NO PERMITE LA COMPENSACION AL 100% PORQUE DENTRO DE LAS BANDAS, Y CONSECUENTEMENTE, DENTRO DE LAS ZONAS SE AGRUPAN OPERACIONES QUE NO SON ESTRICTAMENTE IGUALES.

LA COMPENSACION AL 100 % QUE ARROJA COMO PRIMER RESULTADO EL METODO, SE MODIFICA MEDIANTE CARGOS ADICIONALES PARA LOGRAR UNA CAPITALIZACION DEL RIESGO MAS PRECISA.

LA COMPENSACION ENTRE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS OBEDECE A QUE EL RIESGO ESTA EN FUNCION DE LA POSICION NETA DE LA INSTITUCION.

PARA SER MAS EXPLICITOS EN ESTE PUNTO, SUPONGASE UNA FUERTE DEVALUACION DEL PESO FRENTE AL DOLAR, ESTA FLUCTUACION ORIGINARIA UN INCREMENTO EN EL VALOR DE LOS PASIVOS DE LA INSTITUCION INDIZADOS O DENOMINADOS A CUALQUIER DIVISA, PERO POR OTRO LADO, TAMBIEN ORIGINARIA QUE SUS ACTIVOS DENOMINADOS O INDIZADOS A ALGUNA DIVISA, SE INCREMENTARAN EN LA MISMA PROPORCION.

SI TODAS SUS OPERACIONES DE ESTE TIPO FUERAN 1 A 1, ES DECIR, SI CADA PASIVO ESTUVIERA "CASADO" CON UN ACTIVO DE IGUALES CARACTERISTICAS, LA INSTITUCION NO TENDRIA PROBLEMA ALGUNO, PUES LAS OPERACIONES ESTARIAN CUBIERTAS DE ESTE RIESGO ENTRE SI.

EL PROBLEMA SURGE CUANDO LAS OPERACIONES ACTIVAS NO SON IGUALES A LAS PASIVAS, PORQUE HABRA UNA CIERTA POSICION DESCUBIERTA Y POR LO TANTO, VULNERABLE AL RIESGO.

AL NETEAR LAS POSICIONES ACTIVAS Y PASIVAS (ACTIVOS - PASIVOS), LO QUE SE HACE ES PRECISAMENTE DETERMINAR LA POSICION DESCUBIERTA DE LA INSTITUCION Y CAPITALIZARLA.

POR ULTIMO, EL COMITE TAMBIEN PROPONE QUE LAS OPERACIONES DE REPORTE, COBERTURAS CAMBIARIAS Y SIMILARES SE DIVIDAN EN 2 OPERACIONES, UNA ACTIVA Y UNA PASIVA, CON EL OBJETO DE HOMOGENEIZAR LA MEDICION DEL RIESGO.

III.3 PROPUESTA DEL COMITE DE BASILEA APLICADA AL CASO DE MEXICO

EL PROYECTO DE ESTAS NUEVAS REGLAS NACIONALES QUE LLEVAN EL MISMO NOMBRE QUE LAS ACTUALES: "REGLAS PARA LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE", SE ENCUENTRA DENTRO DEL ANEXO DE ESTE TRABAJO CON EL SUBTITULO "BORRADOR 1".

EN ESTE CAPITULO, LO QUE SE PRETENDE ES EXPONER EL MECANISMO DE LA PROPUESTA INCLUYENDO ALGUNAS EXPLICACIONES DEL PROCESO.

POR PRINCIPIO DE CUENTAS, EL PROYECTO RECONOCE ENTRE EL RIESGO DE MERCADO Y EL CREDITICIO, RESPONDIENDO AL PRIMERO DE LOS PROBLEMAS DE LA ACTUAL REGLAMENTACION, Y RECONOCE 5 VARIABLES FUNDAMENTALES DE MERCADO COMO ELEMENTOS DE RIESGO QUE DEBERAN CAPITALIZARSE: EL TIPO DE CAMBIO, LAS TASAS DE INTERES NOMINAL Y REAL, EL INPC (INFLACION) Y LA TASA DE INTERES EN DOLARES.

EN BASE A ESTOS ELEMENTOS DEFINE UNA NUEVA CLASIFICACION DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE, ASI COMO UNA NUEVA METODOLOGIA PARA EL CALCULO DEL CAPITAL NECESARIO PARA CUBRIR DE MANERA EFICIENTE AMBOS RIESGOS.

III.3.1 RIESGO DE MERCADO

PROVIENE DE UN CAMBIO SIGNIFICATIVO NO DESEADO EN LAS VARIABLES DE MERCADO Y ORIGINA CAMBIOS EN EL PRECIO TANTO DE LOS ACTIVOS COMO DE LOS PASIVOS DE UNA INSTITUCION, POR LO TANTO, ESTE RIESGO EXISTE DIRECTAMENTE SOBRE LA POSICION NETA DE LA MISMA.

III.3.1.1 TASAS DE INTERES NOMINALES

SE DEFINEN 9 BANDAS CONTENIDAS EN 3 ZONAS EN LAS QUE EL TOTAL DE LAS OPERACIONES ACTIVAS, PASIVAS Y CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE SE CLASIFICAN DE ACUERDO A SU PLAZO. ESTA CLASIFICACION SE HACE POR SEPARADO Y ASOCIANDO UN SIGNO NEGATIVO A LOS PASIVOS, OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE O A LAS POSICIONES CORTAS.

CADA BANDA TIENE ASIGNADO UN FACTOR QUE MIDE EL RIESGO AL QUE ESTAN EXPUESTAS LAS OPERACIONES CONTENIDAS EN ELLA; EN LOS TERMINOS ANTES MENCIONADOS, EL FACTOR QUE MIDE LA VULNERABILIDAD DE LAS OPERACIONES A MOVIMIENTOS INDESEABLES EN LAS VARIABLES DE MERCADO.

¹ SE CONSERVO EL SUBTITULO, PORQUE A LA FECHA ESTE PROYECTO ESTA SIENDO ESTUDIADO POR LAS AUTORIDADES, SIN EMBARGO, ESTA APROBADO EN UN 90%.

EL SIGUIENTE CUADRO MUESTRA LAS BANDAS, ZONAS DE AGRUPACION Y LOS FACTORES DE RIESGO.

ZONA	BANDA	CARGO POR RIESGO GENERAL DE MERCADO (%)
1	1) 0 a 30 días	0.00
	2) 31 a 91 días	0.73
	3) 92 a 182 días	1.32
2	1) 183 a 1 año	2.13
	2) 1 a 2 años	3.85
	3) 2 a 3 años	5.25
3	1) 3 a 4 años	6.75
	2) 4 a 5 años	8.25
	3) 5 años en adelante	9.75

ES PALPABLE LA IMPORTANCIA DE LA DETERMINACION CORRECTA DE "EL PLAZO" DE CADA OPERACION, PUES EN BASE A EL, SE CLASIFICA Y CONSECUENTEMENTE, SE MIDE EL RIESGO.

POR ELLO ES QUE SE HA DEFINIDO "EL PLAZO DE LA OPERACION" NO DE UNA MANERA GENERAL, SINO TOMANDO CASOS PARTICULARES:

- a) SI LOS INSTRUMENTOS SE REVALUAN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE DEFINE COMO PLAZO DE LA OPERACION, EL PLAZO POR VENCER DEL INSTRUMENTO AL MOMENTO DE LA REVALUACION.
- b) SI LOS INSTRUMENTOS NO SE REVALUAN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE DEFINE COMO PLAZO DE LA OPERACION, EL PLAZO POR VENCER DEL INSTRUMENTO AL MOMENTO DE LA ADQUISICION.

LA SEGUNDA OPCION LOGICAMENTE ACARREA UN MAYOR COSTO A LA INSTITUCION.

EN EL CASO DE LAS OPERACIONES DE REPORTO, EL PLAZO DE LA OPERACION ACTIVA QUE SE DERIVA CUANDO UNA INSTITUCION ACTUA COMO REPORTADA, SE DEFINE COMO EL PLAZO DEL INSTRUMENTO AL INICIO DEL REPORTO, Y EL PLAZO DE LA OPERACION PASIVA, ES EL PLAZO DEL REPORTO. VICEVERSA SI LA INSTITUCION ACTUA COMO REPORTADORA.

PARA LAS OPERACIONES DE COBERTURA, CUANDO LA INSTITUCION ACTUA COMO COMPRADORA, EL PLAZO DE LA OPERACION ACTIVA ES EL PLAZO DE LA COBERTURA MAS EL PLAZO DEL INSTRUMENTO EN CUESTION, Y EL PLAZO DEL PASIVO DERIVADO DE ESTA OPERACION ES UNICAMENTE EL PLAZO DE LA COBERTURA. VICEVERSA CUANDO LA INSTITUCION ES VENDEDORA.

METODO

- a) CLASIFICAR POR SEPARADO EL TOTAL DE ACTIVOS Y EL TOTAL DE PASIVOS DE ACUERDO A SU PLAZO. LOS PASIVOS Y LAS POSICIONES CORTAS DEBEN CONSIDERARSE CON SIGNO NEGATIVO.

A_{ijz} - Activo i asignado a la banda j zona z

P_{ijz} - Pasivo i asignado a la banda j zona z

SEA C_{jz} - Coeficiente de riesgo asociado a la banda j de la zona z

$$i = 1, \dots, n; \quad j = 1, 2, 3; \quad z = 1, 2, 3; \quad A_{ijz}, C_{jz} \geq 0; \quad P_{ijz} \leq 0$$

SE SUMAN LOS MONTOS ASIGNADOS A CADA BANDA (ACTIVOS Y PASIVOS POR SEPARADO). A LOS TOTALES OBTENIDOS SE LES APLICA EL FACTOR DE RIESGO CORRESPONDIENTE. LOS RESULTADOS SON LAS POSICIONES ACTIVA Y PASIVA RESPECTIVAMENTE.

TOMANDO COMO EJEMPLO PARTICULAR LA BANDA 1 DE LA ZONA 1:

$C_{11} \sum_{i=1}^n A_{i11} - PA_{11}$ es la posición activa de la banda 1 de la zona 1 y

$C_{11} \sum_{i=1}^n P_{i11} - PP_{11}$ es la posición pasiva de la banda 1 de la zona 1

EN GENERAL, SE DEFINEN:

PA_{jz} - Posición activa de la banda j de la zona z y

PP_{jz} - Posición pasiva de la banda j de la zona z

SE SUMAN ALGEBRAICAMENTE LAS POSICIONES ACTIVA Y PASIVA, QUE ARROJAN UN NETO POR BANDA.

LA SUMA $PA_{jz} + PP_{jz} = PN_{jz}$ SE DEFINE COMO LA POSICION NETA DE LA BANDA j DE LA ZONA z .

SI $PN_{jz} > 0$, SE LLAMA POSICION NETA POSITIVA Y POSICION NETA NEGATIVA SI $PN_{jz} < 0$.

SE SUMAN LAS POSICIONES NETAS POSITIVAS Y NEGATIVAS EN CADA ZONA, PARA OBTENER UNA POSICION NETA DE ZONA, Y SE SUMAN LAS POSICIONES NETAS DE ZONA, PARA OBTENER LA POSICION NETA TOTAL.

ENTONCES, LA SUMATORIA $\sum_{j=1}^3 \sum_{z=1}^3 PN_{jz} = PNT$ SE DEFINE COMO LA POSICION NETA TOTAL.

Y EL MONTO DE CAPITALIZACION AL 100% SE DEFINE COMO:

$$|PNT| = MC$$

RETOMANDO LA IDEA EXPRESADA EN EL CAPITULO 2, EL PRODUCTO

$$C_{jz} \sum_{l=1}^n A_{ljz} - PA_{jz} \quad \forall j,z$$

PUEDE VERSE COMO UNA CONVERSION DE ACTIVOS EN ACTIVOS EN RIESGO; ES DECIR, QUE: $PA_{jz} \forall j,z$ EQUIVALE AL MONTO DE ACTIVOS QUE SE PERDERIA EN CASO DE QUE LA VARIABLE DE MERCADO TASA DE INTERES NOMINAL QUE AFECTA A LOS PLAZOS DETERMINADOS POR j , SUFRA UN CAMBIO DESFAVORABLE Y SIGNIFICATIVO.

HASTA AQUI, EL METODO PROPORCIONA UNA COMPENSACION AL 100% EN TODAS DIRECCIONES: DENTRO DE BANDAS, ENTRE BANDAS Y ENTRE ZONAS, RESULTADO QUE SE CORRIGE EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL METODO.

- b) PARA CORREGIR LA COMPENSACION DENTRO DE UNA BANDA, SE HACE UN CARGO DEL 10% SOBRE EL MONTO MENOR EN VALOR ABSOLUTO DE LA POSICION ACTIVA O PASIVA DE LA BANDA.

SUPONGASE QUE $|PA_{jz}| < |PP_{jz}|$ p.a. j,z

ENTONCES $|PA_{jz}|(.1) = CB_{jz}$ SE DEFINE COMO CARGO POR COMPENSACION DENTRO DE LA BANDA "j" DE LA ZONA "z" $\forall j,z$

Y LA SUMATORIA:

$$\sum_{j=1}^3 \sum_{z=1}^3 CB_{jz} = CCB$$

ES EL "CARGO ADICIONAL POR COMPENSACION DENTRO DE BANDAS".

EN EL CASO EN QUE $|PP_{jz}| < |PA_{jz}|$ p.a. j, z , $|PP_{jz}|(.1) = CB_{jz}$.

- c) PARA CORREGIR LA COMPENSACION ENTRE BANDAS DE UNA MISMA ZONA, SE SUMAN POR UN LADO LAS BANDAS CON POSICION NETA POSITIVA Y POR OTRO, LAS BANDAS CON POSICION NETA NEGATIVA. A LA SUMA QUE EN VALOR ABSOLUTO RESULTE MENOR, SE LE APLICA EL FACTOR QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA	FACTOR DE COMPENSACION DENTRO DE ZONAS (%)
1	40.00
2	30.00
3	30.00

TOMESE $z=1$

CALCULESE $\sum_{j=1}^3 PN_{j1} = PNZ_1^+$ DONDE $PN_{j1} > 0$ Y POR OTRO LADO

$\sum_{j=1}^3 PN_{j1} = PNZ_1^-$ DONDE $PN_{j1} < 0$

SI $|PNZ_1^+| < |PNZ_1^-|$

ENTONCES $|PNZ_1^+|(.4) = CZ_1$ SE DEFINE COMO EL CARGO POR COMPENSACION DENTRO DE LA ZONA 1.

SI $|PNZ_1^-| < |PNZ_1^+|$, EL CARGO POR COMPENSACION DENTRO DE LA ZONA 1 SE DEFINE COMO: $|PNZ_1^-|(.4) = CZ_1$.

EN GENERAL, EL CARGO POR COMPENSACION DENTRO DE LA ZONA z SE DEFINE:

$$CZ_z = m(f) \quad m = \text{mínimo}\{|PNZ_z^+|, |PNZ_z^-|\}$$

$f = \text{factor de compensación dentro de zonas}$

PARA $z=2$ Y $z=3$, $f = 30\%$.

DE LO ANTERIOR, "EL CARGO ADICIONAL POR COMPENSACION DENTRO DE ZONAS" SE DEFINE:

$$\sum_{z=1}^3 CZ_z = CCZ$$

- d) PARA CORREGIR LA COMPENSACION ENTRE ZONAS, SE HACE UN CARGO ADICIONAL DE 40% SI SE TRATA DE COMPENSACION ENTRE ZONAS CONTIGUAS, Y DE 75% SI HUBO COMPENSACION ENTRE ZONAS ALEJADAS.

PARA ELLO HAY QUE CONSIDERAR TODOS LOS CASOS POSIBLES.

SEA PNZ_z LA POSICION NETA DE LA ZONA z ; $z = 1, 2, 3$

- 1) CASO EN EL QUE LAS POSICIONES 1 Y 2 TIENEN SIGNO CONTRARIO.

SUPONGASE QUE $PNZ_1 < 0$, $PNZ_2 > 0$: LO QUE IMPLICA QUE HUBO COMPENSACION ENTRE LAS ZONAS 1 Y 2.

- 1.1) SUPONGASE ADEMAS QUE $|PNZ_1| < |PNZ_2|$
ENTONCES SE CALCULA $\{|PNZ_1|\}$ (.4) QUE ES EL CARGO POR COMPENSACION ENTRE LAS ZONAS CONTIGUAS 1 Y 2.

DE LO ANTERIOR, SE PUEDE DEDUCIR QUE LA SUMA $PNZ_1 + PNZ_2 > 0$.

SI SE SUPONE QUE $PNZ_3 < 0$.

SE CONCLUYE QUE HUBO COMPENSACION ENTRE LAS ZONAS CONTIGUAS 2 Y 3. POR LO TANTO, DEBE CALCULARSE EL CARGO POR COMPENSACION:

$$(a)(.4) \text{ CON } a = \min\{|PNZ_1 + PNZ_2|, |PNZ_3|\}.$$

SI POR EL CONTRARIO SE SUPONE QUE $PNZ_3 > 0$, ES DECIR, DE IGUAL SIGNO QUE LA SUMA DE PNZ_1 Y PNZ_2 , NO EXISTE COMPENSACION ALGUNA ENTRE ESTAS ZONAS, POR LO TANTO NO EXISTE CARGO ADICIONAL.

- 1.2) SUPONGASE AHORA QUE $|PNZ_2| < |PNZ_1|$

EN ESTE CASO, EL CARGO POR COMPENSACION ENTRE LAS ZONAS 1 Y 2 ES EL RESULTADO DE: $\{|PNZ_2|\}$ (.4)

LA SUMA $PNZ_1 + PNZ_2 < 0$; POR LO TANTO PARA EL CASO EN QUE $PNZ_3 < 0$, NO EXISTE CARGO ALGUNO, PERO SI $PNZ_3 > 0$, HAY COMPENSACION ENTRE LAS ZONAS ALEJADAS 1 Y 3, YA QUE LA ZONA 1 ES LA QUE DETERMINA EL SIGNO DE LA SUMA. EL CARGO ES: $(a)(.75)$

CON $a = \min\{|PNZ_1 + PNZ_2|, |PNZ_3|\}.$

- 1.3) EN CASO DE QUE $|PNZ_2| = |PNZ_1|$, LA SUMA $PNZ_1 + PNZ_2 = 0$.

ENTONCES $\forall PNZ_3$ con $PNZ_3 \in \mathbb{R}$ SE CUMPLE QUE $|0| < |PNZ_3|$ POR LO TANTO, COMO EL CARGO SE CALCULA SOBRE EL MINIMO EN VALOR ABSOLUTO DE 0 Y PNZ_3 , SE MULTIPLICARIA EL PORCENTAJE DEL CARGO POR CERO. $(p)(0) = 0$ con $p = \text{porcentaje de compensaci3n}$ Y EL CARGO SERIA IGUAL A 0.

2) CASO EN QUE LAS POSICIONES DE LAS ZONAS 1 Y 2 TIENEN EL MISMO SIGNO.

SUPONGASE QUE $PNZ_1 < 0$, y $PNZ_2 < 0$; POR LO TANTO, NO HAY COMPENSACION ENTRE ZONAS 1 Y 2.

SI $PNZ_3 < 0$, NO HAY CARGO PORQUE NO HAY COMPENSACION.

SI $PNZ_3 > 0$, HAY QUE CALCULAR 2 CARGOS:

2.1) (a)(.4) CON $a = \min\{|PNZ_3|, |PNZ_2|\}$.

2.2) POR ULTIMO, SE COMPENSA LA SUMA DE LAS ZONAS 2 Y 3 CON LA ZONA 1 CON UN CARGO DE:

(a)(.75) DONDE $a = \min\{|PNZ_2 + PNZ_3|, |PNZ_1|\}$

SI SE DEFINE :

$$\sum_{z=1}^3 \sum_{z'=1}^3 CZ_{zz'} = CCZZ'$$

Con $CZ_{zz'}$ = cargo por compensación entre las zonas z y z' ; $z \neq z'$

COMO EL "CARGO ADICIONAL POR COMPENSACION ENTRE ZONAS", SE PUEDE CONCLUIR EL SIGUIENTE PUNTO.

- e) EL MONTO A CAPITALIZAR POR RIESGO DE MERCADO ES EL RESULTADO DE SUMAR LA CAPITALIZACION DERIVADA DE LA COMPENSACION AL 100% MAS LOS CARGOS ADICIONALES POR CORRECCIONES A LA COMPENSACION.

$$MC + CCB + CCZ + CCZZ'$$

QUE PUEDE EXPRESARSE EN TERMINOS DE SUMATORIAS COMO SIGUE:

$$|PNT| + \sum_{j=1}^3 \sum_{z=1}^3 CB_{jz} + \sum_{z=1}^3 CZ_z + \sum_{z=1}^3 \sum_{z'=1}^3 CZ_{zz'}$$

A CONTINUACION SE PRESENTA UN EJERCICIO NUMERICO MUY SIMPLE PARA EJEMPLIFICAR EL METODO. LOS DATOS UTILIZADOS SON REALES, CORRESPONDEN A UNA INSTITUCION BANCARIA DEL PAIS Y ESTAN PRESENTADOS EN MILLONES DE NUEVOS PESOS.

EJEMPLO**ACTIVO**

CARTERA DE CREDITOS		MONTO
1 A 30 DIAS	(A ₁)	16,421
31 A 91 DIAS	(A ₂)	8,033
92 A 182 DIAS	(A ₃)	3,243
183 A 1 AÑO	(A ₄)	1,180
1 A 2 AÑOS	(A ₅)	1,971
2 A 3 AÑOS	(A ₆)	1,520
3 A 4 AÑOS	(A ₇)	1,337
4 A 5 AÑOS	(A ₈)	3,092
5 AÑOS O MAS	(A ₉)	4,661
TENENCIA DE VALORES GUBERNAMENTALES		
CETES A 28 DIAS	(A ₁₀)	101
BONDES A 180 DIAS	(A ₁₁)	736
AJUSTABONOS A 750 DIAS	(A ₁₂)	112

PASIVO

CAPTACION		MONTO
CUENTAS DE CHEQUES	(P ₁)	11,045
CUENTAS DE AHORRO	(P ₂)	336
BONOS BANCARIOS	(P ₃)	3,356
OBLIGACIONES SUBORDINADAS	(P ₄)	1,250
DEPOSITOS A LA VISTA EN C.C.	(P ₅)	214
DEPOSITOS A PLAZO FIJO		
30 A 89 DIAS	(P ₆)	9
90 A 179 DIAS	(P ₇)	7
180 A 359 DIAS	(P ₈)	2
DEPOSITOS RETIRABLES PREESTABLECIDOS	(P ₉)	875
PAGARE R.L.V.		
1 A 6 DIAS	(P ₁₀)	114
7 A 13 DIAS	(P ₁₁)	295
14 A 29 DIAS	(P ₁₂)	6,969
30 A 89 DIAS	(P ₁₃)	1,850
90 A 179 DIAS	(P ₁₄)	5,090
180 A 365 DIAS	(P ₁₅)	3,396
PRESTAMOS		
DE FONDOS FIDUCIARIOS PUBLICOS	(P ₁₆)	1,418
CONCERTADOS POR AGENCIAS EN EL EXT.	(P ₁₇)	1,604
CONCERTADOS CON EL EXT. DESDE EL PAIS	(P ₁₈)	4,143

REPORTOS

(La Institución actúa como Reportada)

VALORES GUBERNAMENTALES		MONTO
CETES DE 25 DIAS POR 3 DIAS	$(A_{13})(P_{19})$	19
BONDES DE 90 DIAS POR 40 DIAS	$(A_{14})(P_{20})$	256
AJUSTABONOS DE 185 DIAS POR 100 DIAS	$(A_{15})(P_{21})$	286
INSTRUMENTOS BANCARIOS		
ACEPTACIONES BANCARIAS DE 100 DIAS POR 10 DIAS	$(A_{16})(P_{22})$	73
PAGARE R.L.V. DE 30 DIAS POR 7 DIAS	$(A_{17})(P_{23})$	335
BONOS BANCARIOS DE 625 POR 180 DIAS	$(A_{18})(P_{24})$	180

REPORTOS

(La Institución actúa como Reportadora)

VALORES GUBERNAMENTALES		MONTO
CETES DE 90 DIAS POR 23 DIAS	$(A_{19})(P_{25})$	74
BONDES DE 180 DIAS POR 90 DIAS	$(A_{20})(P_{26})$	287
AJUSTABONOS DE 715 DIAS POR 60 DIAS	$(A_{21})(P_{27})$	284
INSTRUMENTOS BANCARIOS		
PAGARE R.L.V. DE 300 DIAS POR 5 DIAS	$(A_{22})(P_{28})$	304
BONOS BANCARIOS DE 1,280 DIAS POR 10 DIAS	$(A_{23})(P_{29})$	2,800

CADA UNA DE LAS OPERACIONES TIENE ASOCIADO UN A_i ; $i=1, \dots, 23$ SI ES ACTIVA, Y SI ES PASIVA, UN P_i ; $i=1, \dots, 29$; PARA EFECTOS DE PRESENTAR EN EL SIGUIENTE CUADRO LA CLASIFICACION QUE SE DEBE REALIZAR.

ZONA	BANDA	ACTIVOS (A_i)	PASIVOS (P_i)
1	1) 0 a 30 días	$A_1 + A_{10} + A_{13} + A_{17} + A_{19} + A_{22} + A_{23}$	$P_1 + P_2 + P_5 + P_9 + P_{10} + P_{11} + P_{12} + P_{19} + P_{22} + P_{23}$
	2) 31 a 91 días	$A_2 + A_{14} + A_{20} + A_{21}$	$P_6 + P_{13} + P_{20} + P_{25}$
	3) 92 a 182 días	$A_3 + A_{11} + A_{18}$	$P_7 + P_{14} + P_{21} + P_{24} + P_{26}$
2	1) 183 a 1 año	$A_4 + A_{15}$	$P_8 + P_{15} + P_{28}$
	2) 1 a 2 años	$A_5 + A_{18}$	P_{27}
	3) 2 a 3 años	$A_6 + A_{12}$	
3	1) 3 a 4 años	A_7	P_{29}
	2) 4 a 5 años	A_8	$P_{18} + P_{17} + P_{18}$
	3) 5 años en adelante	A_9	$P_3 + P_4$

EL SIGUIENTE PASO ES PROCEDER A CALCULAR EL MONTO DE CAPITALIZACION CON UNA COMPENSACION AL 100%, QUE ARROJA COMO RESULTADO LA PRIMERA PARTE DEL METODO.

BANDAS	ACTIVOS	PASIVOS	POSICION NETA DE BANDAS		POSICION NETA DE ZONA
			POSITIVA	NEGATIVA	
1) 0 a 30 días	(20,054)(0)=0	(-20,275)(0)=0			
2) 31 a 91 días	(8,860)(0.0073)=64.678	(-2,189)(0.0073)=-15.9797	48.6983		
3) 92 a 182 días	(4,052)(0.0132)=53.4864	(-5,850)(0.0132)=-77.22		-23.7336	
ZONA 1			48.6983	-23.7336	24.9647
1) 183 a 1 año	(1,466)(0.0213)=31.2258	(-3,702)(0.0213)=-78.8526		-47.6268	
2) 1 a 2 años	(2,151)(0.0385)=82.8135	(-284)(0.0385)=-10.934	71.8795		
3) 2 a 3 años	(1,632)(0.0525)=85.68	-----	85.68		
ZONA 2			157.5595	-47.6268	109.9327
1) 3 a 4 años	(1,337)(0.0675)=90.2475	(-2,800)(0.0675)=-189		-98.7525	
2) 4 a 5 años	(3,092)(0.0825)=255.09	(-7,165)(0.0825)=-591.1125		-336.0225	
3) 5 años en adelante	(4,661)(0.0975)=454.4475	(-4,806)(0.0975)=-449.085	5.3625		
ZONA 3			5.3625	-434.775	-429.4125
					-294.5151

294.5 MILLONES DE NUEVOS PESOS ES EL MONTO A CAPITALIZAR CON UNA COMPENSACION AL 100%. EL PASO SIGUIENTE ES CALCULAR LOS CARGOS PARA MODIFICAR DICHA COMPENSACION.

A.- CARGO ADICIONAL POR COMPENSACION DENTRO DE BANDAS

$$(15.9797 + 53.4884 + 31.2258 + 10.934 + 90.2475 + 255.09 + 449.085)(.1) = (906.0484)(.1) = 90.60484$$

B.- CARGO ADICIONAL POR COMPENSACION ENTRE BANDAS DE UNA MISMA ZONA

$$\text{ZONA 1} \quad (23.7336)(.4) = 9.49344$$

$$\text{ZONA 2} \quad (47.6268)(.3) = 14.28804$$

$$\text{ZONA 3} \quad (5.3625)(.3) = 1.60875$$

$$\text{TOTAL} \quad (9.49344 + 14.28804 + 1.60875) = 25.39023$$

C.- CARGO ADICIONAL POR COMPENSACION ENTRE ZONAS

$$\text{ENTRE 2 Y 3} \quad (109.9327)(.4) = 43.97308$$

$$\text{ENTRE 2+3 Y 1} \quad (24.9647)(.75) = 18.723525$$

$$\text{TOTAL} \quad (43.97308 + 18.723525) = 62.696605$$

D.- CAPITALIZACION TOTAL

$$(294.5151 + 90.60484 + 25.39023 + 62.696605) = 473.206775 \text{ Millones de Nuevos Pesos}$$

III.3.1.2 TASAS DE INTERES REALES

EL METODO PARA ESTE CASO ES EL MISMO QUE EL EMPLEADO PARA LAS TASAS NOMINALES. LAS BANDAS, ZONAS Y COEFICIENTES DE RIESGO SON LOS DEFINIDOS EN LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA	BANDA	CARGO POR RIESGO GENERAL DE MERCADO (%)
1	1) 0 a 30 días	0.00
	2) 31 a 91 días	0.50
	3) 92 a 182 días	0.91
2	4) 183 a 1 año	1.40
	5) 1 a 2 años	2.50
	6) 2 a 3 años	3.50
3	7) 3 a 4 años	4.50
	8) 4 a 5 años	5.50
	9) 5 a 7 años	6.50
	10) 7 a 10 años	7.50
	11) 10 años en adelante	9.00

LOS COEFICIENTES DE RIESGO SON MENORES PORQUE LAS TASAS DE INTERES REALES PRESENTAN UNA VARIABILIDAD MENOR A LA DE LAS TASAS NOMINALES.

III.3.1.3 TIPO DE CAMBIO

ANTES DE EXPLICAR EL METODO QUE SE UTILIZA EN ESTE CASO, ES NECESARIO HACER UNA PAUSA PARA DEFINIR LOS CONCEPTOS "POSICION CORTA" Y "POSICION LARGA", QUE SE MANEJAN EN EL CONTEXTO DE LAS DIVISAS.

SE DICE QUE UNA INSTITUCION DE CREDITO TIENE "POSICION CORTA" DE X DIVISA, CUANDO SU PASIVO (OBLIGACION) EN ESTA MONEDA, ES MAYOR AL MONTO DE SU ACTIVO (DERECHO) EN LA MISMA.

EN UN LENGUAJE MAS COMUN, SE DICE QUE ESTA "CORTA" EN ESTA MONEDA, PUES CON LO QUE VA A RECIBIR (ACTIVOS), NO CUBRE LO QUE DEBE ENTREGAR (PASIVOS). POR EL CONTRARIO, CUANDO LOS ACTIVOS DE LA INSTITUCION SON MAYORES QUE SUS PASIVOS EN UNA MISMA DIVISA, SE DICE QUE ESTA EN POSICION LARGA EN DICHA DIVISA.

DE AQUI SURGE DE MANERA LOGICA, LA ASOCIACION DE UNA POSICION CORTA A UN SIGNO NEGATIVO; Y UNA POSICION LARGA A UN SIGNO POSITIVO.

LA ASOCIACION DEL SIGNO ES NECESARIA, PARA IDENTIFICAR LA NATURALEZA CONTRARIA DE LAS OPERACIONES Y REALIZAR LA COMPENSACION ENTRE ELAS PARA LA APLICACION DEL METODO.

NO SE DEBE PERDER DE VISTA QUE EL OBJETIVO DE CAPITALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES ES CUBRIR EL RIESGO POR LA VARIACION DEL TIPO DE CAMBIO, LO QUE PERMITE QUE EN ESTE CASO, LA COMPENSACION ENTRE OPERACIONES CORTAS Y LARGAS SI SEA AL 100%.

METODO

DEBEN SER CONSIDERADAS TODAS LAS OPERACIONES DENOMINADAS O INDIZADAS A ALGUNA DIVISA; EN EL CASO DE OPERACIONES DE REPORTO, SE CONSIDERA CORTA CUANDO LA INSTITUCION ACTUA COMO REPORTADA Y LARGA CUANDO LO HACE COMO REPORTADORA.

- a) COMO UN PRIMER PASO, TODAS LAS OPERACIONES DEBEN SER VALORIZADAS AL TIPO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE Y EXPRESADAS EN MONEDA NACIONAL.

SEA

PCD_i = Posición Corta de la Divisa i

PLD_i = Posición Larga de la Divisa i

ENTONCES $PCD_i + PLD_i = PND_i$ ES IGUAL A LA POSICION NETA DE LA DIVISA I

DONDE

$$PCD_i < 0 \quad \forall_i \quad i = 1, \dots, s$$
$$PLD_i > 0 \quad \forall_i \quad i = 1, \dots, s$$
$$PND_i \in \mathfrak{R}$$

b) SUPONIENDO QUE SE HABLA DE s DIVISAS DISTINTAS DE LAS CUALES n POSICIONES NETAS SON LARGAS Y m SON CORTAS, SE SUMAN:

$$s = n + m$$

b.1) $\sum_{i=1}^n PND_i = PNL \quad i = 1, \dots, n \quad y \quad PND_i > 0$

b.2) $\sum_{j=1}^m PND_j = PNC \quad j = 1, \dots, m \quad y \quad PND_j < 0$

c) POR ULTIMO, SOLO RESTA CALCULAR EL CAPITAL NECESARIO PARA CUBRIR EL RIESGO DE MERCADO, QUE SERA IGUAL AL 8% DE LA CANTIDAD MAYOR EN VALOR ABSOLUTO, ENTRE b.1) Y b.2).

LO ANTERIOR SE EXPRESA COMO:

$$CN = (.08)(M) \quad M = \max\{PNL, PNC\}$$

$CN = \text{Capital Necesario}$

COMO SE MENCIONO AL INICIO DE LA EXPOSICION DE ESTE METODO, LA COMPENSACION ENTRE OPERACIONES DE NATURALEZA ACTIVA Y PASIVA, ES AL 100%, PERO SOLO BAJO LA PREMISA DE QUE SE TRATA DE LA MISMA DIVISA.

OBSERVACIONES

ES IMPORTANTE RESALTAR EL HECHO DE QUE ESTE COSTO DESAPARECE PARA UNA INSTITUCION SIEMPRE QUE ESTA MANTENGA EN UNA POSICION EQUILIBRADA SUS OPERACIONES CON DIVISAS. POR OTRO LADO, TAMBIEN ES CIERTO QUE EL COSTO RESULTA MUY ALTO PARA AQUELLAS QUE NO LO HACEN.

PARA DEMOSTRAR QUE ES REALMENTE CARO, SUPONGASE QUE UNA INSTITUCION QUE TIENE X PASIVOS DENOMINADOS EN DOLARES, TIENE UNA CANTIDAD Y DESCUBIERTA ($Y < X$). SI EL TIPO DE CAMBIO SUBE, SU PASIVO SE VERA INCREMENTADO, PERO SOLAMENTE DEBERA PREOCUPARSE POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA VARIACION DEL TIPO DE CAMBIO POR LOS Y DOLARES DESCUBIERTOS, PUESTO QUE EL RESTO ($Y - X$) ESTAN "CASADOS" CON UNA CANTIDAD IGUAL EN ACTIVOS.

POR LO TANTO, LA INSTITUCION DEBERIA CAPITALIZAR SOBRE LA CANTIDAD Y NO SOBRE EL TOTAL DE LA POSICION X COMO LO ESTABLECE EL METODO.

LA IDEA DE HACER CARO ESTE COSTO A LAS INSTITUCIONES, ES PRECISAMENTE PARA QUE MANTENGAN POSICIONES EQUILIBRADAS Y SE CUBRAN ELAS MISMAS DE ESTE RIESGO.

III.3.1.4 OPERACIONES REFERIDAS A TASA DE INTERES EN MONEDA EXTRANJERA

PARA ESTE TIPO DE OPERACIONES, EL METODO ES EL MISMO QUE OPERA PARA LAS TASAS DE INTERES NOMINALES, LA DIFERENCIA ESTA EN LOS COEFICIENTES DE RIESGO QUE UTILIZAN.

LA SIGUIENTE TABLA CONTIENE LOS COEFICIENTES DE RIESGO, QUE SON SUSTANCIALMENTE MENORES A LOS UTILIZADOS EN LOS CASOS ANTERIORES, DEBIDO A LA MAYOR ESTABILIDAD DE ESTE TIPO DE TASAS.

ZONA	BANDA	CARGO POR RIESGO GENERAL DE MERCADO (%)
1	1) 0 a 30 días	0.00
	2) 31 a 91 días	0.20
	3) 92 a 182 días	0.40
2	1) 183 a 1 año	0.70
	2) 1 a 2 años	1.25
	3) 2 a 3 años	1.75
3	1) 3 a 4 años	2.25
	2) 4 a 5 años	2.75
	3) 5 a 7 años	3.25
	4) 10 años en adelante	4.50

III.3.1.5 COBERTURAS CONTRA VARIACIONES DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS

LAS OPERACIONES QUE TIENEN QUE CAPITALIZARSE POR ESTE CONCEPTO SON OPERACIONES COMO: COMPRA-VENTA DE COBERTURAS DEL INDICE DE PRECIOS, OPERACIONES DE REPORTO EN DONDE EL TITULO ESTE INDEXADO AL INDICE DE PRECIOS COMO EL CASO DE LOS AJUSTABONOS AUNQUE EL PREMIO ESTE RELACIONADO A TASA NOMINAL, OPERACIONES DE REPORTO EN DONDE EL TITULO EN CUESTION NO ESTE INDEXADO AL INDICE DE PRECIOS PERO EL PREMIO ESTE REFERENCIADO A ALGUNA TASA DE INTERES REAL, Y CUALQUIER OTRA OPERACION QUE DEPENDA DE ALGUNA MANERA, DE LA INFLACION.

EL METODO EMPLEADO EN ESTE CASO, NO UTILIZA COEFICIENTES DE CAPITALIZACION FIJOS, COMO EN LOS CASOS ANTERIORES; SE CALCULAN EN BASE A 2 FACTORES: EL PLAZO DE LA OPERACION Y LA INFLACION.

LA SIGUIENTE TABLA CONTIENE LOS FACTORES DEL PLAZO DE LA OPERACION PARA CALCULAR LOS COEFICIENTES DE CAPITALIZACION:

PLAZO EN MESES	FACTOR (%)	PLAZO EN MESES	FACTOR (%)
0 a 1	0.0	12 a 13	28.6
1 a 2	8.6	13 a 14	30.0
2 a 3	11.2	14 a 15	31.3
3 a 4	13.4	15 a 16	32.6
4 a 5	15.5	16 a 17	33.9
5 a 6	17.4	17 a 18	35.2
6 a 7	19.2	18 a 19	36.4
7 a 8	20.9	19 a 20	37.7
8 a 9	22.6	20 a 21	38.9
9 a 10	24.2	21 a 22	40.0
10 a 11	25.7	22 a 23	41.2
11 a 12	27.1	23 en adelante	42.3

LO QUE SE HACE PARA DETERMINARLOS, ES TOMAR LA INFLACION ACUMULADA EN LOS ULTIMOS 12 MESES Y MULTIPLICARLA POR EL FACTOR DE LA TABLA QUE LE CORRESPONDA, DEPENDIENDO DEL PLAZO DE LA OPERACION.

- a) SE ASOCIA UN SIGNO POSITIVO A LAS OPERACIONES ACTIVAS Y UN NEGATIVO A LAS OPERACIONES PASIVAS.

SE MULTIPLICA EL MONTO DE LA OPERACION POR EL EL COEFICIENTE DE CAPITALIZACION CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON SU PLAZO (TABLA).

SEA

VA_{ij} - Valor del Activo i dentro del plazo j

VP_{ij} - Valor del Pasivo i dentro del plazo j

CC_k - Coeficiente de capitalización para el plazo k

I = Inflación Acumulada en los últimos 12 meses

$$i = 1, \dots, n; \quad j = 1, \dots, m; \quad k = 1, \dots, 23; \quad VA_{ij} \geq 0; \quad VP_{ij} \leq 0; \quad CC_k \geq 0$$

ENTONCES $AP_{ij} = (CC_j)(VA_{ij})I$ p. a. i, j QUE SE PUEDE VER COMO UN ACTIVO PONDERADO Y $PP_{ij} = (CC_j)(VP_{ij})I$ p. a. i, j COMO UN PASIVO PONDERADO.

b) SE CALCULA LA SUMA ALGEBRAICA DE TODAS LAS OPERACIONES RESULTANTES DEL PASO a).

$$\sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m AP_{ij} + \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m PP_{ij} \quad \forall i, j$$

c) SE CAPITALIZA EL VALOR ABSOLUTO DE b).

$$\left| \sum_{i=1}^n AP_i + \sum_{j=1}^m PP_j \right| = C$$

$C = \text{Capitalización}$

OBSERVACIONES

LA FORMA EN QUE SE DETERMINAN LOS COEFICIENTES DE CAPITALIZACION, PERMITE ADECUAR O ACTUALIZAR SU VALOR, DADO QUE ESTA BASADO EN EL INCREMENTO DE PRECIOS DE LOS ULTIMOS 12 MESES Y NO DE UN PERIODO FIJO EN EL TIEMPO.

ESTO PROPORCIONA UNA MAYOR EXACTITUD EN LA MEDICION DE LOS COEFICIENTES QUE PODRIAN VERSE COMO UNA ESPECIE DE PROYECCION DE LA INFLACION EN EL CORTO Y MEDIANO PLAZO.

UN ULTIMO COMENTARIO SOBRE LA FORMA EN QUE SE PROPONE CAPITALIZAR EL RIESGO DE MERCADO EN ESTE DOCUMENTO, ES QUE NO HAY QUE PERDER DE VISTA QUE CUANDO SE TRATA DE OPERACIONES QUE DEPENDEN DE DOS O MAS DE LAS VARIABLES CONSIDERADAS AQUI COMO CRITICAS, DEBE DE CONSIDERARSE POR SEPARADO Y CAPITALIZAR POR CADA UNA DE ELLAS.

HASTA AQUI LA PROPUESTA EN CUANTO AL RIESGO DE MERCADO. AHORA TOCA EXPONER COMO PROPONE CUBRIR EL RIESGO DE MERCADO.

III.3.2 RIESGO CREDITICIO

COMO SE MENCIONO CON ANTERIORIDAD, ESTE RIESGO SE DESPRENDE DE LA PROBABILIDAD DE QUE LA CONTRAPARTE INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS MEDIANTE EL CONTRATO, POR LO TANTO, LO QUE HAY QUE CONSIDERAR EN ESTE CASO, ES LA CALIDAD DE LA CONTRAPARTE Y CUANTIFICAR DICHA CALIDAD.

LA PROPUESTA DE CALIFICACION ES LA SIGUIENTE:

GRUPOS	PORCENTAJES DE PONDERACION DE RIESGO
GOBIERNO O TITULOS GUBERNAMENTALES	0
INSTITUCIONES FINANCIERAS DE BAJO RIESGO	20
OTROS	100

III.3.2.1 OPERACIONES CON TASAS DE INTERES NOMINALES O REALES

PARA LAS OPERACIONES CON TASAS DE INTERES EN MONEDA NACIONAL TANTO REALES COMO NOMINALES, UNICAMENTE SE DEBE MULTIPLICAR EL VALOR DE LA OPERACION POR LA CALIFICACION CORRESPONDIENTE Y APLICAR AL RESULTADO EL 8%, QUE ES EL MONTO A CAPITALIZAR.

III.3.2.2 OPERACIONES INDIZADAS AL TIPO DE CAMBIO O DENOMINADAS EN ALGUNA DIVISA

ANTES DE DEFINIR CUALQUIER METODOLOGIA PARA ESTE CASO, ES NECESARIO DETERMINAR EL VERDADERO RIESGO DE CREDITO AL QUE EL INTERMEDIARIO SE EXPONE BAJO ESTAS OPERACIONES. PARA ELLO, SE HARA UN PEQUEÑO ANALISIS DE UNA SITUACION COMUN: COMPRA-VENTA DE DOLARES O CUALQUIER OTRA DIVISA A 48 hrs.

PARECERIA CONTRADICTORIO, PERO LOS MOVIMIENTOS DEL TIPO DE CAMBIO EN FAVOR DE UN INTERMEDIARIO CUANDO SE COMPROMETE A COMPRAR ALGUNA DIVISA, LE PUEDEN ACARREAR UNA PERDIDA.

SI UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE REALIZA UNA COMPRA DE DOLARES A 48 hrs. CON UN PRECIO DE NS3 POR DOLAR Y AL DIA SIGUIENTE EL TIPO DE CAMBIO SE MUEVE A NS3.10 POR DOLAR, ES MUY PROBABLE QUE LA CONTRAPARTE INCUMPLA EL CONTRATO, POR LO QUE LA INSTITUCION DEBERA COMPRAR DOLARES AL NUEVO PRECIO Y OBIAMENTE NO SERA LA MISMA CANTIDAD.

TENDRA UNA PERDIDA DE NS0.1 POR DOLAR O LO QUE ES LO MISMO, TENDRA UN COSTO DE REPOSICION DE NS0.1 POR DOLAR.

EL COSTO DE REPOSICION ES REALMENTE LA PERDIDA EN LA QUE INCURRIRIA EL INTERMEDIARIO; EN OTRAS PALABRAS, NO ES EL VALOR NOMINAL DE LA OPERACION LA QUE ESTARIA EN RIESGO SINO SOLO EL COSTO DE REPOSICION, Y ES SOBRE ESTE UNICAMENTE, QUE DEBE CAPITALIZARSE.

DE AQUI SE DESPRENDE QUE EL VERDADERO PROBLEMA ES DETERMINAR EL COSTO DE REPOSICION DE LAS OPERACIONES, QUE SE TRADUCE EN ESTIMAR LA POSIBLE VARIACION DEL TIPO DE CAMBIO, QUE DETERMINA LA PERDIDA.

LA VARIACION ESTIMADA DEL TIPO DE CAMBIO PUEDE EXPRESARSE COMO UN PORCENTAJE, Y AL MULTIPLICARSE POR EL VALOR NOMINAL DE LA OPERACION ARROJA COMO RESULTADO LA PERDIDA ESPERADA. DE HECHO CONVIERTE AL VALOR NOMINAL EN LA PERDIDA ESPERADA, POR LO QUE PUEDE VERSE TAMBIEN COMO UN FACTOR DE CONVERSION.

EL SIGUIENTE CUADRO CONTIENE LOS FACTORES DE CONVERSION PARA LAS DISTINTAS OPERACIONES QUE TIENEN QUE VER CON EL TIPO DE CAMBIO.

OPERACION	FACTORES DE CONVERSION (%)
CAMBIARIAS TRADICIONALES	3
COBERTURA CAMBIARIA	10
REPORTOS INDIZADOS	10
CREDITOS INDIZADOS	10

METODO

- a) EL VALOR NOMINAL DE LA OPERACION SE MULTIPLICA POR EL FACTOR DE CONVERSION, LO QUE ARROJA COMO RESULTADO EL MONTO DE LA OPERACION EN RIESGO.

$$\begin{array}{l}
 \text{SEA} \quad VNOA_i = \text{Valor Nominal de la Operación } i \quad i = 1, \dots, n \\
 \quad \quad FC_j = \text{Factor de Conversión } j \quad \quad \quad j = 1, 2, 3, 4
 \end{array}$$

$$(VNOA_i)(FC_j) = PEOA_i$$

ENTONCES

$PEOA_i =$ *Perdida Esperada de la Operación Activa i*

- b) ESTE MONTO SE MULTIPLICA POR EL COEFICIENTE DE CALIFICACION QUE LE CORRESPONDA SEGUN LA CONTRAPARTE.

SEA $CCC_k =$ *Coefficiente de Calificación de la Contraparte k; k = 1,2,3*

$$(PEOA_i)(CCC_k) = PA_i$$

ENTONCES

$PA_i =$ *Posición Activa i*

- c) SE SUMAN POR SEPARADO LAS POSICIONES ACTIVAS Y LAS PASIVAS.

$$\sum_{i=1}^n PA_i = PA \quad \text{y} \quad \sum_{i=1}^m PP_i = PP \quad \text{donde } PP_i = \text{Posición Pasiva } i$$

- d) SE TOMA LA MAYOR EN VALOR ABSOLUTO, Y SE MULTIPLICA POR EL 8%.

$$\begin{aligned} \text{SI} & \quad |PA| > |PP| \\ \Rightarrow & \quad (PA)(.08) = MC \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{SI} & \quad |PP| > |PA| \\ \Rightarrow & \quad (PP)(.08) = MC \end{aligned}$$

$MC =$ *Monto a Capitalizar*

III.3.2.3 REPORTOS, COBERTURAS DE TASAS Y FUTUROS

EN ESTE CASO EL PROCEDIMIENTO ES SIMILAR AL ANTERIOR, YA QUE EN ESTAS OPERACIONES TAMPOCO ES EL VALOR NOMINAL DE LA OPERACION EL QUE ESTA EN RIESGO, SINO SOLAMENTE EL PREMIO.

LOS FACTORES DE CONVERSION SON LOS FACTORES DE RIESGO DE MERCADO DE LAS TABLAS PRESENTADAS EN LOS PUNTO III.3.1.1 Y III.3.1.2 DE ESTE CAPITULO.

III.3.2.4 COBERTURAS CONTRA VARIACIONES DEL INPC

EL METODO VUELVE A SER ELMISMO Y LOS FACTORES DE CONVERSION SON LOS PRESENTADOS EN LA TABLA DEL PUNTO III.3.1.5 DE ESTE CAPITULO.

ANEXO

PUBLICADAS EL 20 DE MAYO DE 1991 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, LAS REGLAS PARA LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE,

PRIMERA.- La clasificación de activos, de operaciones causantes de pasivo contingente y de otras operaciones, que habrán de hacer las Instituciones de banca múltiple conforme a los artículos 49 y 50 de la Ley de Instituciones de Crédito será:

- 1.- Caja, depósitos en Banco de México, valores emitidos por el Gobierno Federal cuyo plazo por vencer no exceda a 91 días y títulos a recibir por operaciones de reporto;
- 2.- Valores emitidos por el Gobierno Federal cuyo plazo por vencer sea mayor a 91 días; créditos al Gobierno Federal o con su garantía, registrados en la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deudores por reporto;
- 3.- Depósitos y créditos a cargo de entidades financieras del país, o de entidades financieras del exterior de primer orden en monedas convertibles y transferibles, o con su garantía; El Banco de México podrá determinar las entidades financieras del exterior de primer orden que se considerarán para efectos de este grupo;
- 4.- Créditos, valores y demás activos que no estén expresamente señalados en los grupos 1 a 3 anteriores;
- 5.- Operaciones causantes de pasivo contingente, y
- 6.- Inversiones en instrumentos inscritos o no en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, con recursos provenientes de operaciones de fideicomisos, mandatos o comisiones de inversión.

Asimismo, se incluyen en los grupos 1 a 3 otros activos con riesgo semejante a los del grupo respectivo.

La composición de cada uno de los grupos antes previstos, será la señalada en el anexo de las presentes Reglas.

SEGUNDA.- Las Instituciones de banca múltiple deberán mantener un capital neto total por monto no menor a la cantidad que resulte de aplicar el 8 por ciento a la suma de sus activos y de otras operaciones, expuestos a riesgo significativo.

Los importes de los referidos activos y operaciones que deberán considerarse para los efectos previstos en esta Regla y en el inciso a) de la Regla Cuarta, serán los que se obtengan de aplicar, al monto de cada uno de los grupos citados en la Regla Primera, los porcentajes de ponderación de riesgo que se señalan a continuación:

Grupos	Porcentajes de ponderación de riesgo
1	0
2	10
3	20
4	100

Los activos y operaciones comprendidas en los grupos 5 y 6, deberán considerarse para los efectos previstos en esta Regla, en el grupo a que corresponden conforme al detalle que se señala en el anexo ya mencionado.

TERCERA.- Tendrán un porcentaje de ponderación de riesgo igual al doble del que le corresponda según lo señalado en la Regla Segunda:

a) Las inversiones comprendidas en la fracción III del artículo 75 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público impliquen el manejo y control efectivo de la empresa de que se trate y mientras no se resten de la parte básica del capital en términos del inciso a) de la Regla Cuarta siguiente, y

b) Los créditos comprendidos en el artículo 73 de la referida Ley de Instituciones de Crédito.

CUARTA.- El capital neto para efectos de estas Reglas, estará compuesto por una parte básica y otra complementaria:

a) La parte básica estará integrada por: El capital pagado, más las reservas de capital computables como capital neto, conforme a las disposiciones que establezca esta Secretaría, más la cantidad equivalente al 80 por ciento de los superávits por revaluación de inmuebles y de acciones de inmobiliarias bancarias, más las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria de la propia institución, más o menos, según se trate, las utilidades no aplicadas o pérdidas no absorbidas del ejercicio vigente y ejercicios anteriores, menos las inversiones en el capital de las sociedades a que se refieren los artículos 89 de la Ley de Instituciones de Crédito y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, salvo en sociedades de inversión de renta fija; las inversiones en el capital de empresas a que se refiere el inciso a) de la Regla Tercera, cuando la inversión tenga más de 5 años de haberse efectuado, y las inversiones en el capital de sociedades que a su vez sean accionistas de la propia institución de crédito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla Segunda, la parte básica del capital no deberá ser inferior al 4 por ciento del monto de los activos y operaciones, expuestas a riesgo significativo, referidos en dicha Regla Segunda.

b) La parte complementaria estará integrada por: los superávits computables como capital neto, conforme a las disposiciones que establezca esta Secretaría, menos la inversión en obligaciones subordinadas emitidas por otras entidades financieras del país, y el monto de los superávits que se computen en la parte básica del capital, más las obligaciones subordinadas no convertibles o de conversión voluntaria de la propia institución, por la parte que sea computable como capital neto conforme a las disposiciones que de igual forma establezca esta Secretaría, con la salvedad de que estas obligaciones no podrán computarse por una cantidad mayor a la equivalente al 50 por ciento del monto de la parte básica del capital, y las reservas preventivas globales relativas a los grados de riesgo B y C, referidas en la Décima Quinta de las Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito, a que se refiere el artículo 78 de la Ley de Instituciones de Crédito, siempre y cuando éstas no excedan del 1.25 por ciento de los activos sujetos a riesgo, de los grupos 2 a 6, referidos en la Segunda de las presentes Reglas.

QUINTA.- Los activos y operaciones, expuestos a riesgo significativo, correspondientes a sucursales y agencias establecidas fuera del territorio nacional, quedarán comprendidas dentro de los grupos señalados en la Regla Primera, que resulten más acordes con la naturaleza del activo y operación de que se trate. En caso de duda, el Banco de México resolverá sobre el particular.

Asimismo, el Banco Central podrá realizar ajustes a los porcentajes de ponderación de riesgos referidos en la Regla Segunda, aplicables a las operaciones de las sucursales y agencias antes citadas, cuando ello fuere necesario en atención a la naturaleza y condiciones generales de dichas operaciones.

SEXTA.- El cómputo para determinar el cumplimiento de los requerimientos de capitalización, se realizará considerando todas las operaciones de las instituciones de banca múltiple en territorio nacional y, en su caso, las operaciones de sus agencias y sucursales en el extranjero.

El Banco de México efectuará el cómputo y la verificación de los requerimientos de capital, con base en promedios mensuales de saldos diarios, salvo el capital neto que se determinará con base en los saldos al día último de cada mes. Por ello, las instituciones de banca múltiple deberán proporcionar a dicho Banco la información necesaria que al efecto éste les requiera.

En su caso, el cálculo de la equivalencia en moneda nacional de dólares de los Estados Unidos de América, se realizará tomando en cuenta el tipo de cambio promedio del mes, calculado éste sobre el "tipo de cambio controlado de equilibrio" que el Banco de México publica todos los días hábiles bancarios en el Diario Oficial de la Federación. Para los días inhábiles se considerará el "tipo de cambio controlado de equilibrio" publicado el día hábil inmediato anterior.

Tratándose de moneda extranjera distinta al dólar de los Estados Unidos de América se convertirá la moneda extranjera de que se trate a dólares de los Estados Unidos de América.

SEPTIMA.- El Banco de México podrá otorgar en casos excepcionales, facilidades temporales respecto de los requerimientos de capitalización a instituciones determinadas que presenten faltantes, cuando a juicio del propio Banco así se justifique.

OCTAVA.- A las instituciones de banca múltiple que incurran en faltantes de capital neto total y/o de la parte básica del capital, sin que el Banco de México les haya otorgado la facilidad temporal correspondiente, se les aplicarán las sanciones previstas en el artículo 108 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor quince días después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Quedan sin efecto las "Reglas para la clasificación de activos y operaciones causantes de pasivo contingente y requerimientos de capitalización a que se refieren los artículos 33 y 34 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito" contenidas en la circular 101-465 de esta Secretaría, dada a conocer a través de la circular 1027 de la Comisión Nacional Bancaria. De esta manera hasta en tanto se emitan nuevas disposiciones, no se establecen porcentajes máximos de pasivo exigible y contingente que podrán estar representados por los distintos grupos señalados en la Regla Primera.

TERCERA.- Durante los años de 1991 y 1992 el porcentaje del 8 por ciento referido en el primer párrafo de la Regla Segunda, será del 6 y 7 por ciento, respectivamente. Asimismo, durante esos años el porcentaje del 4 por ciento referido en el inciso a) de la Regla Cuarta, será del 3 y 3.5 por ciento, respectivamente.

CUARTA.- El Banco de México podrá otorgar facilidades temporales a aquellas instituciones de banca múltiple que al entrar en vigor las presentes Reglas, estén imposibilitadas para dar cumplimiento a los porcentajes señalados en la Regla inmediata anterior.

Sufragio Efectivo No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 16 días del mes de mayo de 1991.-En ausencia del C. Secretario, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz M.-Rúbrica.

ANEXO

INTEGRACION DE LOS GRUPOS DE ACTIVOS, DE OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE Y DE OTRAS OPERACIONES.

- 1.- CAJA, DEPOSITOS EN BANCO DE MEXICO, VALORES EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL CUYO PLAZO POR VENCER NO EXCEDA A 91 DIAS, TITULOS A RECIBIR POR OPERACIONES DE REPORTO Y OTROS ACTIVOS DE RIESGO SEMEJANTE.
 1101. CAJA
 1102. BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS
 1103. BANCOS
 01. Banco de México, depósitos sin interés
 02. Banco de México, depósitos con interés
 03. Banco de México, depósitos especiales
 15. Cuenta Unica.-Banco de México
 1105. DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO (Sólo los que se tomen salvo buen cobro)
 1107. CORRESPONSALES (Banco de México)
 1201. VALORES GUBERNAMENTALES (Cuyo plazo por vencer no exceda de 91 días)
 1203. ACCIONES (De entidades financieras del exterior y otras que se deduzcan para determinar el capital neto)
 - menos: 3101. ESTIMACION POR BAJA DE VALORES
 01. Acciones (De entidades financieras del exterior y otras que se deduzcan para determinar el capital neto)
 1204. ACCIONES DE ORGANIZACIONES AUXILIARES Y DE SERVICIOS
 03. De arrendadoras financieras
 07. De casas de cambio
 08. De almacenes generales de depósito
 - De empresas de factoraje
 - menos: 3101. ESTIMACION POR BAJA DE VALORES
 02. Acciones de organizaciones auxiliares
 1208. CERTIFICADOS DE APORTACION PATRIMONIAL SERIE "B"
 1210. INCREMENTO POR REVALORIZACION DE VALORES
 07. De arrendadoras financieras
 11. De acciones cotizadas, emitidas por otras empresas (Exclusivamente de empresas que se deduzcan para determinar el capital neto)
 12. De acciones no cotizadas, emitidas por otras empresas (Exclusivamente de entidades financieras del exterior y otras que se deduzcan para determinar el capital neto)
 14. De almacenes generales de depósito
 - De casas de cambio
 - De empresas de factoraje
 1214. TITULOS BANCARIOS PROPIOS PARA COLOCACION EN REPORTO
 1301. DESCUENTOS
 07. Papel comercial extrabursátil con nuestro aval, régimen telefax 103/88
 1305. CREDITOS SIMPLES Y CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE
 12. A suscriptores de papel comercial extrabursátil con nuestro aval, régimen telefax 103/88
 1403. REPORTOS.-TITULOS Y DIVISAS A RECIBIR
 1404. DEUDORES POR COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS (Por operaciones tipo - A)
 1409. REPORTOS.-VALORES GUBERNAMENTALES A RECIBIR
 1411. REPORTOS.-TITULOS BANCARIOS A RECIBIR
 1413. REPORTOS.-TITULOS PROPIOS A RECIBIR
 1501. DEUDORES POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE INVERSIONES EN DEPOSITOS Y VALORES
 01. Por depósitos en Banco de México
 03. Valores gubernamentales

- 1510. IVA PAGADO POR APLICAR
- 1605. INVERSIONES DE RESERVAS PARA PENSIONES DE PERSONAL Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD
 - 01. Para cobertura mínima del 30%
 - 01. En valores emitidos por la Federación (Cuyo plazo por vencer no exceda de 91 días)
 - 02. Para cobertura mínima del 70%
 - 04. En valores emitidos por la Federación (Cuyo plazo por vencer no exceda de 91 días)
 - 03. Efectivo en caja y bancos
 - 02. Caja
- 2.- VALORES EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL CUYO PLAZO POR VENCER SEA MAYOR A 91 DIAS; CREDITOS AL GOBIERNO FEDERAL O CON SU GARANTIA , REGISTRADOS EN LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DEUDORES POR REPORTO Y OTROS ACTIVOS DE RIESGO SEMEJANTE.
 - 1201. VALORES GUBERNAMENTALES (Cuyo plazo por vencer exceda de 91 días)1_/
 - 1202. CERTIFICADOS DE PARTICIPACION
 - 01. Petrobonos
 - 1301. DESCUENTOS
 - 10. Al Gobierno Federal o con su garantía
 - 1302. PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS
 - 10. Al Gobierno Federal o con su garantía
 - 13. Deuda Pública reestructurada
 - 1303. PRESTAMOS CON COLATERAL
 - 10. Al Gobierno Federal o con su garantía
 - 1304. PRESTAMOS PRENDARIOS
 - 10. Al Gobierno Federal o con su garantía
 - 1305. CREDITOS SIMPLES Y CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE
 - 10. Al Gobierno Federal o con su garantía
 - 1306. PRESTAMOS CON GARANTIA DE UNIDADES INDUSTRIALES
 - 10. Con garantía del Gobierno Federal
 - 1307. CREDITOS DE HABILITACION O AVIO
 - 10. Con garantía del Gobierno Federal
 - 1308. CREDITOS REFACCIONARIOS
 - 10. Con garantía del Gobierno Federal
 - 1309. PRESTAMOS INMOBILIARIOS A EMPRESAS DE PRODUCCION DE BIENES O SERVICIOS
 - 10. Con garantía del Gobierno Federal
 - 1319. INTERESES DEVENGADOS VIGENTES
 - 02. Préstamos quirografarios
 - 10. Al Gobierno Federal o con su garantía
 - 13. Deuda Pública reestructurada
 - 03. Préstamos con colateral
 - 10. Al Gobierno Federal o con su garantía
 - 04. Préstamos prendarios
 - 10. Al Gobierno Federal o con su garantía
 - 05. Créditos simples y créditos en cuenta corriente
 - 10. Al Gobierno Federal o con su garantía
 - 06. Préstamos con garantía de unidades industriales
 - 10. Con garantía del Gobierno Federal
 - 07. Créditos de habilitación o avío
 - 10. Con garantía del Gobierno Federal
 - 08. créditos refaccionarios
 - 10. Con garantía del Gobierno Federal

- 09. Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios
 - 10. Con garantía del Gobierno Federal
 - 1401. FUTUROS A RECIBIR (Excepto de operaciones con metales)
 - 1402. DEUDORES POR REPORTO
 - 1404. DEUDORES POR COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS
(Por operaciones tipo-B, efectuadas con intermediarios autorizados)2_/
 - 1410. DEUDORES POR REPORTO DE VALORES GUBERNAMENTALES
 - 1412. DEUDORES POR REPORTO DE TITULOS BANCARIOS
 - 14__ CAMBIOS A RECIBIR***
 - 01. Pesos a recibir
 - 02. Divisas a recibir
 - 1805. INVERSIONES DE RESERVAS PARA PENSIONES DE PERSONAL Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD
 - 01. Para cobertura mínima del 30%
 - 01. En valores emitidos por la Federación (Cuyo plazo por vencer exceda de 91 días)
 - 02. Para cobertura mínima del 70%
 - 04. En valores emitidos por la Federación (Cuyo plazo por vencer exceda de 91 días)
 - MENOS: Las correspondientes estimaciones para castigos
- 3.- DEPOSITOS Y CREDITOS A CARGO DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS, O DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR DE PRIMER ORDEN EN MONEDAS CONVERTIBLES Y TRANSFERIBLES, O CON SU GARANTIA, Y OTROS ACTIVOS DE RIESGO SEMEJANTE.
- 1103. BANCOS
 - 04. Del país
 - 05. Del extranjero 4_/
 - 06. Depósitos en garantía
 - 01. En bancos del país
 - 02. En bancos del extranjero 4_/
 - 10. Depósitos a plazo
 - 01. De bancos del país
 - 02. DE bancos del extranjero 4_/
 - 14. Depósitos con instituciones de crédito del extranjero 4_/
 - 1104. EXISTENCIAS EN ORO Y PLATA
 - 1107. CORRESPONSALES (Instituciones de crédito) 4_/
 - 1202. CERTIFICADOS DE PARTICIPACION
 - 03. Emitidos por Nacional Financiera
 - 04. Certificados de plata
 - 90. Otros (De fideicomisos del Gobierno Federal)
 - 1205. OBLIGACIONES Y OTROS TITULOS (Bonos BIRF y títulos financieros NAFIN)
 - 1206. BONOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO
 - 1207. CUPONES DE INTERESES Y DE DIVIDENDOS
 - 03. De valores cotizados en bolsa, emitidos o garantizados por instituciones de crédito
 - 04. De valores no cotizados en bolsa, emitidos o garantizados por instituciones de crédito
 - 1211. VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES DEL EXTERIOR
 - 01. De la Tesorería de los Estados Unidos de Norteamérica
 - 02. Emitidos por bancos extranjeros 4_/
 - 03. Otros títulos emitidos en el extranjero 4_/
 - 1213. TITULOS BANCARIOS
 - 1301. DESCUENTOS
 - 02. Con seguro de COMESEC y/o garantía de FOMEX**
 - 04. Tomados a Instituciones de crédito 3_/****

1302. PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS
 03. Con seguro de COMESEC y/o garantía de FOMEX**
 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
 06. Financiamiento Interbancario
 01. En el país
 02. En el extranjero 4_/
1303. PRESTAMOS CON COLATERAL
 03. Con seguro de COMESEC y/o garantía de FOMEX**
 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
1304. PRESTAMOS PRENDARIOS
 03. De documentos con seguro de COMESEC y/o garantía de FOMEX**
 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
1305. CREDITOS SIMPLES Y CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE
 04. Con seguro de COMESEC y/o garantía de FOMEX**
 05. Tomados a instituciones de crédito 3_/
 07. Financiamiento Interbancario
 01. En el país
 02. En el extranjero 4_/
1306. PRESTAMOS CON GARANTIA DE UNIDADES INDUSTRIALES
 02. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
1307. CREDITOS DE HABILITACION O AVIO
 02. Con garantía adicional (Con garantía y/o seguro de entidades financieras, fondos de fomento del Gobierno Federal o agencias de fomento auspiciadas por el Gobierno Federal)
 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
1308. CREDITOS REFACCIONARIOS
 02. Con garantía adicional (Con garantía y/o seguro de entidades financieras, fondos de fomento del Gobierno Federal o agencias de fomento auspiciadas por el Gobierno Federal)
 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
1309. PRESTAMOS INMOBILIARIOS A EMPRESAS DE PRODUCCION DE BIENES O SERVICIOS
 01. Financiamiento directo (Con garantía y/o seguro de entidades financieras, fondos de fomento del Gobierno Federal o agencias de fomento auspiciadas por el Gobierno Federal)
 02. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
1310. PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA
 01. Financiamiento directo (Con garantía y/o seguro de entidades financieras, fondos de fomento del Gobierno Federal o agencias de fomento auspiciadas por el Gobierno Federal)
 02. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
1311. OTROS CREDITOS CON GARANTIA INMOBILIARIA
 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
1319. INTERESES DEVENGADOS VIGENTES
 02. Préstamos quirografarios
 03. Con seguro de COMESEC y/o garantía de FOMEX**
 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
 06. Financiamiento Interbancario 4_/
03. Préstamos con colateral
 03. Con seguro de COMESEC y/o garantía de FOMEX**
 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
04. Préstamos prendarios
 03. Con seguro de COMESEC y/o garantía de FOMEX**
 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****

- 05. Créditos simples y créditos en cuenta corriente
 - 04. Con seguro de COMESEC y/o garantía de FOMEX**
 - 05. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
 - 07. Financiamiento interbancario 4_/
 - 06. Préstamos con garantía de unidades industriales
 - 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
 - 07. Créditos de habilitación o avío
 - 02. Con garantía adicional (Con garantía y/o seguro de entidades financieras, fondos de fomento del Gobierno Federal o agencias de fomento auspiciadas por el Gobierno Federal)
 - 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
 - 08. Créditos refaccionarios
 - 02. Con garantía adicional (Con garantía y/o seguro de entidades financieras, fondos de fomento del Gobierno Federal o agencias de fomento auspiciadas por el Gobierno Federal)
 - 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
 - 09. Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios
 - 01. Financiamiento directo (Con garantía y/o seguro de entidades financieras, fondos de fomento del Gobierno Federal o agencias de fomento auspiciadas por el Gobierno Federal)
 - 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
 - 10. Préstamos para la vivienda
 - 01. Financiamiento directo (Con garantía y/o seguro de entidades financieras, fondos de fomento del Gobierno Federal o agencias de fomento auspiciadas por el Gobierno Federal)
 - 02. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
 - 11. Otros créditos con garantía inmobiliaria
 - 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
 - 1401. FUTUROS A RECIBIR (De operaciones con metales)
 - 1404. DEUDORES POR COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS
(Por operaciones tipo-B, efectuadas con personas distintas a intermediarios autorizados)
2_/
 - 1501. DEUDORES POR INTERESES DEVENGADO SOBRE INVERSIONES EN DEPOSITOS Y VALORES
 - 02. Por depósitos en otras instituciones
 - 07. Bonos emitidos por la banca de desarrollo
 - 02. Por depósitos en otras instituciones
 - 08. Por valores emitidos por entidades del exterior 4_/
 - 09. Por títulos bancarios
 - 1508. DEUDORES POR CERTIFICADOS DE LA TESORERIA CEDIDOS EN PRESTAMO
 - 1511. DEPOSITOS EN GARANTIA POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO
 - 1605. INVERSIONES DE RESERVAS PARA PENSIONES DE PERSONAL Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD
 - 01. Para cobertura mínima del 30%
 - 02. En valores emitidos por instituciones nacionales de crédito, autorizados como objeto de inversión
 - 02. Para cobertura del 70%
 - 01. En valores emitidos por instituciones nacionales de crédito, autorizados como objeto de inversión
 - 03. Efectivo en caja y bancos
 - 03. Bancos
- MENOS: Las correspondientes estimaciones para castigos

4.- CREDITOS, VALORES Y DEMAS ACTIVOS QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LOS GRUPOS 1 A 3.

- 1103. **BANCOS**
 - 05. Del extranjero 5_/
 - 06. Depósitos en garantía
 - 02. En bancos del extranjero 5_/
 - 10. Depósitos a plazo
 - 02. De bancos del extranjero 5_/
 - 14. Depósitos con instituciones de crédito del extranjero 5_/
- 1105. **DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO (Sólo los que se tomen en firme)**
- 1106. **REMESAS EN CAMINO**
- 1107. **CORRESPONSALES (Instituciones de crédito 5_/ y otros)**
- 1202. **CERTIFICADOS DE PARTICIPACION**
 - 90. Otros (Excepto de fideicomisos del Gobierno Federal)
- 1203. **ACCIONES (Excepto: de entidades financieras del exterior y otras que se deduzcan para determinar el capital neto)**
 - Menos: 3101. **ESTIMACION POR BAJA DE VALORES**
 - 01. Acciones (Excepto: la parte relativa a entidades financieras del exterior y otras que se deduzcan para determinar el capital neto)
- 1204. **ACCIONES DE ORGANIZACIONES AUXILIARES Y DE SERVICIOS**
 - 02. De inmobiliarias bancarias
 - 04. De transportadoras de valores
 - 09. De Sociedades de Inversión Filiales.-Inversión en el Capital Fijo
 - 90. De otras empresas de servicios complementarios o conexos
 - Menos: 3101. **ESTIMACION POR BAJA DE VALORES**
 - 04. Acc. de empresas de servicios complementarios o conexos a la banca
 - 05. Acciones de inmobiliarias bancarias
- 1205. **OBLIGACIONES Y OTROS TITULOS (Excepto bonos BIRF y títulos financieros NAFIN)**
- 1207. **CUPONES DE INTERESES Y DE DIVIDENDOS**
 - 01. De valores cotizados en bolsa
 - 02. De valores no cotizados en bolsa
- 1210. **INCREMENTO POR REVALORIZACION DE VALORES**
 - 06. De inmobiliarias bancarias
 - 10. De otras empresas de servicios complementarios o conexos
 - 11. De acciones cotizadas, emitidas por otras empresas (Excepto de empresas que se deduzcan para determinar el capital neto)
 - 12. De acciones no cotizadas, emitidas por otras empresas (Excepto de entidades financieras del exterior y de otras que se deduzcan para determinar el capital neto)
 - 16. De Sociedades de Inversión Filiales.-Inversión en el Capital Fijo
 - 90. De otros valores
- 1211. **VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES DEL EXTERIOR**
 - 02. Emitidos por Bancos Extranjeros 5_/
 - 03. Otros títulos emitidos en el extranjero 5_/
- 1301. **DESCUENTOS**
 - 01. De compra venta de mercancías
 - 90. Otros descuentos
- 1302. **PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS**
 - 01. Con una firma
 - 02. Con aval o segunda firma
 - 06. Financiamiento interbancario
 - 02. En el extranjero 5_/
 - 50. Por refinanciamiento o capitalización de intereses
- 1303. **PRESTAMOS CON COLATERAL**
 - 01. Con colateral de documentos provenientes de compra venta de mercancías
 - 02. Con otros colaterales
 - 50. Por refinanciamiento o capitalización de intereses

- 1304. PRESTAMOS PRENDARIOS
 - 01. Con garantía de títulos de crédito
 - 02. Con garantía de bienes o mercancías
 - 50. Por refinanciamiento o capitalización de intereses
- 1305. CREDITOS SIMPLES Y CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE
 - 01. Sin garantía real
 - 02. Con aval o segunda firma
 - 03. Con garantía de créditos en libros
 - 07. Financiamiento interbancario
 - 02. En el extranjero 5_/
 - 11. Créditos de aceptación
 - 13. Con garantía de contra-recibos por ventas al Sector Público
 - 14. Concertados por agencias en el extranjero
 - 50. Por refinanciamiento o capitalización de intereses
 - 90. Con otras garantías
- 1306. PRESTAMOS CON GARANTIA DE UNIDADES INDUSTRIALES
 - 01. Financiamiento directo
 - 50. Por refinanciamiento o capitalización de intereses
- 1307. CREDITO DE HABILITACION O AVIO
 - 01. Con garantía propia del crédito
 - 02. Con garantía adicional (Otras)
 - 50. Por refinanciamiento o capitalización de intereses
- 1308. CREDITOS REFACCIONARIOS
 - 01. Con garantía propia del crédito
 - 02. Con garantía adicional (Otras)
 - 50. Por refinanciamiento o capitalización de intereses
- 1309. PRESTAMOS INMOBILIARIOS A EMPRESAS DE PRODUCCION DE BIENES O SERVICIOS
 - 01. Financiamiento directo (Otras)
- 1310. PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA
 - 01. Financiamiento directo (Otras)
 - 04. Vivienda de tipo medio
 - 90. Otras viviendas
- 1311. OTROS CREDITOS CON GARANTIA INMOBILIARIA
 - 01. Financiamiento directo
- 1312. CREDITOS PERSONALES AL CONSUMO
- 1314. CARTERA VENCIDA
- 1315. ADEUDOS POR AMORTIZACIONES VENCIDAS
- 1316. OTROS ADEUDOS VENCIDOS
- 1317. CREDITOS VENIDOS A MENOS ASEGURADOS CON GARANTIAS ADICIONALES
- 1319. INTERESES DEVENGADOS VIGENTES
 - 02. Préstamos quirografarios
 - 01. Con una firma
 - 02. Con aval o segunda firma
 - 06. Financiamiento interbancario (En el extranjero 5_/)
 - 03. Préstamos con colateral
 - 01. Con colateral de documentos provenientes de compra-venta de mercancías
 - 02. Con otros colaterales
 - 04. Préstamos prendarios
 - 01. Con garantía de títulos de crédito
 - 02. Con garantía de bienes o mercancías
 - 05. Créditos simples y créditos en cuenta corriente
 - 01. Sin garantía real
 - 02. Con aval o segunda firma
 - 03. Con garantía de créditos en libros
 - 07. Financiamiento interbancario (En el extranjero 5_/)

- 11. Créditos de aceptación
- 13. Con garantía de contra-recibos por ventas al Sector Público
- 90. Con otras garantías
- 06. préstamos con garantía de unidades industriales
 - 01. Financiamiento directo
- 07. Créditos de habilitación o avío
 - 01. Con garantía propia del crédito
 - 02. Con garantía adicional (Otras)
- 08. Créditos refaccionarios
 - 01. Con garantía propia del crédito
 - 02. Con garantía adicional (Otras)
- 09. Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios
 - 01. Financiamiento directo (Otras)
- 10. Préstamos para la vivienda
 - 01. Financiamiento directo (Otras)
 - 04. Vivienda de tipo medio
 - 90. Otras viviendas
- 11. Otros créditos con garantía inmobiliaria
 - 01. Financiamiento directo
- 12. Créditos personales al consumo
- 17. Créditos venidos a menos asegurados con garantías adicionales
- 90. Otros
- 1320. INTERESES VENCIDOS
- 1501. DEUDORES POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE INVERSIONES EN DEPOSITO Y VALORES
 - 04. Certificados de participación
 - 05. Obligaciones y otros títulos
 - 08. Por valores emitidos por entidades del exterior 5_/
 - 90. Otros valores
- 1503. MATRIZ Y SUCURSALES (Saldo neto deudores)
- 1504. DEUDORES POR COMISIONES Y PREMIOS DEVENGADOS SOBRE OPERACIONES VIGENTES
- 1505. OTROS DEUDORES
- 1507. DEUDORES POR OPERACIONES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION
- 1509. DEPOSITOS EN GARANTIA A PRESTADORES DE SERVICIOS
- 1512. OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL
- 1601. BIENES MUEBLES Y VALORES ADJUDICADOS
 - menos: 3105. Estimación para castigos de bienes muebles y valores adjudicados
- 1602. INMUEBLES ADJUDICADOS
 - menos: 3106. Estimación para castigos de inmuebles adjudicados
- 1603. INMUEBLES PROMETIDOS EN VENTA
- 1604. PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- 1605. INVERSIONES DE RESERVAS PARA PENSIONES DE PERSONAL Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD
 - 02. Para cobertura del 70%
 - 02. Otros valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores
 - 03. Préstamos al personal, para adquisición o construcción de vivienda
 - 05. Deudores por rendimientos de las inversiones
 - 90. Diversos
 - MENOS: Las correspondientes estimaciones para castigos
- 1606. PRESTAMOS AL PERSONAL DE LA INSTITUCION
- 1801. MOBILIARIO Y EQUIPO
 - menos: 3103. Depreciación acumulada de mobiliario y equipo
- 1802. INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS
 - menos: 3104. Depreciación acumulada de inmuebles

- 1803. REVALUACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO
- 1804. REVALUACION DE INMUEBLES
- 1901. PAGOS ANTICIPADOS
- 1902. GASTOS DE INSTALACION
menos: 3107. Depreciación acumulada de gastos de instalación
- 1903. GASTOS DE ORGANIZACION
menos: 3108. Depreciación acumulada de gastos de organización
- 1904. OTROS GASTOS POR AMORTIZAR
menos: 3109. Amortización acumulada de otros gastos
- 1905. GASTOS ANTICIPADOS
- 1906. RESERVAS PENDIENTES DE AMORTIZAR
- 1907. COBERTURAS CAMBIARIAS PAGADAS POR APLICAR

5.- OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE:

5.01 CUYO RIESGO SE ASEMEJA AL GRUPO DE "CAJA, DEPOSITOS EN BANCO DE MEXICO, VALORES EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL CUYO PLAZO POR VENCER NO EXCEDA A 91 DIAS, TITULOS A RECIBIR POR OPERACIONES DE REPORTE Y OTROS ACTIVOS DE RIESGO SEMEJANTE".

6104. DEUDORES POR FIANZAS

01. Con garantía de efectivo

5.02 CUYO RIESGO SE ASEMEJA AL GRUPO DE "VALORES EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL CUYO PLAZO POR VENCER SEA MAYOR A 91 DIAS, CREDITOS AL GOBIERNO FEDERAL O CON SU GARANTIA , REGISTRADOS EN LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DEUDORES POR REPORTE Y OTROS ACTIVOS DE RIESGO SEMEJANTE".

6101. TITULOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO EN INSTITUCIONES DE CREDITO

01. Descuentos

10. Al Gobierno Federal o con su garantía

02. Préstamos quirografarios

10. Al Gobierno Federal o con su garantía

03. Préstamos con colateral

10. Al Gobierno Federal o con su garantía

04. Préstamos prendarios

10. Al Gobierno Federal o con su garantía

05. Créditos simples y créditos en cuenta corriente

10. Al Gobierno Federal o con su garantía

06. Préstamos con garantía de unidades industriales

10. Con garantía del Gobierno Federal

07. Créditos de habilitación o avío

10. Con garantía del Gobierno Federal

08. Créditos refaccionarios

10. Con garantía del Gobierno Federal

09. Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios

10. Con garantía del Gobierno Federal

8102. OTROS TITULOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO

(De créditos al Gobierno Federal o con su garantía)

6105. APERTURA DE CREDITOS COMERCIALES IRREVOCABLES

01. Especiales 6_/

03. Operaciones al amparo del programa de apoyo a exportadores indirectos

5.03 CUYO RIESGO SE ASEMEJA AL GRUPO DE "DEPOSITOS Y CREDITOS A CARGO DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS, O DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR DE PRIMER ORDEN EN MONEDAS CONVERTIBLES Y TRANSFERIBLES, O CON SU GARANTIA, Y OTROS ACTIVOS DE RIESGO SEMEJANTE".

6101. TITULOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO EN INSTITUCIONES DE CREDITO

- 01. Descuentos
 - 02. Con seguro de COMESEC y/o garantía de FOMEX**
 - 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
- 02. Préstamos quirografarios
 - 03. Con seguro de COMESEC y/o garantía de FOMEX**
 - 04. Tomados a Instituciones de crédito 3_/****
 - 06. Financiamiento interbancario
 - 01. En el país
 - 02. En el extranjero 4_/
- 03. Préstamos con colateral
 - 03. Con seguro de COMESEC y/o garantía de FOMEX**
 - 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
- 04. Préstamos prendarios
 - 03. De documentos con seguro de COMESEC y/o garantía de FOMEX**
 - 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
 - 05. Créditos simples y créditos en cuenta corriente
 - 04. Con seguro de COMESEC y/o garantía de FOMEX**
 - 05. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
 - 07. Financiamiento interbancario
 - 01. En el país
 - 02. En el extranjero 4_/
 - 08. Préstamos con garantía de unidades Industriales
 - 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
- 07. Créditos de habilitación o avío
 - 02. Con garantía adicional (Con garantía y/o seguro de instituciones de crédito, fondos de fomento del Gobierno Federal o agencias de fomento auspiciadas por el Gobierno Federal)
 - 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
- 08. Créditos refaccionarios
 - 02. Con garantía adicional (Con garantía y/o seguro de instituciones de crédito, fondos de fomento del Gobierno Federal o agencias de fomento auspiciadas por el Gobierno Federal)
 - 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
- 09. Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios
 - 01. Financiamiento directo (Con garantía y/o seguro de entidades financieras, fondos de fomento del Gobierno Federal o agencias de fomento auspiciadas por el Gobierno Federal)
 - 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
- 10. Préstamos para la vivienda
 - 01. Financiamiento directo (Con garantía y/o seguro de entidades financieras, fondos de fomento del Gobierno Federal o agencias de fomento auspiciadas por el Gobierno Federal)
 - 04. Tomados a instituciones de crédito 3_/****
- 11. Otros créditos con garantía inmobiliaria (Tomados a instituciones de crédito) 3_/****

6102. OTROS TITULOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO (De créditos con garantía y/o seguro de entidades financieras, fondos de fomento del Gobierno Federal o agencias de fomento auspiciadas por el Gobierno Federal)

6104. DEUDORES POR FIANZAS

- 02. Con garantía de valores (Del Gobierno Federal)
- 6105. APERTURA DE CREDITOS COMERCIALES IRREVOCABLES
 - 02. No especiales 7/
- 5.04 CUYO RIESGO SE ASEMEJA AL GRUPO DE "CREDITOS, VALORES Y DEMAS ACTIVOS QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LOS GRUPOS 1 A 3".
- 6101. TITULOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO EN INSTITUCIONES DE CREDITO
 - 01. Descuentos
 - 02. De compra-venta de mercancías
 - 90. Otros
 - 02. Préstamos quirografarios
 - 01. Con una firma
 - 02. Con aval o segunda firma
 - 06. Financiamiento Interbancario
 - 02. En el extranjero 5_/
 - 03. Préstamos con colateral
 - 01. Con colateral de documentos provenientes de compra-venta de mercancías
 - 02. Con otros colaterales
 - 04. Préstamos prendarios
 - 01. Con garantía de título de crédito
 - 02. Con garantía de bienes o mercancías
 - 05. Créditos simples y créditos en cuenta corriente
 - 01. Sin garantía real
 - 02. Con aval o segunda firma
 - 03. Con garantía de crédito en libros
 - 07. Financiamiento Interbancario
 - 02. En el extranjero 5_/
 - 13. Con garantía de contra-recibos por ventas al Sector Público
 - 90. Con otras garantías
 - 06. Préstamos con garantía de unidades industriales
 - 01. Financiamiento directo
 - 07. Créditos de habilitación o avío
 - 01. Con garantía propia de crédito
 - 02. Con garantía adicional (otras)
 - 08. Créditos refaccionarios
 - 01. Con garantía propia de crédito
 - 02. Con garantía adicional (otras)
 - 09. Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios
 - 01. Financiamiento directo (Otros)
 - 10. Préstamos para la vivienda
 - 01. Financiamiento directo (Otros)
 - 06. Vivienda de tipo medio
 - 90. Otras viviendas
 - 11. Otros créditos con garantía Inmobiliaria (Financiamiento directo)
 - 12. Créditos personales al consumo
- 6102. OTROS TITULOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO (Otros)
- 6103. DEUDORES POR AVAL
- 6104. DEUDORES POR FIANZAS
 - 02. Con garantía de valores (Otros)
- 6. INVERSIONES EN INSTRUMENTOS INSCRITOS O NO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS, CON RECURSOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES, DE INVERSION.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la segunda de las reglas a que pertenece este anexo, se considerarán dentro de los grupos a que se refiere dicho párrafo, las inversiones que enseguida se señalan, respectivamente:

- | | |
|---------|--|
| Grupo 1 | Depósitos y títulos, en, a cargo de, o garantizados por la propia institución de crédito; y títulos a cargo del Gobierno Federal o con su garantía cuyo plazo por vencer no exceda de 91 días. |
| Grupo 2 | Títulos a cargo del Gobierno Federal o con su garantía cuyo plazo por vencer exceda de 91 días. |
| Grupo 3 | Depósitos y títulos, en, a cargo de, o garantizados por otras entidades financieras. |
| Grupo 4 | Otras Inversiones. |

NOTAS:

- 1_/ Al saldo de estos títulos se le restará el importe positivo que se obtenga de restar, al monto de los valores gubernamentales adquiridos en reporto cuyo plazo por vencer exceda de 91 días, el monto de los valores gubernamentales cedidos en reporto cuyo plazo por vencer exceda de 91 días.
- 2_/ Al saldo de estas operaciones se le restará el importe del precio pagado y, en su caso retenido por las operaciones Tipo-B, así como, también en su caso, el de los Valores Gubernamentales recibidos en garantía de dichas operaciones Tipo-B, conforme a los porcentajes siguientes:
 - 100% de las garantías representadas por PAGAFES y TESOBONOS
 - 90% de las garantías representadas por CETES, BONDES y AJUSTABONOS
- 3_/ Sólo si la institución cedente mantiene su responsabilidad.
- 4_/ Tratándose de entidades financieras del exterior, que sean de primer orden en monedas convertibles y transferibles.
- 5_/ Entidades financieras del exterior, que sean distintas a las de primer orden o en monedas no convertibles o no transferibles.
- 6_/ Apertura de créditos comerciales documentarios, siempre y cuando la mercancía motivo del crédito comercial y su documentación así como la póliza o certificado de seguro, queden en todo tiempo bajo el dominio de la institución otorgante del crédito, de tal manera que por ningún motivo se pueda disponer de la mercancía y de la póliza o certificado de seguro, sin el consentimiento expreso de la institución, que no podrá darlo sino hasta que el cliente haya efectuado el pago correspondiente.
- 7_/ Distintos a los señalados en la nota 6_/

- ** Se solicitará a la C.N.B. una modificación a estas subcuentas para quedar de la manera siguiente: Con garantía y/o seguro de entidades financieras, de fondo de fomento del Gobierno Federal o de agencias de fomento auspiciadas por el Gobierno Federal.
- *** Se solicitará a la C.N.B. que segregue las operaciones de cambios de la cuenta 1401, y establezca una cuenta específica para estas operaciones.
- **** Se solicitará a la C.N.B. una modificación a estas subcuentas para quedar de la manera siguiente: Tomados a entidades financieras.

REGLAS SOBRE LAS RESERVAS DE CAPITAL QUE DEBERAN COMPUTARSE PARA EFECTOS DEL CAPITAL NETO

PRIMERA.- Se considerarán integrantes del capital neto, a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reservas que a continuación se señalan, conforme al Catálogo de Cuentas de la Comisión Nacional Bancaria:

- I. 4301, Reserva Legal;
- II. 4302, Reserva de Previsión;
- III. 4303, Reserva para Reversión;
- IV. 4304, Otras Reservas;
- V. 4305, Reserva por Primas sobre certificados de aportación patrimonial;

Asimismo, se considerarán integrantes de dicho capital neto los superávits siguientes:

- VI. 4501, Superávit por alza de acciones, bonos y otros valores;
- VII. 4502, Superávit por revaluación de inmuebles;
- VIII. 4503, Superávit por revaluación de acciones de inmobiliarias bancarias, y
- IX. 4504, Superávit por revaluación de mobiliario y equipo;

SEGUNDA.- Para el caso de la fracción VI de la regla anterior, únicamente se considerará:

a) El 100% del monto correspondiente a las acciones de empresas de servicios complementarios o auxiliares a la banca que se refiere el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a las acciones de sociedades de inversión de renta fija (en el capital fijo);

b) El 50% del monto correspondiente a los valores que no sean de los señalados en el inciso a) anterior, ni de acciones de las entidades financieras referidas en los artículos 89 de la Ley de Instituciones de Crédito y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, ni de acciones de empresas comprendidas en la fracción III del artículo 75 de dicha Ley de Instituciones de Crédito cuando esta inversión en acciones se deduzca del capital neto, ni de acciones de sociedades que a su vez sean accionistas de la propia institución de crédito.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Se abrogan las Reglas sobre las Reservas de Capital que deberán computarse para efectos del capital neto, a que se refiere el artículo 34 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, expedidas mediante Circular 101-468 de esta Secretaría del 25 de mayo de mil novecientos ochenta y ocho y dadas a conocer a través de la circular 1027 del 29 de julio de 1988, de la Comisión Nacional Bancaria.

Sufragio Efectivo No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de junio de 1991.-En ausencia del C. Secretario, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz M.-Rúbrica.

**REGLAS PARA LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE**

BORRADOR

PRIMERA.- La clasificación de activos, de pasivos, de operaciones causantes de pasivo contingente y de otras operaciones, que habrán de hacer las Instituciones de Banca Múltiple conforme a los artículos 49 y 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, será:

1.1 En atención al riesgo de mercado.

- 1.11 Activos, pasivos y otras operaciones en moneda nacional, referidos a tasas de interés nominales.
- 1.12 Activos, pasivos y otras operaciones en moneda nacional, referidos a tasas de interés reales.
- 1.13 Activos, pasivos y otras operaciones, referidos al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- 1.14 Activos, pasivos y otras operaciones, en divisas o indizados al tipo de cambio.
- 1.15 Activos, pasivos y otras operaciones, referidos a tasas de interés en moneda extranjera.

1.2 En atención al riesgo de crédito.

1.21 Caja; Depósitos, Valores y Créditos a cargo del Banco de México; Valores emitidos por el Gobierno Federal Mexicano; Créditos al Gobierno Federal Mexicano o con su garantía, registrados en la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Valores y Créditos a cargo de Bancos Centrales y Gobiernos Centrales, de países de la OCDE; y Depósitos, Valores y Créditos a cargo de entidades financieras del país filiales de la Institución o integrantes del Grupo Financiero al que pertenezca la Institución.

1.22 Depósitos, Valores y Créditos a cargo de o garantizados por entidades financieras del país distintas a las señaladas en 1.21; Depósitos, Valores y Créditos a cargo de Bancos de primer orden constituidos en países de la OCDE; Créditos garantizados por agencias de fomento auspiciadas por el Gobierno Federal Mexicano; y Valores y Créditos a cargo de PEMEX, IMSS, FERRONALES, CONASUPO, CFE, Comisión Federal Electoral, etc.

1.23 Créditos, Valores y demás activos que no estén expresamente señalados en los grupos anteriores y posteriores a éste.

1.24 Operaciones cambiarias, de reporto, de cobertura y futuros:

- 1.24.1 Realizadas con los Gobiernos, Bancos y Entidades Financieras, referidos en 1.21.
- 1.24.2 Realizadas con las Entidades Financieras del país, Bancos constituidos en países de la OCDE y Agencias de fomento, referidos en 1.21.
- 1.24.3 Realizadas con personas distintas a las comprendidas en 1.25.1 y 1.25.2.

1.25 Operaciones causantes de pasivo contingente.

1.3 La composición de cada uno de los grupos previstos en 1.1 y 1.2, será la señalada en el anexo de las presentes reglas¹.

SEGUNDA.- Las instituciones de banca múltiple deberán mantener un capital neto total que cubra los riesgos de mercado y de crédito.

¹ El anexo aún no está disponible

II.1 CAPITAL REQUERIDO POR RIESGO DE MERCADO

Para determinar el capital mínimo con que deberán contar las Instituciones por el riesgo de mercado, se procederá conforme a lo siguiente:

II.11 Activos, pasivos y otras operaciones en moneda nacional, referidos a tasas de interés nominales, señalados en I.11.

II.11.1 Se determinará el plazo por vencer del título o contrato.

Tratándose de operaciones a tasa fija o referenciadas a tasas no reconocidas ampliamente en el mercado, se considerará el número de días entre la fecha de la última valuación del título o contrato y la fecha de su vencimiento o, en su caso, del título subyacente.

Se considerará que un título o contrato ha sido valuado, sólo que la correspondiente valuación se haya llevado a cabo conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y respecto de la cual simultáneamente se haya creado la correspondiente reserva en los términos que señale la Comisión Nacional Bancaria. Tratándose de operaciones que no hayan sido valuadas o no se haya creado la correspondiente reserva, se tomará como fecha de inicio para calcular el plazo por vencer, la de la adquisición del activo o pasivo de que se trate.

En operaciones con tasa revisable o cuyos intereses estén referenciados a alguna tasa de interés reconocida ampliamente en el mercado, se considerará el número de días entre la fecha de la última valuación y la fecha de revisión o de ajuste de la tasa.

II.11.2 Cada uno de los activos o pasivos se asignarán, dependiendo del plazo que se determine conforme a II.11.1, a las bandas que se indican en el cuadro 1 siguiente.

CUADRO 1

ZONA	BANDA	CARGO POR RIESGO GENERAL DE MERCADO (%)
1	1) 0 a 30 días	0.00
	2) 31 a 91 días	.73
	3) 92 a 182 días	1.32
2	4) 183 a 1 año	2.13
	5) 1 a 2 años	3.85
	6) 2 a 3 años	5.25
3	7) 3 a 4 años	6.75
	8) 4 a 5 años	8.25
	9) 5 años en adelante	9.75

II.11.3 Se eliminarán, hasta el monto en que una cubra a la otra, las operaciones que estén correspondidas por otra igual de naturaleza contraria. Se entenderán como operaciones iguales a aquellas que estén referidas a los mismos tasa de interés o premio, plazo por vencer según lo señalado en II.11.1, y, en su caso, plazo del título subyacente.

II.11.4 La suma de activos y la suma de pasivos de cada banda se ponderarán en forma separada por el respectivo coeficiente de cargo por riesgo general de mercado a que se refiere el cuadro 1, y con los resultados obtenidos se determinará la posición ponderada neta de cada banda.

- II.11.5 Se sumarán los valores absolutos de las posiciones ponderadas netas de cada banda y el resultado será el requerimiento de capital por posiciones de cada banda.
- II.11.6 Al monto ponderado compensado al interior de cada banda se le aplicará un diez por ciento y el resultado será el requerimiento de capital por compensación al interior de las bandas.
- II.11.7 Se determinarán las posiciones ponderadas netas de cada zona, sumando algebraicamente las posiciones ponderadas netas de las bandas de cada zona indicadas en el cuadro 1, y se calculará el requerimiento de capital por compensación entre bandas de la misma zona, que será equivalente al importe que resulte de aplicar a las posiciones ponderadas netas compensadas, el cuarenta por ciento si se trata de bandas de la zona 1 y el treinta por ciento si se trata de bandas de las zonas 2 y 3.
- II.11.8 Se compensarán las posiciones ponderadas netas entre zonas y se calculará el requerimiento de capital por compensación entre zonas, que será equivalente al importe que resulte de aplicar al monto compensado, el cuarenta por ciento si se trata de compensación entre zonas contiguas y el ciento cincuenta por ciento si se trata de compensación entre zonas alejadas. La citada compensación se hará en primer término, hasta donde alcance, entre zonas contiguas.
- II.12 Activos, pasivos y otras operaciones en moneda nacional, referidos a tasas de interés reales, señalados en I.12.

Para calcular el capital requerido por este tipo de operaciones se aplicará, en lo conducente, el mismo procedimiento indicado en II.11, utilizando los plazos de las bandas, zonas y coeficiente por riesgo general de mercado, que se señalan en el cuadro siguiente.

CUADRO 2

ZONA	BANDA	CARGO POR RIESGO GENERAL DE MERCADO (%)
1	1) 0 a 30 días	0,00
	2) 31 a 91 días	0,50
	3) 92 a 182 días	0,91
2	4) 183 a 1 año	1,40
	5) 1 a 2 años	2,50
	6) 2 a 3 años	3,50
3	7) 3 a 4 años	4,50
	8) 4 a 5 años	5,50
	9) 5 a 7 años	6,50
	10) 7 a 10 años	7,50
	11) 10 años en adelante	9,00

- II.13 Activos, pasivos y otras operaciones, referidos al Índice Nacional de Precios al Consumidor, señalados en I.13.
- II.13.1 Se determinará el plazo por vencer del título o contrato, aplicando, en lo conducente, lo dispuesto en el primero y segundo párrafos del punto II.11.1.
- II.13.2 Cada uno de los activos o pasivos se asignarán, dependiendo del plazo por vencer que se determine conforme a II.13.1, a las bandas que se indican en el cuadro 3 siguiente.

CUADRO 3

PLAZO EN MESES	FACTOR (%)	PLAZO EN MESES	FACTOR (%)
0 a 1	0.0	12 a 13	28.6
1 a 2	8.6	13 a 14	30.0
2 a 3	11.2	14 a 15	31.3
3 a 4	13.4	15 a 16	32.6
4 a 5	15.5	16 a 17	33.9
5 a 6	17.4	17 a 18	35.2
6 a 7	19.2	18 a 19	36.4
7 a 8	20.9	19 a 20	37.7
8 a 9	22.6	20 a 21	38.9
9 a 10	24.2	21 a 22	40.0
10 a 11	25.7	22 a 23	41.2
11 a 12	27.1	23 en adelante	42.3

- II.13.3 Se eliminarán, hasta el monto que una cubra a la otra, las operaciones que estén correspondidas por otra igual de naturaleza contraria. Se entenderán como operaciones iguales a aquellas que estén referidas a los mismos plazos por vencer según lo señalado en II.13.1 y, en su caso, plazo del título subyacente. Asimismo se entenderá que tienen los mismos plazos por vencer y, en su caso, subyacente, cuando previsiblemente en la fecha de su liquidación les va a ser aplicable el mismo Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- II.13.4 Se ponderarán en forma separada los activos y los pasivos de cada banda, aplicándoles los coeficientes que resulten de multiplicar el porcentaje de incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente a los últimos veinticuatro períodos quincenales o doce mensuales, según sea el caso, por el factor que para cada banda se señala en el cuadro 3.
- II.13.5 Se aplicará un requerimiento de capitalización equivalente al valor absoluto de la suma algebraica de las operaciones ponderadas conforme a II.13.4.
- II.14 **Activos y Pasivos en divisas o Indizados al tipo de cambio, señalados en I.14.**
- II.14.1 Se determinará la posición neta corta (negativa) o larga (positiva) por cada divisa.
- II.14.2 Se sumarán en forma separada las posiciones netas cortas y las posiciones netas largas.
- II.14.3 Se aplicará un requerimiento de capital equivalente al ocho por ciento de la mayor de las sumas de las posiciones netas, cortas o largas, determinadas conforme a II.14.2.
- II.15 **Activos y Pasivos referidos a tasas de interés en moneda extranjera, indicados en I.15.**

Para calcular el capital requerido por este tipo de operaciones se aplicará, en lo conducente, el mismo procedimiento indicado en II.11, utilizando los plazos de las bandas, zonas y coeficientes por riesgo general de mercado, que se señalan en el cuadro 5 siguiente.

CUADRO 5

ZONA	BANDA	CARGO POR RIESGO GENERAL DE MERCADO (%)
1	1) 0 a 30 días	0.00
	2) 31 a 91 días	0.20
	3) 92 a 182 días	0.40
2	4) 183 a 1 año	0.70
	5) 1 a 2 años	1.25
	6) 2 a 3 años	1.75
3	7) 3 a 4 años	2.25
	8) 4 a 5 años	2.75
	9) 5 a 7 años	3.25
	10) 7 a 10 años	3.75
	11) 10 años en adelante	4.50

- ii.16 Los activos, pasivos y otras operaciones cuyos intereses o premios se determinen en función de alguna de distintas alternativas de tasas de interés, se clasificarán simultáneamente en cada uno de los grupos señalados en I.1 a que correspondan las tasas que hayan sido designadas como referencia. También se clasificarán simultáneamente en I.14 y en alguno de los otros grupos indicados en I.1, aquellos activos, pasivos y otras operaciones, cuyo principal esté indizado a la variación de tipos de cambio y los intereses o premio estén referidos a alguna tasa de interés, ello independientemente de que la citada indización se establezca en forma directa o a través de la tas de interés o premio.

II.1 CAPITAL REQUERIDO POR RIESGO DE CREDITO

- ii.21 Para cubrir el riesgo de crédito las instituciones deberán mantener un capital neto total por monto no menor a la cantidad que resulte de aplicar el 8 por ciento a la suma de sus activos y de otras operaciones, expuestos a riesgo significativo.

Los importes de los referidos activos y operaciones que deberán considerarse para los efectos previstos en este apartado, serán los que se obtengan de aplicar, al monto de cada uno de los grupos citados en I.2 de la Regla Primera, los porcentajes de ponderación de riesgo que se señalan a continuación:

Grupos	Porcentajes de Ponderación de Riesgo
I.21 y I.25.1	0
I.22 y I.25.2	20
I.24 y I.25.3	100

- ii.22 Para los efectos previstos en II.21, previamente a la ponderación de riesgo correspondiente deberá efectuarse la conversión de valor de las operaciones que enseguida se señalan.
- ii.22.1 Las operaciones de "Cobertura contra riesgos de tasas de interés nominales" y de "Cobertura contra riesgos del nivel del Índice Nacional de Precios al Consumidor" así como la moneda nacional a recibir o a entregar por operaciones de reporte de títulos en moneda nacional cuyo premio esté referido a tasas de interés nominales o reales en moneda nacional o referidas al mencionado índice, tendrán un valor de conversión equivalente a la suma de las posiciones brutas, activa total o pasiva total, independientemente de la banda y de la zona a que

correspondan en función del plazo de la operación, que se obtenga una vez aplicado a cada operación el respectivo cargo por riesgo general de mercado que se indica en los cuadros 1 o 3 comprendidos en II.11.2 y II.13.2, según se trate. Para estos efectos el plazo de la operación será el período natural que abarque el contrato respectivo.

Esta conversión de valor se efectuará por separado para cada tipo de tasa de interés a que estén sujetas las operaciones. Además se eliminarán las operaciones iguales de naturaleza contraria que reúnan, en lo conducente, los requisitos establecidos, según sea el caso, en II.11.3 ó II.13.3, y que estén referidas a la misma persona.

- II.22.2 Las operaciones de "Coberturas cambiarias de corto plazo", la moneda nacional o moneda extranjera a recibir o a entregar por operaciones de reporto cuyo premio esté referido a la variación en el tipo de cambio de una moneda distinta a la del título reportado y las operaciones de futuro de divisas o de metales preciosos, tendrán un valor de conversión del diez por ciento, y las operaciones de compra-venta de divisas o de metales preciosos tendrán un valor de conversión del tres por ciento.

Para estos efectos, se eliminarán las operaciones iguales de naturaleza contraria que estén referidas a los mismos precio, fecha de vencimiento y persona acreditada. Tratándose de reportos, además deberán estar referidos a los mismos premio y plazo natural del contrato.

- II.22.3 La moneda nacional o moneda extranjera a recibir por operaciones de reporto de títulos en moneda extranjera cuyo premio esté referido a tasas de interés en la misma moneda que la del título, tendrán un valor de conversión equivalente al que resulte del procedimiento señalado en II.22.1, aplicando al efecto los cargos por riesgo general de mercado que se indican en II.15.
- II.22.4 La moneda nacional o moneda extranjera a recibir o a entregar por operaciones de reporto de títulos de renta variable y las operaciones de futuro distintas a las señaladas en II.22.2, tendrán un valor de conversión del quince por ciento.
- II.22.5 Los depósitos, valores, créditos y demás activos expresados en moneda extranjera a cargo de personas residentes en México, excepto las operaciones que se indican en II.22.2, II.22.3 y II.22.4, tendrán un valor de conversión del ciento diez por ciento.
- II.23 Los activos y operaciones comprendidos en el grupo I.26, deberán considerarse para los efectos previstos en esta Regla, en el grupo a que correspondan conforme al detalle que se señala en el anexo ya mencionado.
- II.24 En los cálculos a que se refiere esta regla, los activos se considerarán con signo positivo y los pasivos con signo negativo.
- II.25 El capital mínimo con que deberán contar las instituciones será la suma de los requerimientos que se determinen conforme a lo señalado en II.11.5, II.11.6, II.11.7, II.11.8, II.12, II.13.5, I.14.3, II.15 y II.21.

TERCERA.- Tendrán un porcentaje de ponderación de riesgo igual al doble del que le corresponda según lo señalado en II.2 de la Regla Segunda, las inversiones comprendidas en la fracción III del artículo 75 de la Ley de Instituciones de Crédito cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, impliquen el manejo y control efectivo de la empresa de que se trate y mientras no se resten de la parte básica del capital en términos del inciso a) de la Regla Cuarta.

TERCERA BIS.- Los créditos a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, se definirán como créditos relacionados y estarán sujetos a lo siguiente:

III.B.1 No se considerarán como créditos relacionados los otorgados a:

- a) Gobierno Federal;
- b) Empresas de servicios complementarios o auxiliares a la banca, a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- c) Entidades financieras filiales de los bancos múltiples o integrantes del grupo financiero a que éstos pertenezcan. Cuando dichas entidades a su vez otorguen créditos a personas relacionadas con la Institución, éstos se considerarán computables en ésta, para efectos del artículo 73, hasta por el monto del crédito otorgado por la entidad.
- d) Consejeros del Banco y de la Controladora y personas relacionadas con ellos, siempre que no queden comprendidos en los demás supuestos del artículo 73.

Los créditos otorgados a las personas señaladas en este inciso, deberán ser presentados al Consejo de Administración, para su conocimiento, previo acuerdo del Comité de Crédito respectivo.

Los créditos mencionados en esta Regla no se deducirán de la cartera de créditos para determinar el 20% a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito; no obstante, las Instituciones de Crédito estarán obligadas a proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria respecto de los mismos, la información a que se refiere dicho ordenamiento.

III.B.2 Los créditos relacionados, cuyo saldo de responsabilidades a cargo de una misma persona determinadas bajo el concepto de riesgo común no sea superior al 20% del límite de financiamiento aplicable a la institución de crédito, deberán ser presentados al Consejo de Administración sólo para su conocimiento, previo acuerdo del Comité de Crédito respectivo.

III.B.3 Los créditos relacionados, cuyo saldo de responsabilidades a cargo de una misma persona determinadas bajo el concepto de riesgo común exceda del 20% señalado en la fracción II de esta Regla, tendrán un porcentaje de ponderación de riesgo de 1.15 veces de aquel que les correspondería de acuerdo con II.2 de la Segunda de las presentes Reglas;

III.B.4 Los créditos relacionados o no, deberán otorgarse cumpliendo con las disposiciones legales y administrativas aplicables, a efecto de reunir las condiciones de seguridad y de mercado, conforme a sanas prácticas;

III.B.5 Se considera que los créditos han sido otorgados de acuerdo a las políticas del banco y conforme a condiciones de mercado y en términos razonables de seguridad, cuando reúnan, entre otras, las siguientes características:

- a) Tasa de Interés de mercado,
- b) Cobro de comisiones,
- c) Destino de los recursos acorde con el fin contratado,
- d) Viabilidad del proyecto,
- e) Capacidad de pago del deudor en base a flujos de efectivo y a su situación financiera presente,
- f) Reciprocidad,
- g) Garantías suficientes,
- h) Expediente de crédito completo,
- i) Calificación administrativa y moral de los acreditados.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

- III.B.6 Los créditos relacionados que se otorguen en condiciones que contravengan las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de estas Reglas, deberán capitalizarse al 100%, en lugar del 8% aplicable por riesgo crediticio, sin ser objeto de ponderación alguna;
- III.B.7 Para los efectos de esta Regla se considerará como "créditos" y "cartera crediticia" a las operaciones que se registren en las cuentas del catálogo de cuentas de las instituciones de banca múltiple, señaladas en el anexo "A" y
- III.B.8 En los créditos otorgados a las personas señaladas en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán solicitar, en su caso, además de la información prevista en el propio artículo, el estudio y dictamen formulado para efectos del artículo 65 de la propia ley.

CUARTA.- El capital neto para efectos de estas Reglas, estará compuesto por una parte básica y otra complementaria.

- a) La parte básica estará integrada por: El capital pagado, excepto las acciones serie L con dividendo acumulativo, más las reservas de capital computables como capital neto, conforme a las disposiciones que establezca esta Secretaría, más la cantidad equivalente al 80 por ciento de los superávits por revaluación de inmuebles y de acciones de inmobiliarias bancarias más las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria de la propia institución cuyo pago de intereses esté supeditado a la obtención de utilidades y no sea acumulativo, más o menos, según se trate, las utilidades no aplicadas o pérdidas no absorbidas, del ejercicio vigente y ejercicios anteriores; menos la inversión en cualquier tipo de título o documento cuyo pago por parte del emisor o deudor, según se trate, esté previsto que se efectúe, por haberlo así convenido, después de cubrir otros pasivos; menos las inversiones en el capital de las sociedades a que se refieren los artículos 89 de la Ley de Instituciones y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las inversiones en el capital de empresas a que se refiere la Regla Tercera, cuando la inversión tenga más de cinco años de haberse efectuado, las inversiones en el capital de sociedades que a su vez sean accionistas de la propia institución de crédito, y las reservas preventivas globales, pendientes de constituir, referidas en la Décima Quinta de las Reglas para la Calificación de Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito, a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito. Tratándose de la inversión en el capital de sociedades de inversión, solo se restará el importe invertido en el capital fijo de Sociedades de Inversión que no sean exclusivamente de Instrumentos de deuda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en II.25 de la Regla Segunda, la parte básica del capital no deberá ser inferior al 50 por ciento del capital requerido por riesgo de mercado y riesgo de crédito que se determine en los términos de la misma Regla Segunda, y

- b) La parte complementaria estará integrada por: Las acciones Serie L con dividendo acumulativo, más los superávits computables como capital neto, conforme a las disposiciones que establezca esta Secretaría, menos la inversión en obligaciones subordinadas emitidas por otras entidades financieras del país, menos el monto de los superávits que se computen en la parte básica del capital; más las obligaciones subordinadas de la propia institución distintas a las comprendidas en el inciso a), por la parte que sea computable como capital neto conforme a las disposiciones que de igual forma establezca esta Secretaría, con la salvedad de que estas obligaciones no podrán computarse por una cantidad mayor a la equivalente al 50 por ciento del monto de la parte básica del capital, más las reservas preventivas globales, relativas a los grados de riesgo B y C, referidas en el inciso a) anterior, ya constituidas o pendientes de constituir, siempre y cuando éstas no excedan del 1.25 por ciento de los activos sujetos a riesgo de crédito ponderados, de los grupos I.22 a I.26, referidos en la Segunda de las presentes Reglas.

QUINTA.- Los activos y operaciones, expuestos a riesgo significativo, correspondientes a sucursales y agencias establecidas fuera del territorio nacional, quedarán comprendidas dentro de los grupos señalados en la Regla Primera, que resulten más acordes con la naturaleza del activo y operación de que se trate. En caso de duda, el Banco de México resolverá sobre el particular.

Asimismo, el Banco Central podrá realizar ajustes a los porcentajes de ponderación de riesgos de mercado y de crédito referidos en la Regla Segunda, aplicables a las operaciones de las sucursales y agencias antes citadas, cuando ello fuere necesario en atención a la naturaleza y condiciones generales de dichas operaciones.

SEXTA.- El cómputo para determinar el cumplimiento de los requerimientos de capitalización, se realizará considerando todas las operaciones de las instituciones de banca múltiple en territorio nacional y, en su caso, las operaciones de sus agencias y sucursales en el extranjero.

El Banco de México efectuará el cómputo y la verificación de los requerimientos de capital, con base en promedios mensuales de saldos diarios, salvo el capital neto y las operaciones comprendidas en 1.1 y 1.25, que se determinarán con base en los saldos al día último de cada mes.

Las instituciones de banca múltiple deberán proporcionar a dicho Banco la información necesaria que al efecto éste les requiera.

En su caso, el cálculo de la equivalencia en moneda nacional de dólares de los Estados Unidos de América, se realizará tomando en cuenta el tipo de cambio promedio del mes, calculado éste sobre el tipo de cambio de venta que el Banco de México publica todos los días hábiles bancarios en el Diario Oficial de la Federación. Para los días inhábiles se considerará el tipo de cambio de venta publicado el día hábil inmediato anterior.

Tratándose de moneda extranjera distinta al dólar de los Estados Unidos de América, se convertirá la moneda extranjera de que se trate a dólares de los Estados Unidos de América y éstos a moneda nacional conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

SEPTIMA.- El Banco de México podrá otorgar en casos excepcionales, facilidades temporales respecto de los requerimientos de capitalización a instituciones determinadas que presenten faltantes, cuando a juicio del propio Banco así se justifique.

OCTAVA.- A las instituciones de banca múltiple que incurran en faltantes de capital neto total y/o de la parte básica del capital, sin que el banco de México les haya otorgado la facilidad temporal correspondiente, se les aplicarán las sanciones previstas en el artículo 108 de la Ley de Instituciones de Crédito.

IV CONCLUSIONES

- LA PROPUESTA DEL COMITE DE BASILEA, BASA LA CALIFICACION DEL RIESGO EN EL TIEMPO DE LA OPERACION. SE APOYA EN LA TESIS DE QUE LAS VARIABLES DE MERCADO QUE DEFINE COMO CRITICAS: TIPO DE CAMBIO, TASAS DE INTERES E INFLACION, SON FACTORES ECONOMICOS QUE TIENEN UNA ALTA DEPENDENCIA DEL FACTOR TIEMPO.

EN EL TERRENO ECONOMICO, HAY UNA GRAN DIFERENCIA ENTRE HABLAR DE LA INFLACION DENTRO DE UN PLAZO DE 3 MESES A HABLAR DE LA INFLACION EN UN PLAZO DE 5 O 10 AÑOS; EN UN PLAZO COMO ESTE LA INFLACION ES CASI IMPREDECIBLE, SOBRE TODO EN ECONOMIAS INESTABLES Y POCO DESARROLLADAS.

CON EL TIPO DE CAMBIO PASA EXACTAMENTE LO MISMO, MIENTRAS MAYOR ES EL PLAZO QUE SE FIJA PARA LLEVAR A CABO UNA TRANSACCION CON ALGUNA DIVISA, MAYOR ES LA INCERTIDUMBRE CON RELACION AL VALOR QUE TENDRA EL TIPO DE CAMBIO EN ESA FECHA.

POR ULTIMO, LAS TASAS DE INTERES PUEDEN VERSE COMO EL PRECIO DEL DINERO, COMO EL PORCENTAJE EQUIVALENTE A UNA CANTIDAD QUE DEBE PAGARSE A CAMBIO DE RECIBIR EL BENEFICIO DE UN PRESTAMO. VISTO DE ESTE MODO, SI LA INFLACION PESENTARA UN INCREMENTO IMPORTANTE, TAMBIEN EL PRECIO DEL DINERO SUBIRIA DE MANERA IMPORTANTE, ELEVANDO LAS TASAS DE INTERES.

EN SUMA, EL FACTOR TIEMPO ES VERDADERAMENTE EL ELEMENTO QUE MARCA LA DIFERENCIA ENTRE UNA MAYOR O MENOR CERTIDUMBRE SOBRE EL VALOR DE CONCEPTOS COMO ESTOS, Y ES MUY VALIDO CLASIFICAR LAS TRANSACCIONES EN BASE A EL, PARA ASIGNARLES UN GRADO DE RIESGO QUE TAMBIEN PUEDE IDENTIFICARSE COMO UN NIVEL DE SENSIBILIDAD A CAMBIOS EN LAS VARIABLES ECONOMICAS.

EL COMITE EMITE DISPOSICIONES Y DISEÑA ESQUEMAS DE CARACTER GENERAL QUE DEBEN ADECUARSE A LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA PAIS QUE LOS ADOPTE; EN EL CASO DE MEXICO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA CLASIFICAR LAS TRANSACCIONES SON PARTICULARES DE LA ECONOMIA MEXICANA.

PARA TASAS DE INTERES NOMINALES LA CLASIFICACION ES: 1 MES, 2 MESES, 3 MESES, 6 MESES, 1 AÑO, 2 AÑOS, 3 AÑOS, 4 AÑOS, Y 5 AÑOS Y MAS; PARA TASAS DE INTERES REALES Y TASAS DE INTERES EN MONEDA EXTRANJERA ES CASI LA MISMA, SOLO QUE CONTINUA 5 AÑOS, 6 AÑOS Y EL ULTIMO PLAZO ES DE 10 AÑOS Y MAS.

EL CASO DE LA INFLACION ES MUY DISTINTO, LOS PLAZOS PARA CLASIFICAR LAS OPERACIONES SON DE 1 MES, 2 MESES, ETC., EL ULTIMO ES 23 MESES Y MAS.

DE ENTRADA PUEDE VERSE QUE TRATANDOSE DE OPERACIONES A TASAS NOMINALES, LA SEGMENTACION DEL TIEMPO LLEGA HASTA 5 AÑOS, MIENTRAS PARA OPERACIONES CON TASAS DE INTERES REALES O EN MONEDA EXTRANJERA, LLEGA HASTA 10 AÑOS.

EL PLAZO DE LAS OPERACIONES CONSIDERADAS EN EL SEGUNDO CASO ES EL DOBLE, LO QUE HABLA DE UNA MAYOR ESTABILIDAD DE ESTAS TASAS FRENTE A LAS NOMINALES, YA QUE PUEDE "MEDIRSE" EN UN PLAZO MUCHO MAYOR.

LOS COEFICIENTES DE RIESGO ASOCIADOS EN CADA UNO DE LOS CASOS RATIFICA ESTA IDEA DE MENOR VARIABILIDAD EN LAS TASAS REALES Y EN MONEDA EXTRANJERA QUE EN LAS TASAS NOMINALES. PARA TASAS NOMINALES VA DE 0% A 9.75% EN CINCO AÑOS; PARA TASAS REALES, DE 0% A 9% EN 10 AÑOS; PARA TASAS EN MONEDA EXTRANJERA, DE 0% A 4.5% EN 10 AÑOS.

LA INFLACION ES UN CASO ESPECIAL, AQUI SE HABLA DE PERIODOS MUY CORTOS, PERIODOS DE 1 MES HASTA ALCANZAR CASI 2 AÑOS. LA INFLACION ES UN FACTOR SUMAMENTE VARIABLE DE ACUERDO A LA EXPERIENCIA NACIONAL, ES POR ELLO QUE EL PERIODO ES MUY CORTO EN COMPARACION CON LOS DE LAS TASAS DE INTERES, Y LOS FACTORES SON GRANDES TAMBIEN EN COMPARACION CON LOS CASOS ANTERIORES.

A PESAR DE LO ESTABLE QUE PUEDA SER EL COMPORTAMIENTO DE LAS VARIABLES, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE ESTOS PLAZOS DEFINIDOS Y ESTOS PORCENTAJES DE RIESGO DEBEN SER EVALUADOS CON CIERTA PERIODICIDAD CON EL OBJETO DE "ACTUALIZARLOS", DE "AJUSTARLOS" A LA REALIDAD ECONOMICA DEL PAIS, PORQUE LOS PORCENTAJES Y PLAZOS DEFINIDOS EN ESTA PROPUESTA, ESTAN DEFINIDOS BAJO CIERTOS SUPUESTOS, BAJO CIERTAS PREMISAS Y DENTRO DE UNA SITUACION ECONOMICA NACIONAL CON CARACTERISTICAS QUE NO NECESARIAMENTE HAN DE CONSERVARSE.

LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE SI EN ESTE MOMENTO SE CONSIDERA QUE UNA OPERACION A 8 MESES SE CUBRE DEL RIESGO INFLACIONARIO CON UN FACTOR DE 19.2%, MUY PROBABLEMENTE DENTRO DE 1 O 2 AÑOS ESTO CAMBIE; Y LO MISMO SUCEDE CON CUALQUIERA DE LAS VARIABLES, NO SOLO CON LA INFLACION.

EL CONCEPTO "PLAZO" TAMBIEN ES MUY RELATIVO, LOS PERIODOS DE TIEMPO CONSIDERADOS DENTRO DEL ESQUEMA PLANTEADO A NIVEL NACIONAL, PUEDEN CAMBIAR SI LA SITUACION ECONOMICA DEL PAIS CAMBIA DE MANERA IMPORTANTE.

EN LOS AÑOS 1986, 1987 EN QUE LA INFLACION ANUAL ALCANZO NIVELES DE 106% Y 159% RESPECTIVAMENTE, NO ERA POSIBLE HABLAR DE UNA ESTIMACION DE INFLACION A 2 AÑOS COMO ES EL CASO EN LA PROPUESTA DE CAPITALIZACION, PORQUE LA SITUACION ERA MUY INESTABLE, LA INFLACION CRECIA DE MANERA MUY ACELERADA, EL TIPO DE CAMBIO SUFRIA CAIDAS FUERTES, LAS TASAS DE INTERES ERAN MUY ALTAS PERO NEGATIVAS EN TERMINOS REALES.

EN UNA SITUACION COMO ESTA, LOS CONCEPTOS "CORTO PLAZO", "LARGO PLAZO" Y "MEDIANO PLAZO" NO PUEDEN SER LOS MISMOS QUE LOS QUE SE MANEJAN EN ESTE MOMENTO EN EL PAIS.

PARA CONCLUIR CON ESTA IDEA, LA "ACTUALIZACION" DEL ESQUEMA DEBE CONTEMPLAR ADEMAS DE PLAZOS Y COEFICIENTES, LA INCORPORACION DE OPERACIONES NUEVAS.

- LA DEFINICION DE "EL PLAZO DE LA OPERACION" ES UN PUNTO SUMAMENTE IMPORTANTE DENTRO DEL METODO. CON UNA CORRECTA DEFINICION, LAS INSTITUCIONES PUEDEN MANTENER EL EQUILIBRIO ENTRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS LEGALES, EL CAPITAL NECESARIO QUE LES PERMITA CRECER DE ACUERDO CON SUS METAS Y EVITAN UN COSTO INNECESARIO AL NO TENER QUE CAPITALIZAR EN EXCESO.

MANEJANDO ADECUADAMENTE LOS PLAZOS DE VENCIMIENTO DE SUS OPERACIONES, LAS INSTITUCIONES PUEDEN LOGRAR EL EQUILIBRIO MENCIONADO Y OBTENER CARTERAS DE INVERSIONES MAS IDENTIFICADAS CON SUS PASIVOS.

ESTO TRAERIA COMO CONSECUENCIA UN DESEMPEÑO DE SU FUNCION MAS SANO Y MAS SEGURO, PUES LAS OPERACIONES SE CUBRIRIAN ENTRE SI DE LOS RIESGOS DE MERCADO A QUE ESTAN EXPUESTAS, SIN UN MAYOR ESFUERZO POR PARTE DE LA INSTITUCION PARA PROTEGERLAS.

TODO ESTO TAMBIEN SIGNIFICA MAYOR EFICIENCIA QUE FINALMENTE SE TRADUCE EN UN MEJOR SERVICIO OTORGADO POR LA EMPRESA A SUS CLIENTES.

- QUIZAS LA ADECUACION QUE TENDRAN QUE HACER LOS BANCOS A SU INFORMACION IMPLICARA EN ALGUNOS CASOS MUCHO TRABAJO, PERO DEFINITIVAMENTE, LA APLICACION DEL METODO SERA MUY PROVECHOSA.

EN EL PRESENTE AÑO SE CALCULA QUE SERAN 10 LOS BANCOS EXTRANJEROS QUE INICIARAN OPERACIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y ESTABLECER BASES PARA QUE LA COMPETENCIA ENTRE ELLOS SE DE DE UNA MANERA MAS JUSTA, ES TAREA PRIMORDIAL DE LAS AUTORIDADES.

LOS BANCOS NACIONALES TIENEN GRANDES DESVENTAJAS EN RELACION A LOS INTERNACIONALES, UNA DE ELLAS ES EL ALTO COSTO QUE AUN TIENEN LOS SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES MEXICANAS CON RELACION A LAS EXTRANJERAS.

AL MEDIR DE UNA MANERA MAS EXACTA LOS RIESGOS, LAS NUEVAS REGLAS DE CAPITALIZACION EVITAN COSTOS INNECESARIOS. POR EJEMPLO, AL COMPENSAR LAS POSICIONES PASIVAS Y ACTIVAS, PERMITEN QUE LAS OPERACIONES SE CUBRAN POR SI MISMAS Y REDUCEN EL COSTO DE RESPALDARLAS CON RECURSOS ADICIONALES.

SE PUEDE PENSAR EN PRINCIPIO, QUE NO PUEDE SER MAS BARATO PARA LAS INSTITUCIONES IMPLANTAR UN METODO EN EL QUE SE CAPITALIZA RIESGO DE MERCADO Y RIESGO DE CREDITO, QUE EL METODO QUE HASTA HORA FUNCIONA, QUE SOLO CAPITALIZA RIESGO CREDITICO.

ES CIERTO QUE EL MONTO A CAPITALIZAR SERA MAYOR, SIN EMBARGO SI LAS INSTITUCIONES MANTIENEN OPERACIONES EN DIVISAS, COBERTURAS CAMBIARIAS, REPORTOS Y OPERACIONES DE FUTUROS NIVELADAS, EL COSTO POR ESTAS SERA NULO Y CAPITALIZAR LAS OPERACIONES DE TASAS DE INTERES NO SERA TAN COSTOSO COMO LIMITAR EL MONTO DE LAS OPERACIONES O DEJAR DE REALIZARLAS.

- EL NIVEL DE CAPITAL DE LOS BANCOS EXTRANJEROS TAMBIEN ES OTRO PUNTO DE DESVANTAJA PARA LAS INSTITUCIONES NACIONALES. MIENTRAS EN EL TERRENO INTERNACIONAL EL NIVEL DEL 8% DEL CAPITAL NETO SE ALCANZO POR ACUERDO DESDE 1992, Y EL PERIODO DE TRANSICION DURO 5 AÑOS, EN EL CASO NACIONAL EN SOLO 2 AÑOS LA BANCA MULTIPLE PASO DE UN 7.06% EN MAYO DE 1990 A UN 9.37% EN MAYO DE 1993 Y A 9.91% EN DICIEMBRE DE 1993.

FUE UN GRAN ESFUERZO EL QUE TUVO QUE REALIZAR LA BANCA MULTIPLE NACIONAL PARA CUMPLIR CON LAS NUEVAS MEDIDAS; INCLUSO HUBO BANCOS QUE TUVIERON QUE RECURRIR A UN ESQUEMA ESPECIAL DISEÑADO POR EL BANCO DE MEXICO EN 1992 PARA CUBRIR EL CAPITAL MINIMO NECESARIO DURANTE 1993.

HUBO TAMBIEN INSTITUCIONES QUE LLEGARON AL NIVEL REQUERIDO SIN NINGUN PROBLEMA, PUES SU TAMAÑO Y SOLIDEZ SE LOS PERMITIO. DE CUALQUIER MANERA, EXISTE UNA FUERTE DIFERENCIA ENTRE AMBOS CASOS Y LA VENTAJA ES PARA LAS INSTITUCIONES QUE VIENEN DEL EXTRANJERO, CUYOS CAPITALES SON MUCHO MAYORES QUE LOS DE LAS MEXICANAS.

EN ESTE SENTIDO, LA PROPUESTA DE CAPITALIZACION PROPORCIONA UN ELEMENTO MAS DE EQUIDAD EN LA COMPETENCIA, PORQUE AL CUBRIR EL RIESGO DERIVADO DEL MERCADO CUBRE LAS "PERDIDAS IMPREVISTAS" A QUE ESTAN EXPUESTAS LAS INVERSIONES.

EL CAPITAL NETO EN ESTE MOMENTO SOLO CUBRE EL RIESGO CREDITICIO ASOCIADO A LA CALIDAD DE LA CONTRAPARTE EN LA INVERSION, EL RIESGO DE QUE ESTA CONTRAPARTE NO CUMPLA CON EL CONTRATO, OCASIONÁNDOLE UNA PERDIDA A LA INSTITUCION; ESTE CONTRATIEMPO SE PUEDE PREVER, POR LO TANTO ESTE TIPO DE PERDIDAS PUEDEN VERSE COMO "PERDIDAS PREVISTAS".

EN ESTE TERRENO, TANTO UN BANCO NACIONAL COMO EXTRANJERO ESTAN EN IGUALDAD DE CONDICIONES, PUES DE MANERA PROPORCIONAL AL TAMAÑO DE CADA UNO, AMBOS TIENEN LA MISMA CAPACIDAD DE RESPALDO PARA SUS INVERSIONES.

LA DESIGUALDAD SE DA EN LA CAPACIDAD QUE TIENE CADA UNO PARA RESPONDER A PERDIDAS IMPREVISTAS COMO VARIACIONES INESPERADAS Y DESFAVORABLES EN EL TIPO DE CAMBIO O CUALQUIER VARIABLE DE MERCADO. EN ESTE CONTEXTO, LA INSTITUCION CON MAYOR CAPITAL PROPORCIONA UN MAYOR RESPALDO Y UNA MAYOR GARANTIA.

AL CAPITALIZAR LOS RIESGOS DE MERCADO, LOS BANCOS NACIONALES SE OBLIGAN A CREAR UN RESPALDO SUFICIENTE PARA HACER FRENTE A LAS PERDIDAS DE CARACTER IMPREVISTO DE SUS INVERSIONES Y OFRECER ESTA GARANTIA AL PUBLICO INVERSIONISTA.

ESTAS MEDIDAS NO SON UNICAS, JUNTO CON ELAS SE ESTAN LLEVANDO A CABO OTRAS ACCIONES QUE TIENEN QUE VER CON LA CALIFICACION DE LA CARTERA, AL MISMO TIEMPO, CADA UNA DE LOS BANCOS BUSCA MEJORAR SUS SISTEMAS, SUS PROCESOS, TODO CON EL OBJETO DE CONTINUAR DENTRO DEL MERCADO Y EN UNA POSICION COMPETITIVA.

BIBLIOGRAFIA

VILLEGAS H. EDUARDO, ORTEGA O. ROSA Ma.
EL NUEVO SISTEMA FINANCIERO MEXICANO
EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V., MAYO 1992.

C.P. FARIAS GARCIA PEDRO, C.P., PEREZ MURILLO JOSE D.
AVANCE OBJETIVO DE LA CONTABILIDAD BANCARIA
EDITORIAL IMPRESA EDICIONES Y PAPELERIA GEMINIS, S.A., ENERO 1981.

LEGISLACION BANCARIA (LEYES Y CODIGOS DE MEXICO)
EDITORIAL PORRUA, MARZO 1992.

COMPILADOR: C.P. PEREZ MURIEL JOSE D.
LEGISLACION EN BANCA Y FINANZAS
EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V., SEPTIEMBRE 1991.

CIRCULARES DEL BANCO DE MEXICO Y DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:

- CIRCULAR 1935 DEL BANCO DE MEXICO.
- CIRCULARES VARIAS DE LA SHCP DE 1982 A 1994.

DIARIO OFICIAL DE FECHAS:

- 20 DE MAYO DE 1991. REGLAS PARA LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.
- 28 DE JUNIO DE 1991. REGLAS SOBRE LAS RESERVAS DE CAPITAL QUE DEBERAN COMPUTARSE PARA EFECTOS DEL CAPITAL NETO.
- 18 DE JULIO DE 1993. MODIFICACIONES A LAS REGLAS PARA LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

HUNT WILLIAMS, DONALDSON
FINANCIACION BASICA DE LOS NEGOCIOS TEXTO Y CASOS
EDITORIAL HISPANO-AMERICANA, MEXICO 1970.

MANUAL SISTEMAS FINANCIEROS DEL INSTITUTO DE MERCADO DE VALORES.

PROYECTO DE COMPUTO DE CAPITAL NETO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO.